

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



CARRERA: DERECHO

“TRABAJO DE TITULACIÓN PARA LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADOS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR”

TEMA: “LOS JUECES DE PAZ Y SU IMPLICACIÓN EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ECUADOR”

AUTORES: JORGE ENRIQUE ALVAREZ GUTIERREZ

RODRIGO GEOVANNY MERINO ZACARÍAS

ASESOR: Dr. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE

QUITO, 2018



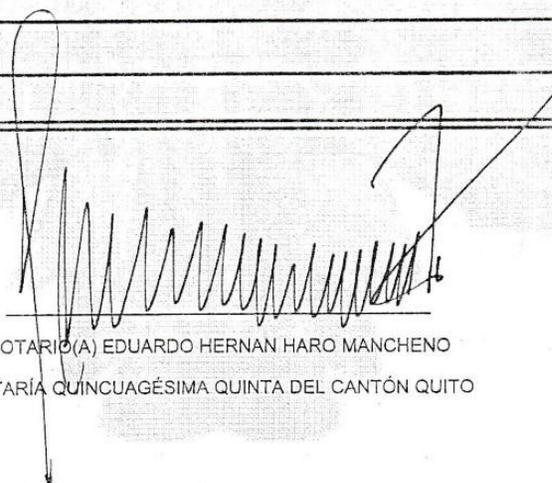
Factura: 001-002-000042162



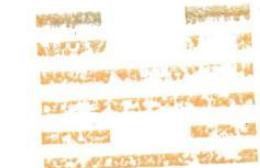
20181701055P02111

NOTARIO(A) EDUARDO HERNAN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20181701055P02111						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE JULIO DEL 2018, (16:07)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MERINO ZACARIAS RODRIGO GEOVANNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716561202	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	
Natural	ALVAREZ GUTIERREZ JORGE ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502650047	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		COTOCOLLAO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						


NOTARIO(A) EDUARDO HERNAN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA 55



Dr. Eduardo Marc Mancheno
QUITO

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**



Factura: 001-002-000042162



20181701055P02111

DECLARACIÓN JURAMENTADA

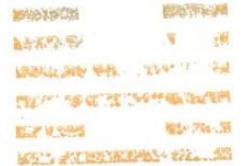
OTORGADA POR:

**JORGE ENRIQUE ALVAREZ GUTIERREZ y RODRIGO
GEOVANNY MERINO ZACARIAS**

**CUANTÍA: INDETERMINADA
(DI, 2 COPIAS)**

ST

NOTARIA 55



Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, ante mí, Doctor **EDUARDO HARO MANCHENO, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores **JORGE ENRIQUE ALVAREZ GUTIERREZ y RODRIGO GEOVANNY MERINO ZACARIAS**, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero respectivamente, domiciliados en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia El Condado, Calle Legarda y Quinta transversal, teléfono cero nueve nueve cuatro uno ocho cinco uno cero cero (**0994185100**), correo electrónico **georgealvarezgutti@hotmail.com**;

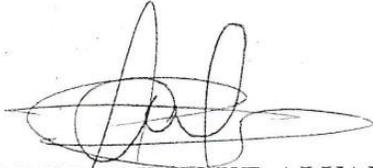
DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias certificadas y certificados digitales de datos de identidad, a solicitud de los comparecientes, se adjuntan a este instrumento, y me piden que eleve a escritura pública su declaración juramentada, advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura y de las penas de perjurio así como examinado que fue en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública su declaración juramentada, que es la siguiente::

SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Declaración Juramentada al tenor siguiente: Nosotros, **JORGE ENRIQUE ALVAREZ GUTIERREZ** y **RODRIGO GEOVANNY MERINO ZACARIAS**, por nuestros propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero respectivamente, de domicilio indicado, y bajo juramento declaramos lo siguiente: **UNO)** Que somos los autores legítimos de la tesis de titulación denominada **LOS JUECES DE PAZ Y SU IMPLICACIÓN EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ECUADOR.**- Es todo cuanto podemos declarar en honor a la verdad.- **HASTA AQUI LA DECLARACIÓN**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con la documentación que se agrega como habilitante. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en alta

**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-



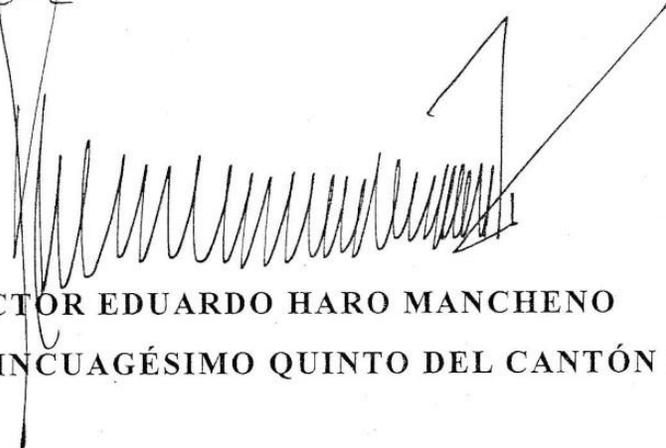
JORGE ENRIQUE ALVAREZ GUTIERREZ

C.C. 050765004-7



RODRIGO GEOVANNY MERINO ZACARIAS

C.C. 171656120-2



**DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

NOTARIA 55

ESPANOL
ESPAÑOL
ESPANOL
ESPANOL
ESPANOL
ESPANOL

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0502650047

Nombres del ciudadano: ALVAREZ GUTIERREZ JORGE ENRIQUE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 9 DE JUNIO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: NAVARRETE RAMIA GENESIS PAOLA

Fecha de Matrimonio: 20 DE FEBRERO DE 2017

Nombres del padre: ALVAREZ EDWIN ENRIQUE

Nombres de la madre: GUTIERREZ CARMEN ALICIA

Fecha de expedición: 30 DE AGOSTO DE 2017

Información certificada a la fecha: 6 DE JULIO DE 2018

Emisor: JOSÉ JAVIER PATIÑO CEDEÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 55 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 184-135-66880



184-135-66880

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DE VOTACION
4 DE FEBRERO 2018



REFERENDUM
Y CONSULTA
POPULAR 2018

001
JUNTA No.

001 - 111
NUMERO

0502650047
CEDULA



ALVAREZ GUTIERREZ JORGE ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCION: -

QUITO
CANTON

ZONA: 1

SAN BARTOLO
PARROQUIA



ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUPRAGO EN EL REFERENDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

PRESIDENTE DE LA JRV

IMP. JGM. S.A.

NOTARIA 55

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario
Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y
 doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede en 7 foja(s) es
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 06/07/2018

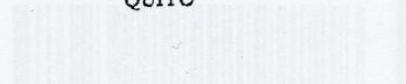
Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

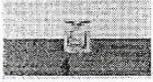
Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO
QUITO

NOTARIA 55

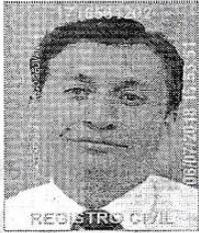
NOTARIO
QUITO
CANTON
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCION
ZONA

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1716561202

Nombres del ciudadano: MERINO ZACARIAS RODRIGO GEOVANNY

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 27 DE SEPTIEMBRE DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO
Sr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MERINO MACHADO LAUTARO RODRIGO

Nombres de la madre: ZACARIAS MARIA CLORINDA

Fecha de expedición: 17 DE NOVIEMBRE DE 2017

Información certificada a la fecha: 6 DE JULIO DE 2018

Emisor: JOSE JAVIER PATIÑO CEDEÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 55 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 189-135-66854



189-135-66854

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº. 171656120-2

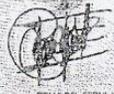


CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES: MERINO ZACARIAS RODRIGO GEOVANNY
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO SAN BEAS
FECHA DE NACIMIENTO: 1980-09-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO
V4345V/242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MERINO MACHADO LAUTARO RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ZACARIAS MARIA CLORINDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2017-11-17
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2027-11-17

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
1 DE FEBRERO 2018

002 JUNTA No.
002 - 110 NÚMERO
1716561202 CÉDULA

MERINO ZACARIAS RODRIGO GEOVANNY
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
EL CONDADO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 4




REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
PRESIDENTE DE LA URV

NOTARIA 55

VERIFICADO CERTIFICADO
FOTOCOPIA FOTOCOPIA
AUTENTICADO AUTENTICADO
FOTOCOPIADO FOTOCOPIADO
AUTENTICADO AUTENTICADO
FOTOCOPIADO FOTOCOPIADO

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que antecede en 15 fojas ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 06/07/2018

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

[Signature]
Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO
QUITO

NOTARIA 55

VERIFICADO CERTIFICADO
FOTOCOPIA FOTOCOPIA
AUTENTICADO AUTENTICADO
FOTOCOPIADO FOTOCOPIADO
AUTENTICADO AUTENTICADO
FOTOCOPIADO FOTOCOPIADO

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, en fe ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la **DECLARACION JURAMENTADA** otorgada por **JORGE ENRIQUE ALVAREZ GUTIERREZ** y **RODRIGO GEOVANNY MERINO ZACARIAS**, debidamente sellada y firmada en Quito, a seis de julio del año dos mil dieciocho.-



DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA 55

BOGOTÁ
BOGOTÁ
BOGOTÁ
BOGOTÁ
BOGOTÁ
BOGOTÁ

Lr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

DR. HERMES SARANGO, en calidad de Asesor del Trabajo de Investigación designado por la Cancillería de la UMET, certifico que los alumnos: **JORGE ENRIQUE ALVAREZ GUTIERREZ** y **RODRIGO GEOVANNY MERINO ZACARIAS**, han culminado el trabajo de investigación, con el Tema: **“LOS JUECES DE PAZ Y SU IMPLICACIÓN EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ECUADOR”**, quienes han cumplido con todos los requisitos legales exigidos por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente.

Dr. Hermes Sarango

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Declaración de autoría de trabajo:

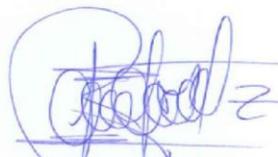
Nosotros, JORGE ENRIQUE ALVAREZ GUTIERREZ y RODRIGO GEOVANNY MERINO ZACARIAS, estudiantes de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", declaramos en forma libre y voluntaria que la presente investigación que versa sobre **"LOS JUECES DE PAZ Y SU IMPLICACIÓN EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ECUADOR"**, así como las expresiones vertidas en la misma son autoría de los comparecientes, quienes han realizado la investigación en base a recopilación bibliográfica, páginas de internet y consultas de campo.

En consecuencia asumimos la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al remitirnos a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente.



Jorge Enrique Álvarez Gutiérrez
CC: N° 0502650047

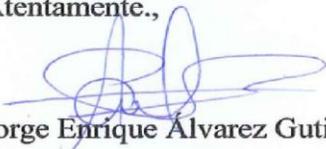


Rodrigo Geovanny Merino Zacarías
CC: N° 171656120-2

CESIÓN DE DERECHOS

El trabajo de investigación con el tema de “**LOS JUECES DE PAZ Y SU IMPLICACIÓN EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ECUADOR**”, cuyos autores son: Jorge Enrique Álvarez Gutiérrez. CC N° 0502650047 y **Rodrigo** Geovanny Merino Zacarías, con CC: N° 171656120-2, manifiestan en forma libre y voluntaria que: Cedemos los derechos de la presente tesis a la Universidad Metropolitana de Ecuador y que el contenido sirva de fuente de información y conocimiento para el progreso científico de los estudiantes y profesores universitarios.

Atentamente.,



Jorge Enrique Álvarez Gutiérrez
C.C N° 0502650047



Rodrigo Geovanny Merino Zacarias,
C.C: N° 171656120-2

Autores

DEDICATORIA

A mi madre, Clorinda Zacarías y
a mis abuelitos.

Rodrigo

DEDICATORIA

A mis padres Edwin Álvarez
y Alicia Gutiérrez

Jorge

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento es un valor que engrandece a quien lo posee, pues reconoce en las personas que de manera desinteresada y solidaria han ayudado a crecer a otros y a lograr sus metas, por eso, en estos momentos, en que estamos culminando una meta, un sueño muy querido y anhelado, utilizamos este medio para agradecer a todas aquellas personas que prestaron su mano amiga para apoyarnos en nuestros logros, especialmente a:

- Dios porque nos dio la vida, la salud y el deseo de ser, para llegar a este importante punto de nuestra vida, que es solo el inicio de un camino que con la ayuda de Dios, llegará lejos.

- A nuestra alma mater, la Universidad Metropolitana del Ecuador, por abrir posibilidades a quienes queremos llegar a ser profesionales.

- A nuestros profesores, muchos de los cuales constituyen un ejemplo a seguir en nuestro largo caminar por los senderos de la justicia.

- A nuestro tutor, Dr. Hermes Sarango, quien con sus orientaciones nos ayudó a ganar tiempo y efectividad en el trabajo que realizamos.

- A nuestros compañeros de lucha, porque en cada uno de ellos quedó un pedazo de nuestra sonrisa y en nosotros quedó también la de ellos.

- A los ciudadanos que sin ningún reparo ni condiciones nos ayudaron en la lucha respondiendo a las preguntas que les formulamos para robustecer nuestro trabajo.

INDICE DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR.....	i
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	ii
CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
1. Situación Problemática.....	3
1.1. Planteamiento del Problema.....	3
1.2. Formulación o enunciado del Problema.....	5
1.3. Objetivos de la Investigación.....	5
1.3.1. Objetivo General.....	5
1.3.2. Objetivos Específicos.....	5
1.4. Justificación de la Investigación.....	6
1.5. Marco teórico.....	7
1.6. Antecedentes Históricos de la justicia de paz	7
1.7. Antecedentes de la Investigación.....	12
1.7.1. A nivel Internacional.....	12
1.7.2. A nivel Nacional.....	15
1.8. Bases Teóricas	16
1.8.1. La justicia. Definición.....	16
1.8.2. Principios de la administración de justicia en Ecuador.....	19
1.8.3. Sistemas de justicia en Ecuador.....	25
1.8.4. La Justicia de Paz	27
1.8.5. Principios de la Justicia de Paz	27
1.8.6. Fundamentación jurídica de la Justicia de Paz en Ecuador	30
1.8.7. Cuadro comparativo de los instrumentos jurídicos contentivos de la justicia de paz en Ecuador	35

1.8.8. Cuadro comparativo de la Legislación Constitucional comparada de justicia de Paz en América Latina.....	39
CAPÍTULO II	
2. Metodología de la Investigación	41
2.1.1. Tipo de Investigación.....	41
2.1.2. Población y muestra.....	42
2.1.3. Instrumento.....	42
2.2. Métodos.....	43
2.3. Análisis de Resultados	43
2.3.1. Resultados del Cuestionario	45
2.3.2. Debate de Resultados	65
CAPÍTULO III	
3. LA PROPUESTA	68
3.1. Presentación	68
3.2. Justificación de la propuesta	68
3.3. Objetivos de la propuesta	69
3.4. Factibilidad social de la propuesta.....	69
3.5. Estructura de la propuesta	70
Conclusiones	85
Recomendaciones	87
BIBLIOGRAFÍA	88

RESUMEN

Todos los seres humanos, incluso aquellos que cometen los actos más deleznable, anhelan la paz, sin embargo, muy pocos trabajan sinceramente por ella. Una de las demostraciones de la falta de interés se materializa en la escasa importancia que se le da a la justicia de paz como una alternativa a la justicia ordinaria costosa y tardía, a pesar de que la propia Constitución ordena la gratuidad de la justicia y la celeridad procesal, sin sacrificar la justicia por formalidades. Estas preocupaciones fueron las que motivaron a los autores a desarrollar esta investigación cuyo propósito fue analizar la implicación que tienen los Jueces de Paz en el Sistema de Administración de Justicia en Ecuador, para contribuir al cumplimiento de los principios de la justicia ordinaria y la paz social, lo que se justifica por cuanto cada día aumenta más la población y la sociedad acumula mayor cantidad de problemas que atiborran los tribunales de la justicia ordinaria dándole una imagen de ineficacia a su administración, a la vez que ocasiona grandes gastos al Estado. Metodológicamente, esta es una investigación de campo, para la cual se aplicó un cuestionario. La población estuvo representada por nueve (9) Directivos del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE) y cinco (5) autoridades del Consejo de la Judicatura. La muestra fue del tipo censal, toda vez que la misma coincide con la población. La investigación culminó con la presentación de la propuesta.

Palabras clave: Justicia de paz, justicia ordinaria, principios.

ABSTRACT

All human beings, even those who commit the most despicable acts, long for peace, yet very few work sincerely for it. One of the demonstrations of the lack of interest is materialized in the scant importance given to the justice of peace as an alternative to costly and late ordinary justice, despite the fact that the Constitution itself mandates the gratuity of justice and justice. procedural speed, without sacrificing justice by formalities. These concerns were what motivated the authors to develop this research whose purpose was to analyze the implication of the Justice of the Peace in the Justice Administration System in Ecuador, to contribute to compliance with the principles of ordinary justice and social peace , which is justified because every day increases more population and society accumulates more problems that cram up the courts of ordinary justice giving an image of inefficiency to its administration, while causing large expenditures to the State. Methodologically, this is a field investigation, for which a questionnaire was applied. The population was represented by nine (9) Directors of the National Council of Rural Parochial Governments of Ecuador (CONAGOPARE) and five (5) authorities of the Council of the Judiciary. The sample was of the census type, since it coincides with the population. The investigation culminated with the presentation of the proposal.

Key words: Justice of the peace, ordinary justice, principles.

INTRODUCCIÓN

Cada día el mundo demuestra que aunque la vida es una maravilla, la misma está sometida a todo tipo de riesgos y problemas. Los mismos que generan angustias y rompen la paz. Estos problemas que van desde una simple desavenencia pueden llegar hasta la pérdida de miles de vidas y la destrucción de bienes en manos terroristas. Y es que el ser humano a través de su evolución ha demostrado su gran potencial destructivo. El derecho surgió precisamente por eso, por la necesidad de controlar a través de normas, la conducta de los seres humanos en la relación que tienen con los otros seres humanos orgánicos.

Como herederos del Derecho Romano, legado que quedó de la cultura romana, es necesario saber, que los jueces de paz tienen su antecesor en el tribuno de la plebe.

Ahora bien, si se compara la más remota historia de la justicia de paz con la concepción que se tiene hoy de ella, se puede notar enseguida, que hay una gran semejanza, puesto que para los casos importantes se acude a la justicia ordinaria la cual ha demostrado que es cara, lenta y a veces con serios vicios. El problema es que en Ecuador aún no existe una ley especial para la Justicia de Paz, quedando ella inserta en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el citado Reglamento.

Sobre esta realidad de la justicia de paz en Ecuador surge la presente investigación cuyo propósito fue analizar la implicación que tienen los Jueces de Paz en el Sistema de Administración de Justicia en Ecuador, para hacer una propuesta legislativa que le dé el sitio que le corresponde a esta área de la justicia alternativa.

La investigación se justifica por cuanto los ciudadanos en la actualidad están más conscientes de su derecho a participar más activamente en las decisiones que se tomen en la sociedad y especialmente en sus comunidades. Así mismo, mientras no se erradique o por lo menos se disminuya la pobreza, siempre los pobres en su debilidad económica podrán acceder menos a la administración de justicia, violándose con ello la tutela judicial efectiva prevista en la Constitución de la mayoría de los Estados y con especial referencia a la Constitución del Ecuador de 2008, por lo tanto, se hace imprescindible trabajar en una justicia más cercana y más viable para los más desposeídos, aunque no sólo ellos tendrían que ser los beneficiarios de esta justicia alternativa.

Metodológicamente, este es un estudio de campo, que tuvo tres momentos: la revisión documental, el trabajo de campo y la presentación de la propuesta. En el ámbito documental se utilizó el método deductivo, inductivo, crítico, el de análisis, el de síntesis y el comparativo. En el caso del trabajo de campo se utilizó para recoger la información un cuestionario para cada tipo de muestra.

La población del estudio estuvo constituida por nueve miembros del CONAGOPARE y cinco autoridades del Consejo de la Judicatura. La muestra fue del tipo censal, es decir, coincide con la población.

Estructuralmente, el estudio consta de tres (3) capítulos. En el primer capítulo se trata la situación problemática, en la que se incluye la formulación o enunciado del problema, así como la justificación de la investigación y sus objetivos, tanto general como específicos.

En el Capítulo segundo se expone el Marco Teórico, que incluyó los antecedentes de la Investigación y la Base Teórica. Dentro de ésta última se tratan aspectos tales como: la definición de justicia; los principios de la administración de justicia en Ecuador; los sistemas de justicia en el país, la Justicia de Paz y su Caracterización; los principios de la Justicia de Paz; la fundamentación jurídica de la Justicia de Paz en Ecuador y la legislación comparada constitucional de Justicia de paz.

El Capítulo tercero incluye la metodología, el análisis de resultados, con su respectiva exposición y discusión, las conclusiones, recomendaciones, y como consecuencia de todos los análisis realizados y las conclusiones obtenidas, se hace la propuesta, la cual incluye su presentación, justificación, objetivos, factibilidad social y la estructura de la propuesta. Finalmente, se expone la bibliografía y los anexos.

CAPÍTULO I

1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

1.1. Planteamiento del Problema

Necesario es empezar indicando, que las posturas teóricas de los autores sobre la justicia, es pluricompreensiva, ya que no sólo es que no concuerdan totalmente unas con otras, sino que además, el término justicia implica otros elementos como felicidad, igualdad, libertad, entre otros, muy difíciles de definir.

Pero aun a pesar de la gama de concepciones sobre la justicia, lo cierto es que es un valor del Derecho y a ella aspiran todos los ciudadanos del mundo. Es precisamente por ello, que las distintas Constituciones de los Estados la incorporan en su texto.

Dos cuestiones resaltan en este articulado constitucional: por una parte, que la justicia es una función del Estado y por tanto, se realizará mediante el sistema procesal, y por otra parte, que la justicia como ideal de igualdad entre todos los ciudadanos ecuatorianos, tiene por finalidad, lograr que en su territorio haya paz y tranquilidad permanente, lo cual sólo puede lograrse a través de la adopción por parte de la población de una cultura de paz, por cuanto es ésta la que hace progresar a los pueblos. Pero a pesar de estar vigente desde el año 2008, o sea, casi diez años, la verdad es que siguen problemas recurrentes en la administración de justicia en Ecuador tales como la desigualdad de acceso a la justicia, siendo los más desfavorecidos en este caso, los más pobres y los que se encuentran más alejados de las grandes ciudades en las zonas rurales. Otro de los problemas es el retardo procesal y muchas veces, la falta de transparencia e imparcialidad en la justicia, lo que colide evidentemente con los principios de la tutela judicial efectiva y el debido proceso, pues una ineficaz administración de justicia no es justicia. Para probar esta afirmación, los investigadores se basan entre otras evidencias en lo que expresa el Diario El Comercio del 2 de noviembre del año 2012, en un artículo titulado ¿Celeridad procesal en el Ecuador?, el cual indica: “Pese al esfuerzo que hacen los integrantes del Consejo de la Judicatura Transitorio en el País, es lamentable que en la práctica pre procesal y procesal diaria, todo lo indicado, sea letra muerta por la negligencia de unos pocos” (Diario El Comercio, 2012).

En este mismo contexto, Salazar, J (2014), editor del Diario El Telégrafo con fecha 22 de julio de 2014, manifiesta en su artículo titulado “El despacho oportuno de las causas reconoce el derecho de las partes procesales”, al indicar:

Hace ya algunos meses, en reiterados espacios, he recibido el malestar de la ciudadanía en general y de los abogados en particular, por el retardo en el despacho de los procesos judiciales. Lo he constatado personalmente en las diversas unidades de la provincia. En mi afán de identificar el porqué de esta problemática y buscar una propuesta viable que avizore un camino de solución, convoqué a Asamblea General de Abogados, para que todos los afectados acudan y expongan sus reclamos... en las sesiones de trabajo que hemos tenido por este tema... he destacado que la demora injustificada en el despacho de una causa, retrasa el reconocimiento de los derechos de las partes procesales, es decir, el logro de la justicia... En este contexto es importante determinar si esta demora ocurre por falta de personal...o, por la sobrecarga procesal que muchos jueces han heredado de las administraciones judiciales anteriores. (Salazar, 2014).

La situación es que la ineficaz administración de justicia, ya sea por retardo, tratamiento desigual o por vicios en el proceso, trae desconfianza del ciudadano en la justicia, el poder judicial propaga una mala imagen y ello le acarrea problemas irreparables al sistema democrático perturbándose la paz social. Con el agravante, que en la Constitución de 2008, tratando el constituyente de abrir más las puertas de la justicia para dar mayor agilidad a la justicia y accesibilidad a la misma, incorpora en el sistema de justicia a la justicia de paz, pero ya han pasado diez años y la misma no se ha hecho verdaderamente efectiva, incluso, esta justicia está dispersa en distintos instrumentos normativos y con muchas falencias dignas de estudio.

Las causas por las cuáles se produce el problema pueden ser muchas, pero las principales podrían ser la complejidad de los asuntos que deben tratarse y hasta la negligencia de los funcionarios a pesar de la existencia de normas que los sancionan y por supuesto, la ausencia casi absoluta de una consciente y adquirida cultura de paz, hasta el punto que la justicia de paz se observa su carácter residual en relación con la justicia ordinaria.

En cuanto al cúmulo de causas que se acumulan en los tribunales de la justicia ordinaria, muchas veces tratan asuntos de muy escasa importancia como es el caso de riñas entre vecinos, pequeños hurtos de cosas, problemas de linderos, ofensas entre familias, entre otros, cuestiones éstas que bien podrían resolverse por los medios alternativos de justicia, como es el caso de la justicia de

paz, prevista en el texto constitucional de Ecuador en su artículo 178, porque las consecuencias individuales y sociales que se derivan de ello son graves, pues no sólo representan un quebrantamiento de la Constitución y las leyes, sino que perturban la psiquis del individuo que está pendiente de su caso, lo que lo lleva muchas veces a la ineficiencia en el trabajo, mal humor que descarga en su familia y compañeros de trabajo, ansiedad, depresión, tristeza y otras situaciones a veces más complejas, que llevan al individuo incluso a enfermarse seriamente.

Habría que preguntarse entonces, ¿Por qué existiendo constitucionalmente la justicia de paz aún siguen llegando a los tribunales judiciales casos que podrían resolverse en forma más fácil y sin retardo por los jueces de paz? La única razón para ello podría ser el escaso conocimiento que la población tiene sobre su existencia o el poco margen de confianza que se le tiene.

1.2. Formulación o enunciado del Problema. Frente a la situación que se ha planteado en esta investigación, se formula o enuncia la siguiente interrogante ¿Qué implicación tienen los Jueces de Paz en el Sistema de Administración de Justicia en Ecuador?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Analizar la implicación que tienen los Jueces de Paz en el Sistema de Administración de Justicia en Ecuador, para hacer una propuesta legislativa que le dé el sitio que le corresponde a esta área de la justicia alternativa.

1.3.2. Objetivos Específicos

1. Obtener información teórica sobre la administración de justicia enfatizando en la justicia de paz en Ecuador.
2. Comparar la justicia de paz en Ecuador, con la de Colombia, Perú, Chile, Argentina, España y Venezuela.
3. Diagnosticar la manera en que se desarrolla la administración de la justicia de paz en Ecuador.
4. Elaborar una propuesta para hacer más eficiente la administración de la justicia de paz en Ecuador.

1. 4. Justificación de la Investigación

Esta investigación tiene justificación por su relevancia jurídica y social y por su pertinencia. Es relevante jurídicamente, porque analiza situaciones relacionadas con principios procesales constitucionales y legales fundamentales como es el caso de la celeridad y economía procesal, así como los medios alternativos de solución de conflictos materializada en este caso, en la justicia de paz.

Su relevancia social está en la correlación que se establece entre el retardo procesal y las consecuencias que ello produce en los individuos y la sociedad, porque a la postre, ello tiene repercusiones en el ámbito económico y en la paz social. En cuanto a su pertinencia, esta investigación está enmarcada totalmente, en el campo del Derecho, específicamente, en el ámbito de la justicia y de su administración.

1.5. Marco Teórico

1.6. Antecedentes Históricos de la Justicia

Hablar de la justicia, es referirse a la existencia de la humanidad, pues desde sus albores se ha luchado por una convivencia pacífica de la sociedad. La existencia humana ha transcurrido por el tiempo buscando siempre la relación de convivencia, como medio y modo de vida, por lo que las definiciones de justicia y de paz siempre han estado presentes en los diferentes periodos de la historia humana.

En los tiempos antiguos, la justicia estaba vinculada a la fuerza pues el resarcimiento de un daño se cobraba con la venganza que podía traducirse en esclavitud o muerte del causante del daño. Así, la justicia en la antigüedad se caracterizaba por la violencia, que es parte de la justicia privada. En este orden se debe decir, que 2000 años antes de Cristo, un rey caldeo, Hammurabi, dictaba un Código, que es el más antiguo que se conoce. Este Código que constaba de 250 artículos en escritura cuneiforme, trata de los juicios, obligaciones de los funcionarios, préstamos a interés, constitución de la familia, de los negocios y de ciertos delitos, así como del comercio y la consagración de una vieja ley penal: la Ley del Talió que estipulaba el “ojo por ojo, diente por diente”. Es decir, la venganza privada. De acuerdo a varios historiadores y filósofos, la ley del talió tiene características importantes que establecen la pena corporal, al respecto, Foucault (2002), manifiesta:

Se tiene esa pena a la que nos referimos según los delitos por ejemplo, si existía violencia o abuso sexual se les castraba, si existía robo se les cortaba las manos, si existía calumnia mentira difamación se les taladraba la lengua y en lo posible la referida ley se efectuaba en el origen del territorio del delito (Foucault, 2002)

Por su parte, Atienza, M (1993), en su libro “Tras la justicia”, expresa:

La misma es una idea racional que se ha ido transformando mediante el tema en su travesía en los puntos de la época y ese ha sido el camino que de otra manera apunta en la misma dirección de manera distinta, pero todos tratando de buscar la estrella de la paz, de la convivencia del sentido racional. (Atienza, 1993)

La idea de la venganza privada, va cambiando al amparo de la teoría del derecho natural. El primer filósofo moderno que habló sobre el contrato social fue Thomas Hobbes (1588-1679), quien escribió su obra titulada *Leviatán* en 1651, en un período de guerra civil en Inglaterra donde se debatía sobre quién debía ocupar la soberanía, el Rey o el Parlamento. La guerra era tan dura que Hobbes decide plantear la necesidad de crear un contrato social para establecer claramente la paz entre los hombres, aunque él no habla directamente de contrato social, pero deja sentado, que el orden político es el resultado de un contrato, de una decisión tomada voluntaria y libremente por los ciudadanos, y es eso precisamente, lo que puede fundamentar las bases del poder civil.

Para Hobbes, desde el punto de vista de su naturaleza, todos los seres humanos son iguales, pero lo más básico y más fundamental de la naturaleza humana, es el instinto de conservación, siendo su consecuencia el enfrentamiento permanente, la guerra. A estos efectos expone en *El Leviatán*:

Cada hombre es enemigo de cada hombre; los hombres viven sin otra seguridad que sus propias fuerzas y su propio ingenio debe proveerlos de lo necesario. En tal condición no hay lugar para la industria, pues sus productos son inciertos; y, por tanto, no se cultiva la tierra, ni se navega, ni se usan las mercancías que puedan importarse por mar, ni hay cómodos edificios, ni instrumentos para mover aquellas cosas que requieran gran fuerza o conocimiento de la faz de la tierra ni medida del tiempo, ni artes, ni letras, ni sociedad; y lo que es peor que nada, hay un constante temor y peligro de muerte violenta, y la vida del hombre es solitaria, pobre, grosera, brutal y mezquina (Hobbes, 1651)

Se trata entonces, del miedo que se tiene a sí misma la sociedad, por eso decide, en un acto colectivo, sustraerse determinados derechos y entregarlos a una instancia superior creada por ella, el *Leviatán*, que significa en este caso, el poder omnipotente del Estado, para asegurarse su supervivencia.

A Hobbes le sigue el pensamiento de John Locke (1632-1704), en lo que concierne al contrato social en su obra, dos ensayos sobre el gobierno civil, publicado en 1690. Para este filósofo el hombre es una criatura de Dios, por lo que no puede destruir su vida ni la de los demás pues no le pertenece, sino a Dios, así que el hombre tiene el derecho y el deber de conservar su vida. Además, el hombre es libre, es decir, no es súbdito de ningún otro hombre. Pero el estado de naturaleza

humana tiene carencias, las que son cubiertas por una autoridad que juzgue o dirima los conflictos que surjan. De allí la necesidad, de un contrato que funde un orden social o civil.

Por consiguiente, cuando la gente se une en una sociedad, renunciando cada uno al poder ejecutivo que les otorga la ley natural en favor de la comunidad, allí se conforma una sociedad política o civil. De esta manera, el pacto social estaría limitado, al establecimiento de un juez para dirimir las controversias provenientes de la propia ley natural. En este sentido, debían dictarse unas normas como continuidad de las leyes naturales, consistentes en el reconocimiento de los fines de la naturaleza de hombres libres e iguales, a asegurar los derechos de la libertad, la igualdad, la vida y la propiedad.

Para Locke, sólo una sociedad será civil o política cuando cada uno de los individuos renuncia al poder de ejecutar la ley natural, traspasándole ese poder a la comunidad y los órganos de la comunidad. En el estado de naturaleza es cada individuo quien juzga las leyes de la naturaleza. En la sociedad civil, por el contrario, es una autoridad, un juez, quien las juzga y quien dictamina quién ha violado la ley.

Locke no acepta el poder absoluto por encima de la comunidad, porque de haberlo, no se habría salido del estado de naturaleza, en cuanto que en la monarquía absoluta, no hay separación de poderes, y por lo tanto, no hay imparcialidad y no hay manera de apelar o recurrir sus sentencias, como si lo hay en una sociedad civil. Es decir, que para que haya sociedad civil tiene que haber un juez separado del poder ejecutivo que sea imparcial respecto a los litigantes, pues el fin de la sociedad civil es evitar y remediar los inconvenientes del estado de naturaleza que se siguen precisamente cuando cada hombre es juez y parte en sus propios asuntos. En este sentido, Locke distingue entre dos procesos en la formación del contrato social: 1. Contrato de la formación de la sociedad, donde se crea la comunidad que supera el estado de naturaleza; 2º Contrato de la formación del gobierno, donde se crea la relación entre gobernante y gobernado.

Dentro de este mismo espíritu surge en el siglo XVIII, el contrato social de Juan Jacobo Rousseau, publicado en 1762, en cuyo texto se señala que “El hombre ha nacido libre, y en todas partes se halla entre cadenas”. Para él, la única sociedad natural es la familia, donde los hijos nacen iguales y libres y permanecen dentro de la familia por su interés de conservación. Así, desde que cesa esa necesidad, todos vuelven a su estado de libertad y en este estado siendo él su propio juez, también es su propio dueño. Pero según Rousseau, los hombres viviendo en su primitiva independencia

no tienen entre si una relación bastante continua para constituir ni el estado de paz ni el estado de guerra, por la misma razón, no son enemigos por naturaleza. Según él, “la relación de las cosas y no la de los hombres es la que constituye la guerra”.

Así que por naturaleza nadie tiene autoridad sobre sus semejantes y como la fuerza no produce ningún derecho, sólo quedan las convenciones como base de toda autoridad legítima. Valiosa consideran los investigadores, las palabras de Rousseau, cuando expresa:

Se me dirá que el déspota asegura a sus súbditos la tranquilidad civil. Bien está. ¿Pero que ganan los súbditos en esto si las guerras que les atrae la ambición de su señor, si la insaciable codicia de éste, si las vejaciones del ministerio que les nombra les causan más desastres de los que experimentarían abandonados a sus disensiones? ¿Qué ganan en esto si la misma tranquilidad es una de sus desdichas?...Decir que un hombre se da gratuitamente, es decir un absurdo incomprensible. Un acto de esta naturaleza es ilegítimo y nulo por el solo motivo de que el que lo hace no está en su cabal sentido. Decir lo mismo de todo un pueblo es suponer un pueblo de locos. La locura no constituye derecho...renunciar a la libertad es renunciar a la calidad del hombre. (Rousseau, 1762)

De lo dicho hasta ahora, es fácilmente deducible, que la base previa del Derecho es la existencia de la sociedad civil, la cual se organiza mediante el ordenamiento jurídico al cual están sometidos los ciudadanos.

¿Ahora, para que se crea la sociedad civil? Ya lo han dicho los autores hasta ahora analizados, para unir fuerzas y poder luchar con mayor acierto contra quienes vulneren su seguridad o lo que es lo mismo, vulneren la conservación de su vida y sus bienes y ello sin duda es a través de la aplicación de los valores del Derecho: justicia, igualdad, equidad y seguridad jurídica.

Pero antes de todas estas disquisiciones filosóficas, existe una realidad patente, que el origen primigenio del poder judicial nació según expresa Carranza (2014):

...hace 23 siglos, alrededor del año 415 a. C., cuando la polis ateniense, primera democracia en la historia del mundo, elevó el tribunal de la heliea al carácter de lo que hoy llamaríamos un tribunal supremo o “constitucional”; al otorgarle el poder de invalidar, por vía de la acción denominada de “Grafé paranomon”, las propias decisiones del pueblo reunido en ekklesia o asamblea. Fue la primera vez que existió un poder judicial con la función de poder determinar, en última instancia, lo que era o no conforme a los valores que emanan de las leyes superiores de un ordenamiento jurídico. Dicha

atribución fue parte de las medidas de Efiates, considerado por muchos historiadores modernos el “inventor” de la democracia, destinadas a terminar con los últimos vestigios de la aristocracia y entregar el poder a la totalidad de los ciudadanos (Carranza, 2014)

En Roma por su parte, en la primitiva civitas o ciudad, la iurisdictio (jurisdicción), como todo el Poder público, se concentraba en el rey. Ante él personalmente, o ante delegados suyos, se celebraba la fase in iure del proceso, pero al implantarse la República pasó aquella atribución a los cónsules, así como a los magistrados extraordinarios que en ciertos períodos de tiempo los suplantaban, coincidiendo con el acceso de la plebe al consulado, se creó la magistratura en la que la iurisdictio se destacacomofunción específica: la praetura, desglosada en urbana y peregrina. Ambos pretores, juntamente con los ediles curules, son en Roma los encargados de presidir la primera etapa de los pleitos, para pasárselos después al iudex, que los decidía.

En los municipia y en las coloniae, eran o magistrados locales o los delegados del pretor los que tenían la jurisdicción, con competencia limitada a cuestiones de cierta cuantía. En las provincias ejercitaban tales atribuciones el gobernador bien en persona, trasladándose periódicamente a distintos lugares, bien por medio de delegados. En las provincias senatoriales, los cuestores tenían jurisdicción igual a la que ejercían en Roma los ediles.

La segunda fase del litigio o sea, la de decidir a veces se hacía ante un solo individuo, o ante varios, generalmente tres o cinco, y otras, ante los miembros de uno de los tres jurados o collegia permanentes.

Pasada la edad antigua, se inicia la edad media, y en su contexto como ya se sabe, imperó el feudalismo, entendido como un sistema de fragmentación de la tierra donde el señor feudal es juez, administrador y militar de la misma. El sistema social estaba dividido en castas, entre las que se destacaban el clero, los vasallos, los monarcas, los señores feudales, por lo que allí lo que imperaba era la injusticia por la desigual consideración del ser humano a pesar de que existía claramente la concepción de que toda regla de derecho está fundada sobre el derecho natural, declarándose que la ley natural es la madre de todas las leyes y que si éstas se separan no pueden ser llamadas leyes, pues la ley moral de Dios no es otra cosa que un testimonio de la ley natural y el principio de la equidad entero está en ella contenido.

Queda claro entonces, que a nivel teórico, en la Edad Media la ley no tenía autoridad ni validez sino en la medida en que era conforme a la justicia. El Derecho y la Justicia son los protectores de la libertad de los pueblos, pero en la práctica, la ley y la justicia contenida en ella es letra muerta, si no es así, hay que recordar lo que acontecía con el Tribunal de la Santa Inquisición.

En cuanto a la Edad Moderna y hasta llegada la Revolución francesa, todo el poder de los imperios y reinos estaba concentrado en el Rey, por lo que sólo él como el poder de Dios en la tierra, era el que juzgaba, porque según su creencia la soberanía está en Dios y éste la transmite al rey, quien debe ser justo, porque los súbditos son hijos de Dios y, por consiguiente, obtienen la soberanía de él.

Es tanta la concentración del poder en el Rey en el antiguo régimen, que no hubo otra manera de imponerse sino con la fuerza, por lo que surgió la Revolución Francesa, gracias a la cual surgieron voces como la de Montesquieu que propugnaba la tesis de la repartición del poder en tres ramas: ejecutiva, legislativa y judicial, que dominó durante toda la época del constitucionalismo y modificándose en esta época que es la del surgimiento del neoconstitucionalismo, donde se aumentan dos poderes más: el poder ciudadano y el poder electoral. Es precisamente el poder judicial, el que recibe del Estado el poder de juzgar y es a lo que se ha denominado: jurisdicción, la cual tiene como finalidad lograr a través de sus decisiones hacer justicia y con ella, lograr la paz social.

1.7. Antecedentes de la Investigación

A continuación se exponen diferentes antecedentes de investigación sobre justicia de paz, tanto a nivel internacional como a nivel nacional, lo que se justifica debido a que las conclusiones de estos estudios pueden servir a los investigadores actuales a determinar el alcance de su estudio y la justificación del mismo.

1.7.1. A nivel Internacional

(Di Gresia, 2014), elaboró una tesis cuyo objetivo fue indagar cómo piensa una institución judicial, a través de la forma en la que los individuos han encarnado la administraron justicia. Esta tesis abordó los cambios y las continuidades en la administración de la Justicia de Paz en la provincia de Buenos Aires desde mediados del siglo XIX hasta mediados del siglo XX, desde un análisis de múltiples escalas, combinando la indagación de la dimensión estatal y las prácticas

de los sujetos a través del estudio de un juzgado puntual: el Juzgado de Paz de Tres Arroyos, en el contexto de la expansión de la frontera en el sur de la provincia de Buenos Aires, entre 1865 y 1935.

Para ello se propuso por un lado, reconocer los cambios que, en el marco normativo, definieron la forma institucional de la Justicia de Paz a nivel provincial, poniéndose el acento en las indefiniciones y vaivenes en esta política. Por el otro lado, se aborda la experiencia concreta de un Juzgado de Paz de Tres Arroyos, en el contexto de la expansión de la frontera en el sur de la provincia de Buenos Aires, entre 1865 y 1935, donde los cambios contextuales definieron las formas en que esas normativas y debates genéricos se enmarcaron localmente. De esta manera, se estudia quiénes fueron los jueces que encarnaron la institución, qué lógicas guiaron su designación, cómo se conformó la cultura judicial de estos jueces legos y cuál fue su accionar concreto en términos de las actividades que realizaron desde el Juzgado de Paz, tanto en funciones de gobierno, como, especialmente, de administración de justicia.

La tesis tuvo múltiples enfoques teóricos y metodológicos y concluyó que en el período que se investigó, hubo un aumento sustancial de las demandas civiles por el surgimiento de los intereses económicos propios del capitalismo agrario que respondía al ordenamiento del Estado bonaerense. El archivo muestra la preponderancia de causas por cobro de diversas transacciones comerciales, desalojos, sucesiones, embargos, ejecuciones y reclamos de bienes, lo que evidencia la monetarización de las relaciones económicas y el recurso a la estrategia judicial como mecanismo de acción para concretar el cobro. En todas estas causas, del foro civil estuvo presente la justicia de paz, lo cual demuestra su importancia como institución mediadora en los conflictos locales y en todas las causas, los jueces de paz recurrieron a todo el nuevo corpus jurídico legal que el Estado había establecido como único válido (Código Civil, Código Rural, Ley de justicia de Paz, entre otros).

Con esta tesis se demuestra que la justicia de paz no es nueva y que ha servido a la consolidación jurídica de las sociedades latinoamericanas, especialmente ayudando a resolver casos civiles que perturbaban la paz social a finales del siglo XIX y principios del XX en las zonas rurales de Argentina. Esta experiencia puede servir para que Ecuador las tome en cuenta a la hora de establecer políticas para el descongestionamiento de la función judicial, la cual debe ser cada día más eficiente y eficaz para lograr mayor suma de justicia que es una aspiración de la sociedad.

(Montes, 2015) La Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Manizales de Colombia, elaboró un trabajo de investigación cuyo objetivo general fue analizar el grado de efectividad de la justicia de paz por medio de un análisis socio-jurídico en Manizales (Caldas) entre 2010-2014.

Este trabajo metodológicamente fue de tipo empírico-analítico debido a que fue más allá de la lectura y descripción de conceptos. En él se analizó el contenido de las actas realizadas por los jueces de paz entre 2010-2014, que fueron veintiocho (28) en total, a la luz de los postulados constitucionales, con el fin de encontrar su efectividad y verificar así la adecuada implementación de la justicia de paz en la ciudad.

La investigación concluyó que los jueces de paz no han recibido la capacitación adecuada en materia de conciliación en equidad, por lo tanto, tienen un total desconocimiento en esta materia. Además, los métodos de formación son nulos, y considerados de baja calidad. De lo anterior se desprende que el grado de eficacia de los jueces de paz de la ciudad de Manizales, es ineficaz y se debe principalmente al desconocimiento tanto de estos como de los demás miembros de la comunidad de la importancia de la conciliación en equidad como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Igualmente, con base en el análisis anterior, la comunidad debe tener en cuenta que los jueces de paz brindan una herramienta acorde para la solución pacífica de los conflictos por medio del diálogo y la deliberación, teniendo como base las características de cada contexto en el que operan.

De la investigación reportada se deduce que de nada vale tener los jueces de paz si los mismos no son ampliamente capacitados en las materias de su competencia, lo que ayuda al debate sobre la justicia de paz en Ecuador.

(Lovera, 2015), hizo una investigación en la Universidad Bolivariana de Venezuela que tituló Jurisdicción especial de la justicia de paz comunal (Venezuela). El estudio propuso reformar la ley a fin de que sea la misma comunidad quien elija su propio juez de paz sin la necesidad de que exista la intervención del Tribunal Supremo de Justicia, para ello es propicio que se les de las herramientas necesarias que le permitan al pueblo organizado conocer las atribuciones, competencias, alcances, limitaciones y perfil de un juez de paz.

La investigación realizada deja al descubierto, que la jurisdicción de paz en la actualidad de Venezuela, ha sido puesta al servicio del gobierno y que no es la comunidad quien lo elige como

se había hecho tradicionalmente en Venezuela de acuerdo con la Ley de Justicia de Paz promulgada en 1994, lo que en vez de hacer más eficiente la aplicación de esta ley, la ha hecho más ineficiente por su distancia con la comunidad.

1.7.2. A nivel Nacional

La autora Cristina Toro, en su investigación trato aspectos tales como: evolución histórica, características, régimen jurídico de la justicia de paz en Ecuador, antecedentes normativos, manifestaciones legislativas en el derecho comparado. Este estudio fue de tipo documental, derivándose que definitivamente, los jueces de paz deben ser elegidos por sus propias comunidades sin injerencias de ningún tipo, menos políticas partidistas. (Toro, 2011)

José Almeida elaboró un trabajo de investigación dónde se asevera que la Constitución Política del Ecuador de 1998, incluyó en su texto la justicia de paz, pero dejó significantes vacíos. Esta investigación de metodología documental concluyó que es absolutamente necesario implementar de manera expresa y eficaz la justicia de paz en Ecuador, para evitar el sobrepeso que tiene el poder judicial que lo limita en su actuación, lo que conlleva a que incumplan con los principios constitucionales que conlleva la tutela judicial efectiva. (Almeida, 2013)

Las conclusiones de la investigación dejan claro, que Ecuador debe promulgar una ley de justicia de paz que implique la participación directa de los ciudadanos en la solución de conflictos.

La señorita Silvia Arrobo realizó una investigación en la Universidad Técnica Particular de Loja, la cual tuvo como propósito determinar los requerimientos jurídicos necesarios para institucionalizar los juzgados de paz en Ecuador. Método lógicamente, la investigación se inició con un trabajo de tipo documental en el cual se desarrollaron aspectos tales como: la justicia, sus sistemas y administración, los principios y la justicia de paz. En esta última, se estudiaron sus límites, legitimidad y los vacíos jurídicos de la justicia de paz en Ecuador y el derecho comparado en materia de justicia de paz. (Arrobo, 2013)

La segunda parte del estudio consistió en un trabajo de campo, con observación directa, entrevistas y encuestas. El estudio obtuvo entre otras las siguientes conclusiones: 1. No existe en Ecuador una Ley específica relacionada con la justicia de paz, por lo cual no se ha efectivizado la norma constitucional que la prevé. 2. La justicia de paz en Ecuador pertenece a los sistemas de justicia que son fundamentalmente: la justicia ordinaria, la indígena, la justicia de paz y los métodos

alternativos de solución de conflictos. 3. La justicia de paz está limitada en cuanto a las materias que trata. Vistas estas conclusiones recomienda la promulgación de una ley de justicia de paz en Ecuador y la capacitación de la población sobre la misma.

Esta investigación fue de gran ayuda en la orientación que se le dio a esta, contribuyendo en la estructuración de su esquema teórico.

Juan Carlos Pilay realizó una investigación titulada “Jueces de paz en El Cantón Quito”. Esta investigación de campo se hizo a través de entrevistas y encuestas dirigidas a 100 miembros directivos barriales de la parroquia La Ferroviaria del Cantón Quito; así como también, los 2.300 estudiantes de la Escuela de Derecho y 115 docentes, todos de la Universidad Central de Ecuador, llegando a la conclusión de que: la justicia de paz, constituiría gran beneficio para Ecuador. (Pilay, 2016)

Una vez más, los análisis realizados demuestran la necesidad de la promulgación de una ley de justicia de paz en Ecuador, que tome en cuenta tanto las necesidades del país, como las experiencias existentes en otros países de la región sobre este rubro de la justicia.

Todos los trabajos de investigación realizados tanto a nivel nacional como internacional llevan a la conclusión de que aun existiendo la justicia de paz desde hace muchos años, y que tantos beneficios podría haber ofrecido a la justicia en general, en todos países de América Latina presenta fallas que deben cubrirse, especialmente, para que las poblaciones adquieran una cultura de paz basada en instituciones alternativas a las judiciales.

1.8. Bases teóricas

1.8.1. La justicia. Definición

La Justicia es un término pluricomprendivo, con una carga teórica e histórica que esconde discursos y prácticas que los afirman, combaten o tensionan.

Filósofos, escritores, sociólogos, juristas, educadores, poetas, políticos, y personas en general, hacen mención permanente a la justicia, constituida como el paradigma de la vida en sociedad, pero he allí el problema, pues la justicia no puede quedarse sólo en el debate frecuente y en el anhelo del agente, como comúnmente ocurre, sino que precisa de la anteposición de los hechos a las

opiniones, así, lo punible, lo lícito y lo ético, que normalmente entran en colisión entre sí, concuerdan en el primado de los hechos en concordancia con la justicia.

Cabe preguntar en este contexto ¿Qué es la justicia? aquí los investigadores se encontraron que no existe una sola idea de justicia, ni mucho menos un solo ideal de justicia, sino que hay multiplicidad de posturas teóricas, entre ellas la de Platón, quien en su obra la República, consideraba que la justicia era equivalente a integridad moral o equilibrio entre las potencias del alma y, simultáneamente, equilibrio social. Platón presentaba la comunidad política como un gran organismo, cuya justicia se mantiene cuando cada uno de sus miembros realiza la función que le corresponde en ella.

Para Aristóteles en su obra la Ética a Nicómaco «La justicia es el hábito según el cual se dice que uno es operativo en la elección de lo justo». Es decir, concibe la justicia como virtud moral y distinguía dos nociones de justicia: una general y otra particular.

La justicia general, comprendía la dimensión social de todas las virtudes y la justicia particular, por su parte, era una especie dentro de la justicia general, caracterizada por una cierta igualdad y exigibilidad en los intercambios y en los repartos.

Otro que se refirió a la justicia fue Santo Tomás de Aquino, quien la definió como «el hábito según el cual uno, con constante y perpetua voluntad, da a cada uno su derecho», con lo que coincide tanto con Aristóteles como con Ulpiano.

Posterior a estos Filósofos surge en la Edad Media, específicamente en el siglo XIV, Ockham, quien partiendo del debate sobre cuál y cuánto es el poder del Papa y sobre quiénes y con qué derecho puede ejercer tal poder, indica que dicho debate no sólo es lícito sino útil y necesario para todos, por cuanto es importante y benéfico, dar a cada uno su derecho, y es que para él, todos los seres humanos son acreedores de ciertos derechos por concesión divina o humana, dividiendo los derechos en divinos, naturales y humanos e indicando, que el individuo en sí mismo tiene derechos que le son propios. Los derechos divinos, se los otorga Dios a los seres humanos, los derechos naturales se infieren racionalmente de las normas naturales y los humanos, son los otorgados por la ley humana.

En el siglo XIX aparece en la esfera jurídica el pensamiento de Hans Kelsen, quien criticó la noción clásica de justicia, indicando que todo intento de enjuiciar moralmente al derecho, era un subterfugio para imponer convicciones, especialmente religiosas, no fundamentadas racionalmente. Es decir, proyectar sobre las normas de derecho los propios sentimientos de bondad o maldad; sentimientos, que, por irracionales, deberían estar sustraídos al debate público y racional.

Para Kelsen la justicia se debe ver desde tres ángulos:

En primer lugar, “La justicia es una característica posible, más no necesaria del orden social”. En segundo lugar, “Constituye una virtud del individuo, pues un hombre es justo, cuando su obrar concuerda con el orden considerado justo y en tercer lugar, “Es justo un orden social determinado, cuando regla la conducta de los hombres de modo tal, que da satisfacción a todos, y a todos les permite lograr la felicidad”. De esta postura teórica se desprende, que existe una justicia en el orden social y una en el orden individual. (Kelsen, 1934)

El orden social es justo si las normas del derecho que lo rige satisfacen a todos conduciéndolos a la felicidad, pero según él, tal orden social justo que lleve a la felicidad no es posible, poniendo de esta manera en duda la idea de justicia según los autores de esta investigación y enfocándola más bien como un problema de solución de conflictos de intereses o de percepción subjetiva de valores.

|

Finalmente, en el siglo XX se encuentra a Jhon Rawls, quien afirma que la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, de esta manera, no importaría que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes, si son injustas, pues siendo ello así, deben ser reformadas o abolidas. Sostiene el mismo autor, que “Cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia que ni siquiera el bienestar de la sociedad en conjunto puede atropellar” (Rawls, 2006)

Por esta razón para Rawls, la justicia niega que la pérdida de libertad para algunos se vuelva justa por el hecho de que un mayor bien es compartido por otros. Es decir, la justicia no permite que los sacrificios impuestos a unos sean compensados por la mayor cantidad de ventajas disfrutadas por muchos. “Por tanto, en una sociedad justa, las libertades de la igualdad de ciudadanía se dan por establecidas definitivamente; los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos ni al cálculo de intereses sociales” (Rawls, 2006)

1.8.2. Principios de la administración de justicia en Ecuador

Administrar justicia es aplicarla a los ciudadanos bajo los parámetros principistas estatuidos en la Constitución, que es la carta política fundamental de la nación. En este sentido, la administración de justicia en Ecuador parte de su declaración sobre el tipo de Estado previsto en el artículo 1 de la Constitución. Partiendo de este artículo, se extraen del mismo texto constitucional, los principios que guían la administración de justicia en Ecuador, ellos están contenidos en el artículo 168 de la Constitución, a los que se agregarán otros, que están dispersos en el texto constitucional, ellos son:

1. **Principio de supremacía constitucional.** Está referida a que todos los funcionarios judiciales, deben aplicar las disposiciones constitucionales por encima de cualquier norma de menor jerarquía en la escala de jerarquía de las leyes, las cuales se aplicarán y cumplirán de manera inmediata. Sobre este principio, la Sentencia N.º 006-15-SCN-CC CASO N.º 0005-13-CN de la Corte Constitucional del Ecuador expresa que:

...respecto de la supremacía constitucional y el orden jerárquico de las fuentes formales del Derecho ecuatoriano, las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Cabe señalar que ambas normas son los pilares sobre los que se asienta el proceso de constitucionalización de los Estados, y justamente es en razón de ellos que se estructuran los mecanismos de control constitucional. En otras palabras sin una Constitución que se ubique por encima de las demás normas del ordenamiento jurídico, sería inconcebible que se exija de estas últimas una correspondencia con la Norma Fundamental, como presupuesto de vigencia y validez. Así, la promulgación de toda norma que material o formalmente contradiga los contenidos de la Carta Suprema, sea en sus procedimientos de formulación, su contenido mismo o en su aplicación a determinado caso constituirá un desafío al principio de supremacía constitucional y un llamado a la subversión de la jerarquía normativa por ese solo hecho. Por ende, la declaratoria de inconstitucionalidad de determinado enunciado o interpretación conlleva el reconocimiento de que este contraviene los principios analizados. (Ecuador, Corte Constitucional, 2015)

Esta Sentencia ha dejado claro, que el ordenamiento jurídico ecuatoriano tiene en la cúpula de su jerarquía a la Constitución, por lo que las leyes, reglamentos y normas individualizadas, así como los actos del poder público deben someterse a esta jerarquización manteniendo conformidad con las disposiciones constitucionales, pues de no ser así, las normas no tendrán eficacia jurídica.

Principio de autonomía de la Función Judicial. Este principio de autonomía según el artículo 168 de la Constitución de Ecuador, está referido a la autonomía administrativa, económica y financiera de la función judicial. Sobre este principio, la Sentencia T-238/11 de la Corte Constitucional de Colombia, expresa:

La gran importancia de la función judicial, e incluso, la celosa protección del derecho de acceder a ella resultan vacíos e inútiles, si no se garantizan de igual manera la autonomía e independencia de los jueces, reconocidas y relevadas también por varios preceptos constitucionales y por los tratados internacionales sobre la materia. En suma, los operadores judiciales deben ser autónomos e independientes, pues sólo así los casos puestos a su conocimiento podrán ser resueltos de manera imparcial, aplicando a ellos los mandatos abstractamente definidos por el legislador, de tal modo que verdaderamente se cumpla la esencia de la misión constitucional de administrar justicia (Colombia, Corte Constitucional, 2011)

Por otra parte, el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, señala en la Sentencia No. 1834, del 9 de agosto de 2002, cuyo Magistrado Ponente, fue el Dr. Iván Rincón Urdaneta, que:

Los jueces gozan de autonomía e independencia al decidir las causas sometidas a su conocimiento, de igual forma disponen de un amplio margen de valoración del derecho aplicable a cada caso, por lo cual pueden interpretarlo y ajustarlo a su entendimiento, como actividad propia de su función de juzgar. Dentro de este análisis, no puede por vía de amparo revisarse los fundamentos que motivan al Juez a dictar su decisión, a menos que tales criterios contravengan de manera flagrante derechos constitucionales de las partes”. (Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia, 2002)

Finalmente, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), al referirse a este principio indica que la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Desde este punto de vista, administrativa mente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración y en este caso, el Estado está obligado a proveer los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial

que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia.

Principio de aplicación de la norma de acuerdo a la interpretación integral de la constitución.

Sobre este principio, la Sentencia N° 006-14-SCN-CC, CASOS 0036-10-CN y 0006-11-CN acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador, ya citada, expresa:

La Corte Constitucional ha determinado, en base a una interpretación integral de la Constitución, que el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación debe verificarse también en las consultas de normas remitidas por las juezas y jueces, con lo cual, la consulta de normas por las que se suspende la tramitación de una causa, requiere de estándares mínimos... (Ecuador, Corte Constitucional., 2015)

De acuerdo con lo expresado en esta sentencia, la Corte Constitucional utiliza la interpretación integral para el análisis de los casos específicos que se le presentan.

2. Principio de legalidad, jurisdicción y competencia. Siendo el Estado el único facultado para ejercer la función jurisdiccional, los jueces sólo ejercerán la competencia si son nombrados por el Estado de conformidad con los preceptos constitucionales. En cuanto al principio de legalidad, el mismo está referido a que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica.

3. Principio de independencia. La administración de justicia es independiente de las otras ramas del poder público, quienes no podrán interferir de ninguna manera en sus decisiones. En este sentido, dicha administración sólo se rige por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos.

4. Principio de Imparcialidad. Los Jueces y juezas deben actuar con total respeto al principio de igualdad, sin discriminación de ningún tipo. Sus decisiones deben ser claras, contundentes, sin sesgos que las pongan en duda. Para ilustrar este principio, se trae a colación la causa 2007-0064, de la Corte Nacional de Justicia, en su ex Sala de lo Contencioso Administrativo, que señala taxativamente:

La imparcialidad en la administración de justicia debe ser total, transparente, diáfana y cristalina, a fin de que no deje duda sobre su preservación y aplicación por parte de cada juez al que el Estado ha

conferido la sagrada misión de administrar justicia. Nuestro derecho positivo recoge el principio de la probidad como requisito para el ejercicio de la judicatura, condición que debe cumplirse no sólo al momento de la designación sino y con mayor razón en el ejercicio del alto y honroso cargo de juez, por lo que establecidas las razones fácticas, procede la destitución de tales funciones por falta de probidad. (Venezuela, Corte Nacional de Justicia, 2007)

5. **Principio de Unidad jurisdiccional y gradualidad.** Este principio supone que la autoridad judicial es única e idéntica en todo el ámbito de la actuación judicial, independientemente del órgano que la ejerza. La justicia ordinaria se administra por instancias y grados.

6. **Principio de especialidad.** Según éste, cada tribunal debe actuar dentro de sus propias competencias. El artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), al tratar este principio expresa:

La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

7. **Principio de economía y celeridad procesal.** Palacio, L (1994), señala que este principio es comprensivo de todas aquellas previsiones que tienden a la abreviación y simplificación del proceso, evitando que su irrazonable prolongación torne inoperante la tutela de los derechos e intereses comprometidos en él. Y agrega que son variantes de este principio los de: concentración, eventualidad, celeridad y saneamiento. De esta manera, por medio de éste principio, se trata de obtener el mejor resultado posible, con el mínimo de actividad jurisdiccional y de gastos para las partes. , asimismo, permitir que dentro del proceso existan medios que faciliten los trámites existentes, con la finalidad de desmontar los excesivos formalismos procesales.

8. **Principio de gratuidad.** Este principio está sustentado en el artículo 168 numeral 4 de la constitución. Este principio está íntimamente relacionado con la igualdad ante la ley, de manera que todas las personas sin discriminación alguna pueda acceder a la administración de justicia sin que para ello deba desequilibrar su patrimonio o hacer grandes sacrificios.

9. **Principio de publicidad.** Según este principio no puede aplicarse la justicia en forma secreta, con procedimientos ocultos, las sentencias o fallos deben ser motivados, las pruebas deben ser conocidas y debatidas por las partes.

10. **Principio de oralidad de los procesos.** Con este principio se trata de erradicar el sistema inquisitivo que existía en los viejos procesos e imponer el sistema acusatorio. Pero de todas maneras es necesario aclarar, que los procesos en todos los países de Latinoamérica que han adoptado el sistema acusatorio deben conformarse aun con un sistema mixto, donde hay parte del proceso que es escrito y parte que es oral.

11. **Principio de responsabilidad.** La falta de responsabilidad de jueces y otros funcionarios de la administración de justicia le causa daño a los justiciables, por ejemplo, el retardo procesal.

12. **Principio de Dedicación exclusiva.** Este principio se encuentra esbozado en el artículo 174 de la Constitución.

13. **Principio de Derecho a la Defensa.** El derecho a la defensa es un derecho humano fundamental, es la base sobre la que se erige el debido proceso, válido para todo tipo de procedimiento, pero esencialmente aplicable en el proceso penal. Este principio irriga todo el derecho ecuatoriano.

14. **Principio de Igualdad de las partes.** Las partes en todo proceso deben estar colocadas en un plano de igualdad, es decir ante la Ley tendrán las mismas oportunidades y las mismas cargas.

15. **Principios procesales constitucionales para la administración de justicia.** En el caso ecuatoriano se presentan, entre otros, los siguientes principios aplicables en las diversas acciones constitucionales: separación de poderes, supremacía constitucional, de instancia de parte, definitividad, procedencia, el análisis de constitucionalidad o legitimidad corresponde al juez constitucional, prosecución y aplicación directa de la Constitución. De estos principios algunos ya se han analizado, por lo que sólo quedan algunos que a continuación se describen.

17.1. **El principio de control de la legalidad.** El control de constitucionalidad se debe asignar a un órgano independiente y autónomo respecto de los órganos controlados. Si el órgano que controla es parte del órgano controlado, es decir, no es independiente, el poder no se ha dividido y no existirá control efectivo ni respeto a la juridicidad, pues, el poder de control asignado al mismo

órgano controlado destruye la esencia del control: éste se someterá, entonces, a la voluntad y capricho del detentador poder. Si el órgano de control es autónomo las decisiones que se tomen en la materia se realizarán sin injerencias, para que su voluntad no sea objeto de la presión o fuerza.

17.2. Principio de definitividad. La Constitución ecuatoriana, señala que las decisiones del Tribunal Constitucional, en todos los asuntos de su competencia, son definitivas, por lo que no se requiere interponer recursos contra ellas. De la misma manera, las decisiones de los jueces constitucionales en materia de hábeas data y amparo, deben cumplirse.

17.3. El principio de instancia de parte. En Ecuador a todos los niveles, el sistema de control de constitucionalidad se activa previo requerimiento, es decir, se debe accionar ante la jurisdicción constitucional, pues está no actúa de oficio. Ello sucede tanto con las garantías a los derechos de las personas, como son el hábeas corpus, el hábeas data y el amparo, como en las acciones de inconstitucionalidad e incluso respecto de las solicitudes de control previo de leyes, ante objeciones presidenciales por inconstitucionalidad, y la petición de dictamen de constitucionalidad de instrumentos internacionales. La única excepción al principio es la declaratoria de inaplicabilidad de preceptos contrarios a la Constitución, que puede ser realizada de oficio a más de la petición de una de las partes al juez de la causa.

17.4. Principio de constitucionalidad o legitimidad. La petición de inconstitucionalidad o la activación de las garantías constitucionales, corresponde al juez constitucional, quien no se somete a las exigencias de las partes, pues lo que existe es el juez y el accionante. Sobre este principio, la Sentencia N° 006-14-SCN-CC, CASOS 0036-10-CN y 0006-11-CN acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador, ya citada, la cual expresa:

En el caso que el Juez en el conocimiento de un caso concreto considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de los derechos humanos, debe suspender la tramitación de la causa y remitir la consulta a la Corte Constitucional de conformidad con lo que establece el artículo 428 de la Constitución de la República. (Ecuador, Corte Constitucional, 2014)

Deja sentada esta sentencia el deber que tiene el juez en casos concretos de suspender la tramitación de la causa y consultar a la Corte Constitucional.

17.5. Principio de Prosecución. Cuando se inicia una acción constitucional ya no hay como desistir de ella, y sólo termina cuando se dicta la resolución con la decisión de inconstitucionalidad o simplemente rechazando la misma. En materia de amparo opera el desistimiento cuando el accionante no acude a la audiencia injustificadamente.

17.6. Principio de aplicación directa de la Constitución. Las normas constitucionales deben aplicarse aun cuando el legislador no las haya desarrollado. Esto es aplicable incluso cuando el constituyente se ha remitido a la ley y ésta no se ha dictado, pues la omisión legislativa no puede ser causa de incumplimiento de la constitución. Este principio se consagra, en el artículo 273 de la Constitución, en el cual se ordena aplicar las disposiciones de la Constitución aunque no sean invocadas expresamente por las partes de un proceso. Sobre este principio, la Sentencia N° 006-14-SCN-CC, CASOS 0036-10-CN y 0006-11-CN, ya citada:

Que la jueza o juez deberá tener siempre en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. De manera general, las juezas o jueces aplicarán las normas constitucionales de modo directo y sin necesidad que se encuentren desarrolladas. (Ecuador, Corte Constitucional, 2014)

En esta sentencia el Tribunal Constitucional deja claramente establecido que no es necesario que las normas constitucionales se encuentren desarrolladas en leyes para ser aplicadas, sino que se les puede aplicar directamente según lo expresado en la norma constitucional, todo ello fundamentado en que lo importante es hacer efectivos los derechos pautados constitucionalmente.

1.8.3. Sistemas de Justicia en Ecuador

El Ecuador adoptó de acuerdo con la Constitución de 2008, la figura del estado constitucional de derechos, cuya característica fundamental es la garantía real del cumplimiento de los derechos de las personas a través de un sistema de justicia eficaz, independiente y especializado y el cambio del rol de los jueces que asumen un papel esencial en la creación del derecho. En este caso, la administración de justicia, se define como la potestad general para impartir justicia, mientras que la función judicial se usa para describir el aparato estatal de justicia. De esta manera, el Constituyente del año 2008 decidió reconocer constitucionalmente el pluralismo jurídico ecuatoriano, sin abandonar por supuesto, el principio de unidad jurisdiccional. En este sentido, en este nuevo estado constitucional, el sistema de justicia comprende las siguientes jurisdicciones: ordinaria, indígena, métodos alternativos de solución de conflictos y justicia de paz.

La función jurisdiccional, alude a la potestad o poder deber del Estado, el mismo que otorga a los jueces competencia para administrar justicia, resolviendo conflictos, declarando derechos, ordenando que cumplan sus decisiones.

La jurisdicción ordinaria, se refiere a la organización judicial, con sus respectivos principios y atribuciones, como una parte del poder del Estado.

El artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece la conformación de la función judicial, indicando que Integran la Función Judicial: 1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjuetes, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel; 2. Las juezas y jueces temporales, mientras estén encargados de la unidad; 3. Las y los vocales, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en el Consejo de la Judicatura; 4. La o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública; pero la Constitución en el artículo 178 hace una precisión muy importante, según los autores de esta investigación y es que según la misma, la Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. 5. Las y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial; y, 6. Quienes sean designados servidoras y servidores judiciales provisionales para prestar servicios en los órganos de la Función Judicial.

En la actualidad, existen diversos instrumentos legales en Ecuador, que regulan la actuación de los medios alternativos de solución de conflictos, entre ellos está el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), incluso, en el Código Orgánico Integral Penal, aparecen estos medios alternativos en el artículo 662 como procedimiento que permite transformar las relaciones deterioradas por la comisión de una conducta antisocial por vías diversas que evitan el inicio o la continuación de los procedimientos judiciales.

En este caso se trata de un procedimiento en donde tanto la víctima como el procesado dan su consentimiento en forma libre buscando soluciones a través de los acuerdos alcanzados en los mismos que deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado y

la infracción, dándole mayor importancia a la víctima, a la reparación del daño y a la sociedad misma y sobre todo otorgándole al procesado la oportunidad de restaurar el vínculo social quebrantado por su conducta y su reintegro a la sociedad, según indica la Dra. Carmita Dolores García Saltos, Jueza de la Corte Provincial de Justicia de Manabí. (García Saltos, 2015)

1.8.4. La Justicia de Paz

Se puede entender como justicia de Paz al mecanismo que tiene como finalidad solucionar problemas nacidos dentro de una comunidad, parroquia o vecindad, siempre enmarcado en principios como la equidad, igualdad y el debido proceso.

1.8.5. Principios de la Justicia de Paz

La aspiración humana a vivir en paz, se ha venido materializando al correr de los años, en un derecho humano. En este sentido, la Asamblea de las Naciones Unidas en su resolución 39/11, de 12 de noviembre de 1984 en el artículo 1 proclama solemnemente que “los pueblos de la tierra tienen un derecho sagrado a la paz”, cuestión que no es nueva, pues ya en su resolución 33/73 del 15 de diciembre de 1978, había Declarado sobre la Preparación de las Sociedades para vivir en Paz, donde se establece en su artículo primero, entre otras cosas, que “toda nación y todo ser humano [...] tiene el derecho inmanente a vivir en paz. El respeto de ese derecho, así como de los demás derechos humanos, redundan en el interés común de toda la humanidad y es una condición indispensable para el adelanto de todas las naciones, grandes y pequeñas...”.

En este contexto, Juan Pablo II, en 1983 con motivo de su mensaje para la celebración de la XVI Jornada Mundial de la Paz del 1 de enero de 1983 indicaba que:

La paz no se establecerá ni se mantendrá, sin que se pongan los medios. Y el medio por excelencia es adoptar una actitud de diálogo, es introducir pacientemente los mecanismos y las fases de diálogo donde quiera que la paz esté amenazada o comprometida, en las familias, en la sociedad, entre los países o entre los bloques de países. (Papa Juan Pablo II, 1983)

Sin embargo, a pesar del extenso bagaje literario y discursivo sobre la paz, la misma constituye hoy prácticamente una utopía, pues cada día la violencia se afianza más tanto en lo interno de los Estados como en el marco internacional, pero queda claro, que si la sociedad no posee los mecanismos que propendan a la paz, como decía Juan Pablo II, más difícil es que se le alcance. He allí, la necesidad de crear una justicia de paz en las naciones que se adecue a la cultura de la

sociedad, con sus valores y principios. En el caso de Ecuador, la Constitución de la república dicta las pautas para establecer esos valores y principios que deben informar todo el ordenamiento jurídico.

Antes de explicar los principios jurídicos que rigen en Ecuador, se hace necesario definir lo que son los principios Jorge Machicado define los principios jurídicos como

Una proposición clara y evidente no susceptible de demostración sobre la cual se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa el contenido de las normas jurídicas de un Estado. (Machicado, 2013).

Partiendo de esta definición, a continuación, se exponen los principios:

El principio de justicia descentralizada

La Constitución de Ecuador en su artículo 1 define al Ecuador como un Estado constitucional de justicia. Es decir, que todo cuanto se haga debe estar orientado por este principio. En este sentido, el Juez de Paz debe estar consciente de que él está enmarcado en un sistema social que será, en última instancia, el que reciba los beneficios o sufra los daños de su práctica. Por ello el juez de paz como servidor de su comunidad, debe cumplir con el deber asignado, con lo que se espera que haga, sin extralimitarse pero sin pecar tampoco de insuficiencia en su responsabilidad, sus acciones deben fluir de manera continua hacia todos los individuos y grupos que conforman la comunidad que atiende, pues el posee el poder que le permite tomar decisiones propias sobre su esfera de competencias. De esta manera, el principio de justicia solo se cumple cuando los jueces de paz contribuyen con sus prácticas al bienestar de su comunidad a partir de una adecuada organización institucional y normativa.

En este contexto, la sentencia 166-12-SEP-CC de la Corte Constitucional para el Período de transición, del caso N° 0462-10-EP, cuyo Juez sustanciador fue el Dr. Edgar Zárate Zarate, ante una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por los jueces de la Sala Penal y Tránsito de la Corte Provincial de justicia de El Oro, donde se manifiesta que en la sentencia impugnada, se establece que el accionante debió acudir con su impugnación a los órganos con sede administrativa o judicial, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso

Administrativo, sentencia ésta que según el accionante, lo imposibilita de trabajar honesta y honradamente, dejándolo en indefensión, por cuanto el Intendente General de Policía de El Oro, sin una audiencia de conciliación y juzgamiento, cerró su local. El Juez Décimo Primero de primera instancia al recibir el expediente decidió que la medida tomada por el Intendente General de Policía era inconstitucional, sin embargo, los jueces de la Sala Penal y Tránsito de la Corte provincial de justicia revocan la sentencia del A Quo observando que la acción de Protección es improcedente, y que la vía utilizada es incorrecta. El accionante entonces acude ante la Corte Nacional para que decida en torno a la sentencia de los jueces de la Sala Penal y Tránsito de la Corte provincial de justicia.

Así mismo concluye la Corte Constitucional, que los Intendentes Generales de Policía corresponden a la rama ejecutiva del Poder Público y por tanto, sus decisiones son administrativas. Por otra parte, la Corte llega a la conclusión de que en efecto se han violado los derechos del impugnante y así lo decide.

Como puede verse, en esta sentencia de la Corte queda absolutamente claro, que existe descentralización de la justicia al aceptar que existe una administración de justicia alternativa a la justicia ordinaria y además, que esta justicia no está concentrada en un solo lugar sino repartida en las distintas provincias y otras circunscripciones territoriales.

Principio de autonomía. La Justicia de Paz posee sustantividad propia. La Justicia de Paz tiene autonomía científica, porque las instituciones de la Justicia de Paz poseen sistematización legal propia.

Principio de participación. Este principio está ampliamente expuesto en la Constitución del Ecuador en su artículo 95, el cual establece:

Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Principio de servicio a la comunidad. La justicia de paz, se ha creado precisamente para servir directamente a la comunidad en los problemas que surgen de su seno y que perturban la paz de los individuos de la misma. Este servicio se complementa con la gratuidad de sus acciones, pues la idea que mueve esta justicia es que el individuo viva en armonía con sus vecinos y que los problemas que surjan se resuelva en entre ellos mismos.

Principio de carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional. Este principio fundamenta la existencia misma del Estado como organización jurídica y de la sociedad. El mismo está relacionado con la obligatoriedad de las resoluciones judiciales.

Principio de unidad jurisdiccional

¿La justicia de paz atenta contra la unidad jurisdiccional? obviamente que no, por cuanto la misma compete más a los ciudadanos que al poder jurisdiccional,

1.8.6. Fundamentación jurídica de la Justicia de Paz en Ecuador

Las características de la justicia de paz son evidentemente diferente a la justicia ordinaria la cual en Ecuador tiene amparo en el artículo 178 de la Constitución vigente, que dispone que los juzgados de paz, tienen el encargo de administrar justicia.

De las normas citadas se desprende, que de acuerdo con la Constitución ecuatoriana, la justicia de paz está ubicada dentro de “esos otros órganos con iguales potestades” reconocidos en la Constitución, es decir, en iguales condiciones que los órganos jurisdiccionales en el encargo de administrar justicia. Por otra parte, los jueces de paz son jueces de equidad, o lo que es lo mismo, deben decidir lo más justo posible en el caso particular excepcional que se le presenta.

Necesario es indicar, que esa justicia en equidad es parte de la materialización del pluralismo, en este caso jurídico, adoptado por la Constitución ecuatoriana, es decir, la existencia de sistemas normativos alternativos a la jurisdicción ordinaria, siendo una razón fundamental para adoptar esta justicia alternativa, la falta de eficacia de la jurisdicción ordinaria.

En forma correlativa con la Constitución, los jueces de paz, el Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador dispone en su artículo 7, que los Jueces de paz tienen competencia exclusiva y obligatoria para conocer de los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y

contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

Es decir, es una competencia delimitada por la comunidad donde tienen su domicilio permanente y donde cuenten con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. De esta manera, ellos son elegidos por su comunidad que los conoce y permanecen en el cargo indefinidamente hasta que la propia comunidad los remueva de acuerdo con la ley. Necesario es señalar, que la responsabilidad del proceso para elegir los jueces de paz la tiene el Consejo de la Judicatura y para ello para ser juez de paz no se requiere ser abogado. Por supuesto, los jueces de paz no están facultados para privar a nadie de su libertad, ni tampoco puede colidir con la jurisdicción indígena.

El mismo Código en el artículo 134, indica, que él o la juez de paz debe tener su domicilio permanentemente en el lugar donde ejerza su competencia. En el artículo 155 se señala que los juzgados de paz podrán tener jurisdicción en un barrio, recinto anejo, o área determinada de una parroquia. En el artículo 170, el Código al tratar el aspecto de la estructura de los órganos jurisdiccionales, expresa que los órganos de administrar justicia y hacer ejecutar lo juzgado serán entre otros de la justicia ordinaria, los jueces de paz. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

En el Reglamento para la organización y funcionamiento del sistema de justicia de paz en el Ecuador, expresa dentro de las definiciones, que se exponen en el artículo 3, habrá justicia de paz en aquellos barrios, recintos, anejos, comunidades o vecindades rurales y urbano marginales, que lo soliciten conforme con las disposiciones del reglamento. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014), Con esta disposición queda claro, que la justicia de paz está dirigida a las zonas más deprimidas de la población como son las rurales y los barrios marginales, lo que indica, que el Estado está haciendo un esfuerzo para que la justicia realmente llegue a todos los rincones de la geografía nacional, y que sea una justicia rápida, gratuita y eficaz, donde lo que prive sean los valores de la paz, la solidaridad, el respeto, la transparencia y la honestidad, ratificando que los juzgados de paz deben resolver en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravencionales, que sean sometidos a su conocimiento y resolución. También se indica en estas definiciones que los acuerdos promovidos por los juzgados de paz, se denominan acuerdos conciliatorios.

En el Reglamento de la Justicia de Paz podemos citar los siguientes artículos, en los artículos 7 al 15 del reglamento de la justicia de paz en Ecuador, se explica el procedimiento ordenado para elegir los jueces de paz, siendo estos pasos los siguientes:

a) el Consejo de la judicatura realiza encuentros comunitarios para sensibilizar a la población b) la comunidad reunida en asamblea ve la conveniencia o no de tener un juzgado de paz y si le conviene hace la solicitud ante el Director Provincial del Consejo de la judicatura; c) El Consejo de la Judicatura tomando en cuenta el número de habitantes decide el número de candidatos que debe participar en el proceso inicial; d) El Consejo de la Judicatura, tiene un plazo de 15 días desde la solicitud, para convocar la asamblea que elegirá los candidatos a jueces de paz. La convocatoria se hace durante tres días seguidos; d) Se realiza la Asamblea para nominar las personas que cumplen con las normas establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento, la asamblea entrega al Consejo de la Judicatura todos los candidatos seleccionados, e) Los electos reciben un curso de cultura de paz que culmina con un acuerdo consensuado respecto a quien ejercerá el cargo de Juez de paz; f) El Consejo de la Judicatura se reúne con los candidatos y les indica sus responsabilidades, atribuciones, prohibiciones e incentivos; g) los candidatos suscriben su consentimiento para ser juez de paz; h) Se empieza el entrenamiento de los que han dado su consentimiento; i) una vez capacitados, los candidatos se reúnen y nombran de entre ellos el juez de paz de manera consensuada; j) Los jueces de paz se someten a capacitación continua y los que quedaron capacitados serán promotores de cultura de paz y si lo desean pueden ser capacitados en mediación de conflictos comunitarios; k) culminada la capacitación, los jueces de paz son posesionados ante la comunidad; h) el juez de paz dura en sus funciones hasta que la comunidad decida que no debe seguir. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014)

El artículo 17, se refiere a “que los jueces de paz no reciben remuneración alguna, porque su trabajo se entiende como un servicio social a la comunidad, pero si recibe incentivos traducidos en becas, capacitación gratuita, reconocimiento”. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014)

En el artículo 19 se plantea

Las atribuciones de los juzgados de paz, entre ellos, conocer y resolver los asuntos determinados en los numerales 1 y 2 del artículo 253 del Código Orgánico de la Función Judicial, exceptuándose las controversias de tránsito y de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, privar de libertad o colidir con la justicia indígena. Necesario es señalar, que los jueces de paz no pueden delegar su competencia, pero si pedir colaboración a la justicia ordinaria y en caso de que por fuerza mayor, el juez de paz no pueda o deba conocer una causa, las personas deben acudir a los

mediadores comunitarios de su circunscripción territorial. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014)

En el artículo 20 se indica que “los jueces de paz deben administrar justicia a través de la conciliación y acuerdos amistosos y de no ser posible, entonces debe resolver en equidad”. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014)

El artículo 21 se refiere a “las ausencias en las funciones del juez de paz, incluyendo las causales de enfermedad, calamidad doméstica, nacimiento de hijos, culminación de estudios, participación en programas de formación y capacitación en su área, postulación para cargos de elección popular” (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014)

El artículo 22 se refiere a las causales de terminación de las funciones de estos jueces, siendo ellas: el fallecimiento del o la juez, la renuncia libre y voluntaria, la no ratificación por parte de la comunidad, la ausencia de su comunidad por más de tres meses, o por su ausencia en más de tres ocasiones, consecutivas a las jornadas de servicio comunitario; por la declaración de culpabilidad en un delito o contravención, por eliminación en el registro del Consejo de la Judicatura. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014)

Del artículo 23 al 32 se expone el procedimiento a seguir por el Juez de Paz en los casos que se le presenten. Los pasos de ese procedimiento son los siguientes:

1. El interesado solicita la intervención en su caso ante el juez de paz de forma oral o escrita. En este caso no se requiere patrocinio de abogado.
2. La solicitud debe incluir: nombre, apellidos, lugar de residencia de las partes involucradas en la controversia, descripción de los hechos.
3. Las partes involucradas en la controversia, son las únicas que pueden pedir la intervención, no terceros ni abogados.
4. Si el juez es competente para conocer y no existen violaciones a las prescripciones del Código Orgánico de la Función Judicial y de las demás leyes, acepta la causa. Si no puede, se excusa, siendo las causas de la excusa el parentesco, problemas personales o falta de competencia. Pero tendrá la obligación de explicarle sus razones al solicitante y direccionarlo hacia el órgano jurisdiccional competente que lo puede ayudar.
5. Una vez aceptada la causa, el Juez notifica de manera oral o escrita a las partes y convoca formalmente a la audiencia de conciliación. Para promover esta conciliación, el juez de paz toma en cuenta las costumbres comunitarias y la forma de convivencia locales, para favorecer el acuerdo.

6. Si no concurren las partes, el Juzgado da por concluido el caso y si fuera que no concurre una de las partes, el o la jueza levanta acta dejando constancia de la imposibilidad de conciliación. No se deja abierta la posibilidad de citar nuevamente, lo que los investigadores consideran un vacío en el Reglamento.

7. Si las partes asisten el juez hace la audiencia de conciliación haciendo todo o que esté a su alcance para que las partes logren un acuerdo. Si lo logran, el juez levanta acta dejando constancia del mismo y firman las partes. Si no se logra acuerdo, el juez decide en equidad, igualmente, si una de las partes no cumple, el Juez toma una decisión en equidad. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014)

Para una mayor comprensión de la fundamentación jurídica de la Justicia de Paz en Ecuador, a continuación se expone un cuadro comparativo de los aspectos que contienen los distintos instrumentos jurídicos que hacen referencia a la misma.

1.8.7. Cuadro comparativo de los instrumentos jurídicos contentivos de la justicia de paz en Ecuador

Ámbito Comparativo /Instrumentos Normativo	Constitución de Ecuador (2008) (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)	(C.O.F.J) Código Orgánico de la Función Judicial (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)	(R.O.F.S.J.P.E) Reglamento para la organización y funcionamiento del sistema de justicia de paz en el Ecuador (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2014)
Normas que la contiene	Arts. 178 y 189	Arts. 7, 134, 155 y 247 al 253.	Arts. 1 al 32
Competencias	Su competencia radica en Conocer conflictos individuales, comunitarios, vecinales, que pertenezcan a su jurisdicción, y de acuerdo a la ley.	La justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que tiene competencia exclusiva y obligatoria para conocer de los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción de conformidad con la ley. Se señala taxativamente en el Artículo 155 que podrán ejercer su jurisdicción en un barrio, recinto anejo, o área determinada de una parroquia. Pero de acuerdo con el artículo 249, habrá Juzgados de paz en aquellas parroquias rurales en que lo soliciten los respectivos gobiernos parroquiales, se podrá solicitar en comunidades, barrios, recintos, siempre y cuando sean solicitadas y estas cumplan con las disposiciones dictadas por el Consejo de la Judicatura. 1. Conocer y resolver, sobre que se va a conciliar los conflictos generados en las comunidades con un porcentaje de hasta 5sbu del trabajador en general. 2 Conocer las contravenciones que no implique privación de la libertad. 3. Enviar el expediente al juez competente de su correspondiente jurisdicción, en casos de violencia contra mujeres, niños, niñas y en ningún caso conocerán ni resolverán sobre los mismos. 4. Utilizar para las decisiones los principios de diversidad, igualdad, non bis ídem, pro jurisdicción indígena e interpretación intercultural, si durante el proceso cualesquiera de las partes da a conocer a los jueces de paz que dicho litigio se encuentra ya en sustanciación de una autoridad de la comunidad, pueblo o nacionalidad indígena y/o declinar la competencia a través de la petición de la autoridad indígena, pues, la justicia de paz no predominará no tendrá mayor autoridad que la justicia indígena.	El artículo 3, habrá justicia de paz en aquellos barrios, recintos, anejos, comunidades o vecindades rurales y urbano marginales, que lo soliciten conforme con las disposiciones del reglamento.
Límite competencial	Dentro de su competencia si llegara a disponer de la privación de la libertad esta será totalmente ilegal e igual no tendrá mayor autoridad que la justicia indígena.	Al decir que tiene competencia exclusiva para conocer de los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, está excluyendo todo lo demás. En ningún caso conocerán ni resolverán sobre en casos de violencia contra mujeres, niños, niñas y tampoco podrá dictar u ordenar la privación de la libertad al igual no podrá ir sobre la justicia indígena.	Se exceptúan las controversias de tránsito y de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, privar de libertad o colidir con la justicia indígena. Los jueces de paz no pueden delegar su competencia, pero si pedir colaboración a la justicia ordinaria y en caso de que por fuerza mayor, el juez de paz no pueda o deba conocer una causa, las personas deben acudir a los mediadores comunitarios de su circunscripción territorial.
Mecanismos que debe utilizar para el proceso	Los jueces de paz deberán utilizar dispositivos de, diálogo y conciliación, acuerdos amistosos y los que sean ejecutados por la comunidad para dictar las resoluciones siempre garantizando y respetando los derechos reconocidos por la Constitución.	Los mecanismos principales en los que se debe basar el juez de paz son diálogo, conciliación, y los que la comunidad tenga a su libre albedrío, los principios de diversidad, igualdad, non bis ídem, pro jurisdicción indígena e interpretación inter cultural.	En el artículo 20 se indica que los jueces de paz deben administrar justicia a través de la conciliación y acuerdos amistosos y de no ser posible, entonces debe resolver en equidad.
Patrocinio de abogado	No será necesario el patrocinio de abogado.	No será necesario el patrocinio de abogado	No se requiere patrocinio de abogado.
Domicilio del Juez de Paz	El domicilio de los Jueces de Paz deber ser dentro de la comunidad, parroquia donde ejerzan su competencia y debe tener el apoyo, respeto, del lugar donde va a desarrollar sus funciones.	El domicilio del Juez de Paz debe ser en el lugar donde ejerza su competencia.	No dice nada
Elección del Juez de Paz	Su elección será ejecutada por la comunidad y todo el proceso será vigilado y se respetara las normas indicadas por el Consejo de la Judicatura	Son elegidos por su comunidad que los conoce, pero bajo la dirección del Consejo de la Judicatura.	En los artículos 7 al 15, se explica el procedimiento ordenado para elegir los jueces de paz, siendo estos pasos los siguientes: a) el Consejo de la judicatura realiza encuentros comunitarios para sensibilizar a la población sobre la justicia de paz,

			<p>inspeccionar las necesidades y conflictos que tiene la comunidad para que los jueces de paz resuelvan en su gestión y también socializar los principios, de la justicia de paz; b) la comunidad reunida en asamblea ve la conveniencia o no de tener un juzgado de paz y si le conviene hace la solicitud ante el Director Provincial del Consejo de la judicatura; c) El Consejo de la Judicatura tomando en cuenta el número de habitantes decide el número de candidatos que debe participar en el proceso inicial; d) El Consejo de la Judicatura, tiene un plazo de 15 días desde la solicitud, para convocar la asamblea que elegirá los candidatos a jueces de paz. La convocatoria se hace durante tres días seguidos; d) Se realiza la Asamblea para nominar las personas que cumplen con las normas establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento la asamblea entrega al Consejo de la Judicatura todos los candidatos seleccionados, e) Los electos reciben un curso de cultura de paz que culmina con un acuerdo consensuado respecto a quien ejercerá el cargo de Juez de paz; f) El Consejo de la Judicatura se reúne con los candidatos y les indica sus responsabilidades, atribuciones,, prohibiciones e incentivos; g) los candidatos suscriben su consentimiento para ser juez de paz; h) Se empieza el entrenamiento de los que han dado su consentimiento; i) una vez capacitados, los candidatos se reúnen y nombran de entre ellos el juez de paz de manera consensuada; j) Los jueces de paz se someten a capacitación continua y los que quedaron capacitados serán promotores de cultura de paz y si lo desean pueden ser capacitados en mediación de conflictos comunitarios; k) culminada la capacitación, los jueces de paz son posesionados ante la comunidad; h) el juez de paz dura en sus funciones hasta que la comunidad decida que no debe seguir.</p>
Dependencia	Consejo de la Judicatura	Consejo de la Judicatura	No dice nada
Tiempo de duración	La comunidad determinara hasta cuando el Juez de Paz permanezca en sus funciones de acuerdo con la ley.	Permanecen en el cargo indefinidamente hasta que la propia comunidad los remueva de acuerdo con la ley.	El artículo 22 se refiere a las causales de terminación de las funciones de estos jueces, siendo ellas: el fallecimiento del o la juez, la renuncia libre y voluntaria, la no ratificación por parte de la comunidad, la ausencia de su comunidad por más de tres meses, o por su ausencia en más de tres ocasiones, consecutivas a las jornadas de servicio comunitario; por la declaración de culpabilidad en un delito o contravención por eliminación en el registro del Consejo de la Judicatura.
Profesionalidad	No se requiere ser profesional en derecho.	No es necesario ser pedagogos, no es necesario ser profesional en derecho, solo debe acreditar que es respetado y considerado, y cuenta con el apoyo de la comunidad y seguir, aprobar cursos impartidos por el Consejo de la Judicatura.	No se requiere ser profesional en derecho.
Decisiones	Resolverán en Equidad	Deben procurar, que las partes solucionen su conflicto de forma voluntaria. Para su decisión deberá presentar fórmulas de soluciones, sin que eso afecte a ninguna de las partes, si las partes no se ponen de acuerdo el juez. Si no se llegara a un acuerdo el Juez de Paz dictara su resolución basándose en el principio de equidad.	En principio se resuelve mediante la conciliación. Si hay acuerdo, el juez levanta acta dejando constancia del mismo y firman las partes. Si no se logra acuerdo, el juez decide en equidad, igualmente, si una de las partes no cumple, el Juez toma una decisión en equidad.
Remuneración	No dice nada de manera expresa	Las funciones de los Jueces de Paz es voluntario solo con el fin de servir a la comunidad, lo que quiere decir, que es un trabajo no remunerado y sólo recibirá incentivos tales como, cursos de capacitación, becas para estudios, así como reconocimiento público, entre otros.	El artículo 17, se refiere a que los jueces de paz no reciben remuneración alguna, porque su trabajo se entiende como un servicio social a la comunidad, pero si recibe incentivos traducidos en becas, capacitación gratuita, reconocimiento, según se expresa en el artículo 18 del reglamento.
Requisitos para ser Juez de Paz	No dice nada.	En el artículo 250 del Código, se estipulan los requisitos para ser jueza o juez de paz, siendo ellos los siguientes: 1. Contar con la mayoría de edad y encontrarse en goce de los derechos de participación	Además de los dispuestos en el Código Orgánico de la función Judicial dispone que para el desempeño de sus funciones deba ser por lo menos ocho horas a la semana.

		política; 2 Haber terminado la primaria; 3. Saber el idioma de la parroquia; 4. Pernoctar en la parroquia, barrio, recinto donde va a desempeñar sus funciones, mínimo debe vivir tres años en el lugar donde va a ejercer sus funciones; y, 5. Mantener el respeto, apoyo de la parroquia, comunidad. Se ratifica una vez más en este artículo, que para ser juez de paz no es necesario ser abogado ni doctor en leyes.	
Incompatibilidades y prohibiciones para el Juez de Paz	No dice nada.	En el artículo 251 del Código, se exponen las incompatibilidades y prohibiciones de los jueces de paz, indicando que ellas son: 1. No se puede ejercer cargos públicos como los de prefectos, alcaldes, consejeros concejales, miembros de la junta parroquial, gobernador o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional; 2. No puede ausentarse de su territorio donde practica la judicatura por 3 meses o más, o en forma seguida; 3. Ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de todos los mencionados anteriormente; y, 4. Está prohibido conocer litigios en las que estén inmersos el mismo, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.	No dice nada
Atribuciones y deberes el Juez de Paz	No dice nada.	1. Solo puede y debe conocer y solucionar, los contratos patrimoniales de hasta 5 sbu del individuo en general.. 2 conocer las contravenciones que no impliquen privación de la libertad. 3. Enviar el problema a tratarse al juez o autoridad competente de su respectiva jurisdicción, en casos de violencia contra mujeres, niños, niñas y en ningún caso conocerán ni resolverán sobre los mismos. 4. Utilizar para las decisiones los principios de diversidad, igualdad, non bis ídem, pro jurisdicción indígena e interpretación intercultural, si en el transcurso del proceso una de las partes pone en conocimiento de la jueza o juez de paz que el caso materia del conflicto ya se encuentra en conocimiento de la autoridad del pueblo o nacionalidad indígena y/o declinar la competencia a través de la petición de la autoridad indígena, pues, la justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena.	En el artículo 19 se plantea las atribuciones de los juzgados de paz, entre ellos, conocer y resolver los asuntos determinados en los numerales 1 y 2 del artículo 253 del Código Orgánico de la Función Judicial, exceptuándose las controversias de tránsito y de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, privar de libertad o colidir con la justicia indígena. Necesario es señalar, que los jueces de paz no pueden delegar su competencia, pero si pedir colaboración a la justicia ordinaria y en caso de que por fuerza mayor, el juez de paz no pueda o deba conocer una causa, las personas deben acudir a los mediadores comunitarios de su circunscripción territorial. En el artículo 20 se indica que los jueces de paz deben administrar justicia a través de la conciliación y acuerdos amistosos y de no ser posible, entonces debe resolver en equidad.
Procedimientos a seguir por el Juez de paz durante el proceso.	No dice nada.	No dice nada	Del artículo 23 al 32 se expone el procedimiento a seguir por el Juez de Paz en los casos que se le presenten. Los pasos de ese procedimiento son los siguientes: 1. El interesado solicita la intervención en su caso ante el juez de paz de forma oral o escrita. En este caso no se requiere patrocinio de abogado. 2. La solicitud debe incluir: nombre, apellidos, lugar de residencia de las partes involucradas en la controversia, descripción de los hechos. 1. Las partes involucradas en la controversia, son las únicas que pueden pedir la intervención, no terceros ni abogados. 2. Si el juez es competente para conocer y no existen violaciones a las prescripciones del Código Orgánico de la Función Judicial y de las demás leyes, acepta la causa. Si no puede, se excusa, siendo las causas de la excusa el parentesco, problemas personales o falta de competencia. Pero tendrá la obligación de explicarle sus razones al solicitante y direccionarlo hacia el órgano jurisdiccional competente que lo puede ayudar. 3. Una vez aceptada la causa, el Juez notifica de manera oral o escrita a las partes y convoca formalmente a la audiencia de conciliación. Para promover esta conciliación, el juez de paz toma en cuenta las costumbres comunitarias y la forma de convivencia locales, para favorecer el acuerdo

			4. Si no concurren las partes, el Juzgado da por concluido el caso y si fuera que no concurre una de las partes, el o la jueza levanta acta dejando constancia de la imposibilidad de conciliación. No se deja abierta la posibilidad de citar nuevamente. Si las partes asisten, el juez hace la audiencia de conciliación haciendo todo o que esté a su alcance para que las partes logren un acuerdo. Si lo logran, el juez levanta acta dejando constancia del mismo y firman las partes. Si no se logra acuerdo, el juez decide en equidad, igualmente, si una de las partes no cumple, el Juez toma una decisión en equidad.
Principios que rigen la justicia de paz	No dice nada.	No dice nada.	En el artículo 4, se exponen los principios que encaminara la justicia de paz, los cuales son: lealtad procesal , probidad , imparcialidad, tutela efectiva equidad, responsabilidad, servicio a la comunidad, celeridad, intermediación, acceso a la justicia, , interculturalidad, buena fe, , gratuidad, seguridad jurídica, igualdad.
Sanciones	No dice nada.	No dice nada.	En el artículo 6 se prevé las sanciones a los jueces de paz en caso de haber incumplido con las prohibiciones dispuestas en el artículo 251 del Código Orgánico de la Función Judicial, la sanción es la exclusión de los jueces de las listas de registro que lleva el Consejo de la Judicatura.
Ausencias de las funciones del Juez de Paz	No dice nada.	No dice nada.	El artículo 21 se refiere a las ausencias en las funciones del juez de paz, incluyendo las causas de enfermedad, calamidad doméstica, nacimiento de hijos, culminación de estudios, participación en programas de formación y capacitación en su área, postulación para cargos de elección popular

2.8.8. Cuadro comparativo de la Legislación Constitucional comparada de Justicia de Paz en América latina y España

ASPECTOS COMPARATIVOS	Ecuador (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)	Perú (Perú, Congreso Constituyente Democrático, 1993)	Colombia (Colombia, Asamblea Nacional Constituyente, 1991)	Venezuela (Venezuela, Diputados de la Asamblea Constituyente, 1999)	Chile (Chile, Senado de la República, 2005)	Argentina (Argentina, Asamblea Constituyente, 1994)	México (México, Congreso Constituyente, 1917)	España (España, Congreso de los Diputados, 1978)
Artículos constitucionales que la contempla	Arts.178 y 189	Arts.149 y 152	Art. 247.	Art. 258	Art. 191	No Existe	Art. 56	No existe. Relativa mente está en los artículos 117 y 125
Ley específica vigente	No hay. La con tiene el COFJ y su Reglamento	Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz	Ley 497 de 1999	Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal Gaceta Oficial N° 39.913 del 2 de mayo de 2012	No existe una ley específica sobre justicia de paz y se le denomina Justicia vecinal. Desde 2011 existe un proyecto que aún no se ha hecho realidad	Cada provincia tiene su propia ley que regula la justicia de paz y todas coinciden en que, en principio se tiende a la desaparición del juez lego.	No hay, la contiene la Ley Orgánica del Poder Judicial pero si existe un Reglamento de Jueces de Paz.	Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985 y Reglamento 3/1995 y como complemento la Ley 38/1988, del 28 de diciembre 1988
Cómo se elige	Participación popular y de selección contenidos en el COFJ y el Reglamento. El control lo tiene el Consejo de la Judicatura. Dura en el cargo hasta que la comunidad decida otra cosa. Hay jueces de paz legos y letrados	a) Debe ser por elección popular con sujeción a la Ley Orgánica de Elecciones b) Debe ser seleccionado por el Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada. El poder judicial dispone el enrolamiento de las mujeres en todos los procesos de elección de jueces de paz. Sus funciones serán por un periodo de cuatro (4) con la posibilidad de ser reelecto	Por decisión de las autoridades de su respectiva circunscripción electoral, el Concejo Municipal es el que convoca a elecciones. Y sus funciones duraran cinco con la posibilidad de ser reelectos.	Por iniciativa popular, considerando una base poblacional entre cuatro mil y seis mil habitantes. Duran cuatro años en sus funciones.	Designación por el Jefe de la Unidad correspondiente y de la Dirección de Gestión y Modernización de la Justicia del Ministerio de Justicia.	No indican	Son elegidos por los cabildos o las salas de gobierno de los tribunales superiores de justicia. Su período es de seis años, mismo que a su conclusión se puede ampliar por períodos iguales si el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal así lo determina, atendiendo al resultado aprobatorio del examen de actualización, los antecedentes del servidor de que se trate, conforme a la hoja de servicios que de él se tenga y en relación con el desempeño de las labores encomendadas por la Ley.	Los Jueces de Paz y sus sustitutos son nombrados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma correspondiente, que es un órgano de gobierno interno del poder judicial, pero de rango inferior al Consejo General del Poder Judicial y ámbito autonómico. Ese nombramiento es como regla una simple formalidad, pues no es la Sala de Gobierno la que elige al Juez de Paz, sino que esta selección corresponde a los Ayuntamientos, es decir, a los órganos de gobierno de los municipios. Por eso, la elección del Juez de Paz puede hallarse condicionada por la correlación de fuerzas políticas que exista en el seno del Ayuntamiento.
Atribuciones	Solucionar problemas referentes a la comunidad vecinal con un máximo de hasta 5 salarios básicos.	Dar solución a los conflictos en zonas rurales sobre y conexos a estos, cuando sea verificado que pertenece al vínculo familiar, o cuando ambas partes se allanen a su competencia. -Faltas -Violencia familiar en los casos en que no exista un juzgado de paz letrado. Sumarias intervenciones respecto de menores que han cometido desobediencia de la ley y con el solo objeto de dictar órdenes provisionales y urgentes, sobre tenencia o guarda del menor en situación de abandono o peligro moral. -Otros derechos de libre disponibilidad de las partes. Algunos tienen función	Conflictos individuales y comunitarios que versen sobre asuntos susceptibles de transacción conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades, en cuantía no superior a los (100) salarios mínimos.	Lograr o preservar la armonía en las relaciones familiares, en la convivencia vecinal y comunitaria, así como resolver los asuntos deriva dos del ejercicio del derecho a la participación ciudadana. Cuando el asunto controvertido sea de naturaleza patrimonial, conocerá de éste si la valoración que le dan las partes no excede de doscientas cincuenta unidades tributarias (250 U.T.) - Conflictos deriva dos de la relación arrendaticia o de la propiedad horizontal, salvo aquellos asignados a tribunales ordinarios y especiales o autoridades administrativas.	Vivienda, documento de Trabajo. Antecedentes para la preparación del proyecto piloto de Unidades de Justicia Vecinal. Dirección de Gestión y Modernización de la Justicia. Problemas de copropiedad inmobiliaria. Problemas de administración de la copropiedad. Gastos comunes. Situaciones que afectan bienes comunes	Hay juzgados de paz en las ciudades, pero la función de esos Magistrados se hace más notoria en los pueblos en los que no hay salas de primera instancia. Allí funcionan como auxiliares de la Justicia letrada. Hacen notificaciones, y tienen también funciones propias como la certificación de firmas, legalización de copias y, en algunos lugares, funciones del registro de las personas. Expiden guías para los camiones del ganado.	Mediación vecinal, casos civiles y penales, Registro Civil De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o de más derechos reales sobre inmuebles, que tengan un valor hasta de sesenta mil pesos. En los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común o concurrente, cuyo monto no exceda de veinte mil pesos. Dichas cantidades se actualizarán en forma anualizada que deberá regir a partir del primero de enero de cada año, de Acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México. De las diligencias preliminares de consignación, con la misma limitación a que se refiere la fracción inmediata anterior; De la diligenciación de los exhortos y despacho de los demás asuntos que les encomienden las leyes; y del Juicio de Pago de Daños Culposos causados con motivo del Tránsito de Vehículos, independientemente del monto que se demande como pago en los términos y plazos.	Debe resolver siempre sobre las pretensiones que se le formulen, pudiendo solamente desestimar las por motivos formales cuando el problema sea insubsanable en las leyes, al margen del evidente deber de tutela judicial efectiva mencionada, los Jueces de Paz tienen los mismos derechos que los Jueces ordinarios. Además, el Reglamento de los Jueces de Paz impone otra serie de deberes específicos para el que ostentare el cargo.

		notarial en los centros poblados donde no exista notario. Lo derivado de las notarías son vigiladas por el Consejo Notarial. - Tramitación de exhortos		-Conflictos derivados de la aplicación de ordenanzas relativas a la convivencia, cartas comunales y Reglamentos de convivencia de los Consejos Comunales. - Celebrar Matrimonios de conformidad con la Ley. -Decidir en el caso de divorcios breves o la disolución de las uniones estables de hecho cuando sea por mutuo consentimiento -Avalar acuerdos sobre la base de la vía conciliatoria, el diálogo, la mediación la comprensión y la reparación del daño, con la finalidad de restablecer la armonía, la paz, el buen vivir y la convivencia comunitaria. Asimismo, abarca la facultad de conocer y decidir en todo lo relacionado con los derivados de las vías de hecho de los consejos comunales comunas y organizaciones del Poder Popular así como sobre las situaciones que en razón del funcionamiento interno de esas instancias, vulneren, afecten o restrinjan el ejercicio del derecho a la participación y al protagonismo popular.	(deslindes, cierres, ampliaciones). Incumplimiento de contrato. Arrendamiento. Servidumbre legal (demarcaciones, muros medianeros). Ruidos molestos. Aseo y ornato (basura) Bienes comunes de uso público (plazas, multicanchas). Follaje de plantas y árboles. Tenencia de mascotas Conflictos de vecinos por actos de discriminación. Indemnización de perjuicios. Problemas de dominio de bienes. Cobro de deudas de trabajos informales, préstamos Partición de bienes. Liquidación de sociedades colectivas conflictos relacionados con sociedades civiles y mercantiles.		De los delitos que tengan una o más sanciones no privativas de libertad cuando sean las únicas aplicables, o sanciones privativas de libertad hasta de cuatro años.	
Temas excluidos	Se excluyen taxativamente casos penales, tránsito y de violencia doméstica.	No se expresa taxativamente	Los temas no sujetos a transacción, conciliación o desistimiento o que estén sujetos a solemnidades	No se indica	No indica	No se indica	Se exceptúan los interdictos, los asuntos de competencia de los Jueces de lo Familiar y los reservados a los Jueces del Arrendamiento Inmobiliario	No indica
Decisiones	Acuerdos por conciliación o equidad.	El juez de paz debe motivar sus decisiones de acuerdo a su leal saber y entender, no siendo obligatorio fundamentarlas jurídicamente.	Las resoluciones que dicten los jueces de paz deberán ser fundamentadas en base a los principios de equidad.	A través de medios alternativos para la resolución de conflictos o controversias en el ámbito territorial de su actuación	Acuerdos por conciliación o equidad.	No se indica	Mediación vecinal y conciliación	Sus decisiones son jurisdiccionales.

Fuente: Elaboración propia (2018)

CAPÍTULO II

2. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La metodología ha sido definida por diferentes autores, entre ellos, (Rodríguez, 2017), como “el conjunto ordenado de pasos metodológicos y procedimentales destinados a recolectar, procesar y analizar la información de campo necesaria para producir nuevos conocimientos en un área disciplinaria o científica determinada”. De esta manera, se puede entender que la metodología abarca los mecanismos o procedimientos intencionales, racionales, organizados y sistematizados, empleados para el logro de los objetivos pautados en una investigación científica.

Para efectos de este trabajo, la metodología incluyó: tipo de investigación, población y muestra, instrumento y métodos.

2.1.1 Tipo de Investigación

El tipo de investigación que se utilizó fue la de campo, tipo encuesta, al referirse a este tipo de investigación indica que “Es aquella en la que los datos se recolectan o provienen directamente de los sujetos investigados o de la realidad en la que ocurren los hechos (datos primarios)” (Arias, 2012). La investigación se orientó en tres momentos:

A. En el primer momento, se hizo una revisión exhaustiva de la bibliografía y leyes existentes sobre la justicia y en especial de la justicia de paz. También se comparó la justicia en diversos países de Latinoamérica además de España.

Este momento sirvió para darle sustentación teórica a la investigación, lo que se logró a través de las técnicas documentales tales como la recolección y selección de la bibliografía, la revisión preliminar de la misma, elaboración del plan de investigación teórica, lectura rápida y lectura detenida e interpretativa de los textos, subrayado, fichaje tradicional y electrónico elaborando un archivo tipo folder, terminando en la elaboración del borrador del trabajo para su posterior corrección.

B. En el segundo momento, se realizó el trabajo de campo, en el cual se desarrollaron los pasos siguientes:

1. Elaboración del proyecto de encuesta tipo cuestionario que se iba a aplicar.
2. Revisión y valoración del instrumento por tres (3) expertos.
3. Corrección del instrumento

4. Aplicación del instrumento a la muestra seleccionada

5. Descripción, análisis e interpretación de datos

C. **En el tercer momento**, con fundamento en la revisión bibliográfica y el trabajo de campo, se realizó la propuesta de esta investigación.

2.1.2. Población y Muestra

Población

López, define a la población como “el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. La población puede estar constituida por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros”. (López, 2004), **Pineda**, por su parte sostiene que “En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas”. (Pineda, 1994)

Para efectos de esta investigación la población estuvo constituida por nueve (9) Directivos del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE) y cinco (5) autoridades del Consejo de la Judicatura.

Muestra

La muestra se define como un subconjunto o parte de la población en que se llevará a cabo la investigación. La muestra en realidad es una parte representativa de la población. Para esta investigación se utilizó la muestra censal, que es aquella que coincide en número con la población, lo que se produce cuando la población es muy pequeña. Necesario es señalar, que la muestra seleccionada es altamente significativa, por cuanto el Consejo de la Judicatura es el organismo encargado de la justicia de paz en Ecuador y el CONAGOPARE, es el organismo que agrupa las provincias rurales y como es el caso, que estas provincias son las que más requieren la atención de la administración de justicia alternativa, por ello fueron escogidos para hacer la investigación de campo.

2.1.3. Instrumento

Para efectos de la investigación se utilizó el cuestionario, la cual se hizo en formato mixto de preguntas de completación y selección simple. Las preguntas que se le formularon a la muestra fueron diferentes, pero todas tendían a clarificar la situación de la justicia de paz en El Ecuador,

para establecer la posibilidad de una propuesta concreta en este campo. Es decir, plantear un proyecto factible.

2.2. Métodos

Los métodos utilizados en esta investigación fueron el de análisis deconstructivo y el de síntesis o reconstructivo. El análisis, porque se desglosó toda la temática para buscarle el sentido más profundo a cada aspecto en particular, y el de síntesis porque sirvió para reconstruir el discurso a partir del análisis e interpretación de las partes desglosadas. Otros métodos utilizados fueron:

-Deductivo: sirvió para ordenar los aspectos tratados en la investigación desde los más generales hasta llegar a los más específicos. En este sentido, para realizar el análisis de los Jueces de Paz y su implicación en el Sistema de Administración de Justicia en Ecuador, se empezó por definir la justicia, los principios de la administración de justicia y de los Sistemas de Justicia en Ecuador, la Justicia de Paz, su definición, caracterización y principios, pasando luego a la fundamentación jurídica de la Justicia de Paz en Ecuador y terminando con un cuadro comparativo de la de Justicia de paz en diferentes países. De esta manera como se puede apreciar, se va de la temática más general a la más particular.

-Inductivo: fue utilizado para la reconstrucción del contenido del trabajo de investigación, lo que se materializó en las conclusiones y recomendaciones.

-Crítico: se utilizó en el desarrollo completo de la investigación, tanto en los aspectos teóricos, como en el trabajo de campo, cuestionando todo a través del razonamiento lógico, para llegar a planteamientos conclusivos propios de los autores del trabajo.

-Comparativo: se utilizó especialmente, en el caso de la comparación que se hizo de la justicia de paz en diferentes legislaciones. Todo ello, con el propósito de contrastar las normas legales establecidas en las Constituciones y las leyes, buscando similitudes y diferencias, con ánimo de esclarecer el problema planteado a través de los enunciados legales.

2.3. Análisis de resultados

La aplicación del cuestionario a los funcionarios del Consejo de la Judicatura fue para que informaran de los Juzgados de Paz en uno de los cantones de Quito, que es Cayambe. También se aplicó el cuestionario a los Directivos del GAD de la Parroquia Rural de Tanicuchi perteneciente al Cantón Latacunga de la Provincia de Cotopaxi. Los datos obtenidos se sometieron al proceso de tabulación, ello dio origen a una información cuantitativa que sirvió

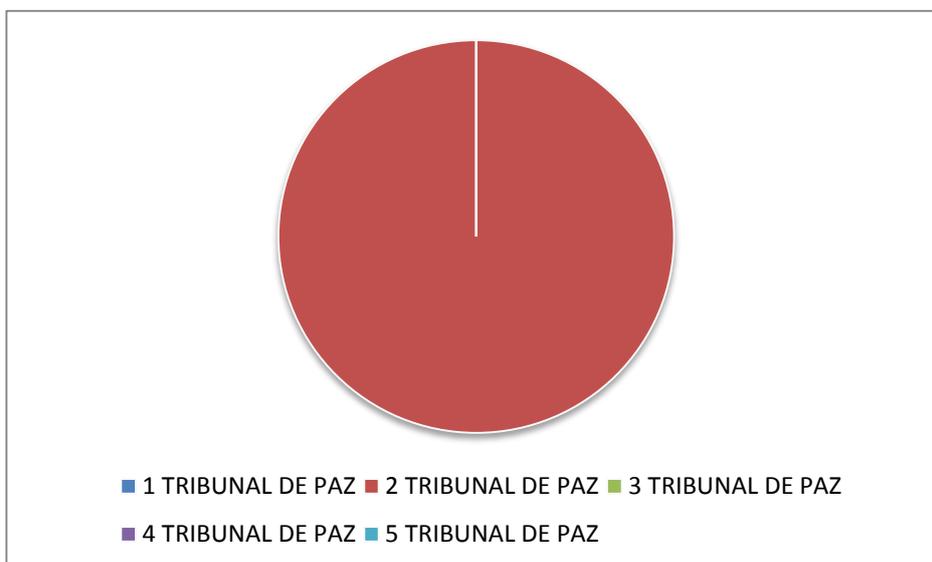
para elaborar los gráficos, los mismos que fueron posteriormente analizados a la luz de las bases teóricas reflejadas en el capítulo II del presente informe de investigación.

A continuación se exponen dichos resultados. Es necesario señalar, que como el cuestionario fue aplicado tanto a los funcionarios del Consejo de la Judicatura como a los Directivos del GAD de la Parroquia Rural de Tanicuchi, los resultados se expondrán en dos partes: en la primera parte se exponen los que corresponden a los funcionarios del Consejo de la Judicatura sobre la parroquia rural de Cayambe.

2.3.1. RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO A LOS FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE INFORMARAN SOBRE LA JUSTICIA DE PAZ EN CAYAMBE.

1. ¿Cuántos juzgados de paz se han creado en las parroquias rurales de Cayambe en el periodo 2008-2009?

Gráfico 1. Juzgados de Paz creados en las parroquias rurales de Cayambe en el periodo 2008-2009

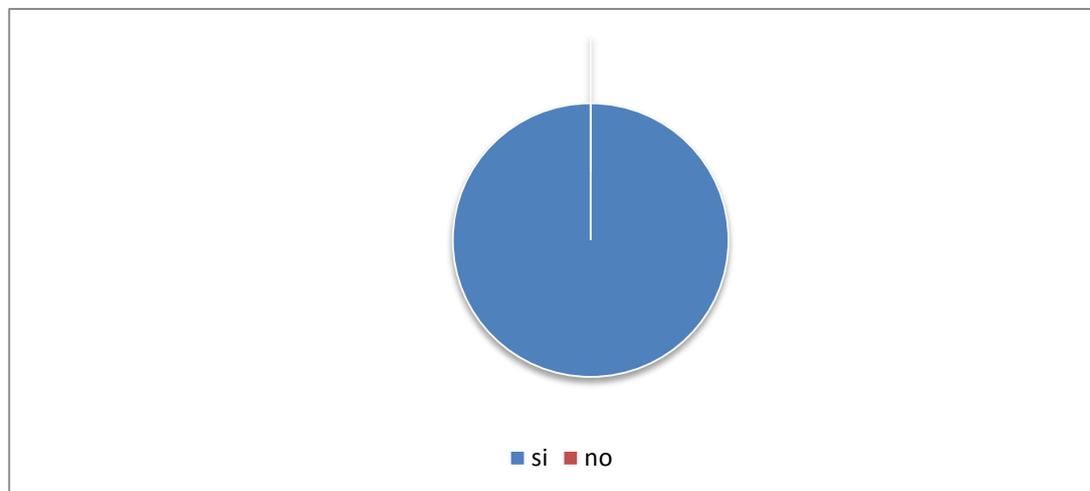


Fuente: Encuesta aplicada a los Funcionarios del Consejo de la Judicatura. (Año 2018)
Elaborado por: Jorge Álvarez y Rodrigo Merino

Los resultados indicaron que la totalidad de los miembros del Consejo de la Judicatura respondieron que en el periodo 2008-2009 en las Parroquias Rurales de Cayambe se habían creado sólo dos (2) juzgados de Paz, lo que es altamente significativo, si se toma en cuenta que Cayambe cuenta con ocho (8) parroquias de las cuales, cinco (5) son rurales, es decir, que sólo el 40% de las parroquias rurales de Cayambe tuvieron la oportunidad de que se les crearan Juzgados de Paz, con el agravante que en cada parroquia rural pueden haber muchos Juzgados de paz, tantos como se requieran, tal como se extrae del artículo 155 del Código Orgánico de la Función Judicial, lo que significa, que el Consejo de la Judicatura consideró que sólo en dos (2) Parroquias Rurales de Cayambe hubiesen Juzgados de Paz.

2. ¿Tienen ustedes un plan formal para crear los juzgados de paz en la parroquia Cayambe en el 2018?

Gráfico 2. Tenencia de plan formal por parte del Consejo de la Judicatura, para crear los juzgados de paz en las Parroquias Rurales de Cayambe en el 2018

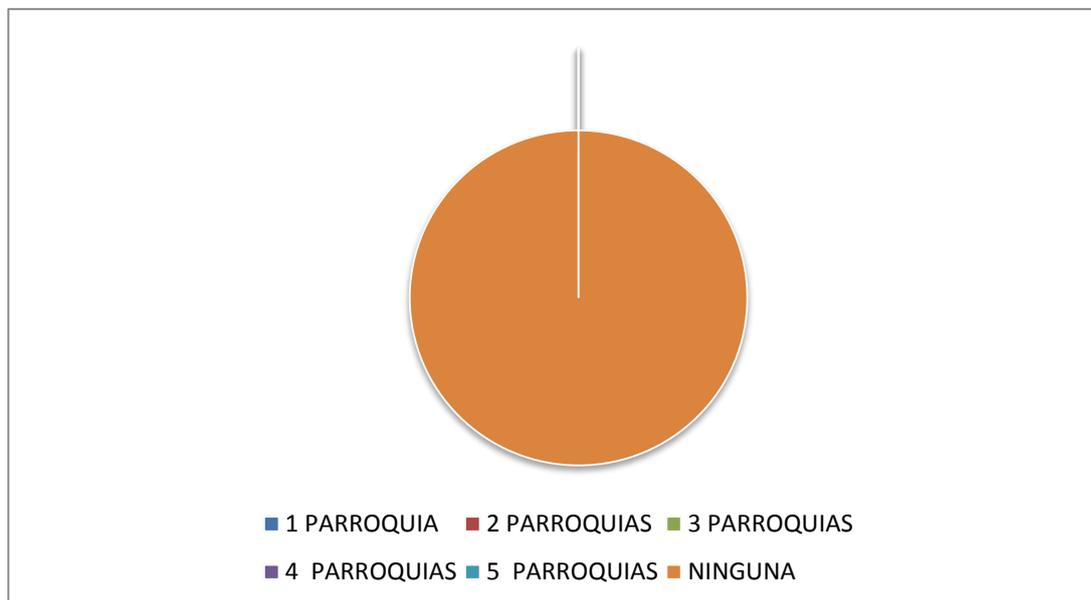


Fuente: Encuesta aplicada a los Funcionarios del Consejo de la Judicatura. (Año 2018).
Elaborado por: Jorge Álvarez y Rodrigo Merino

La totalidad de la muestra de miembros del Consejo de la Judicatura informaron que si tienen un plan formal para crear los juzgados de paz en las Parroquias Rurales de Cayambe en el 2018

2. ¿En cuántas parroquias rurales los ciudadanos les han solicitado juzgado de paz en el periodo 2017-2018?

Gráfico 3. Cantidad de parroquias rurales en las cuales los ciudadanos le han solicitado al Consejo de la Judicatura los juzgados de paz en el periodo 2017-2018?



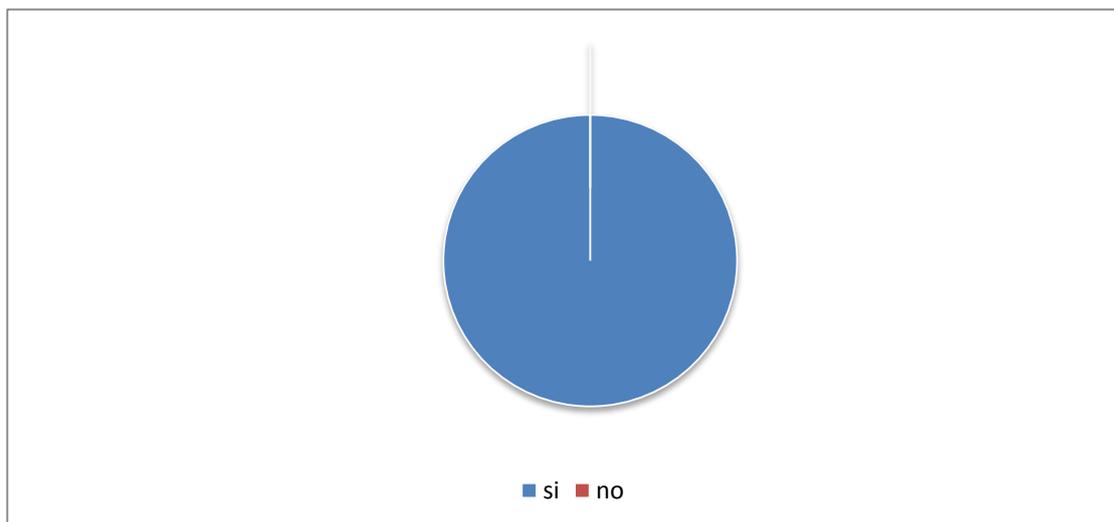
Fuente: Encuesta aplicada a los Funcionarios del Consejo de la Judicatura. (Año 2018).

Elaborado por: Jorge Álvarez y Rodrigo Merino

En esta pregunta se observó cómo altamente significativo, que ningún miembro de la muestra supo precisar cuantitativamente cuántas Parroquias Rurales ni en cuáles, los ciudadanos han solicitado al Consejo de la Judicatura la creación de los juzgados de paz para el periodo 2017-2018, cuestión ésta que llama la atención por dos razones, en primer lugar porque es de su competencia del Consejo de la Judicatura crear estos juzgados, y en segundo lugar, porque le corresponde a los ciudadanos hacer dicha solicitud como se estipula en el artículo Art. 249 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009). Así mismo, el 7 del citado Reglamento establece que el Consejo de la judicatura realizará encuentros comunitarios para sensibilizar a la población sobre la justicia de paz.

3. ¿Tiene el Consejo de la Judicatura un plan formal para capacitar a los ciudadanos de las parroquias rurales sobre la importancia de tener juzgados de paz?

Gráfico 4. Plan formal para capacitar a los ciudadanos de las parroquias rurales sobre la importancia de tener juzgados de paz elaborado por el Consejo de la Judicatura



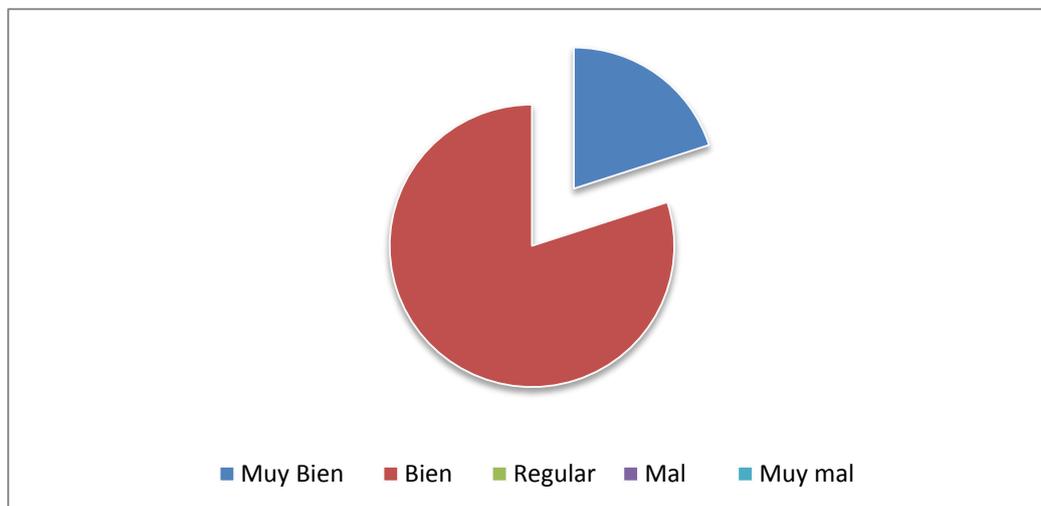
Fuente: Encuesta aplicada a los Funcionarios del Consejo de la Judicatura. (Año 2018).

Elaborado por: Jorge Álvarez y Rodrigo Merino

Como se observa en el gráfico N° 4, la totalidad de la muestra afirmó que el Consejo de la Judicatura si tienen un plan formal para capacitar a los ciudadanos de las parroquias rurales sobre la importancia de tener juzgados de paz, sin embargo, los autores de esta investigación consideran que hubo sesgo en la respuesta dada por la muestra por cuanto, los mismos no supieron precisar cuantitativamente cuántas Parroquias Rurales ni en cuáles, los ciudadanos han solicitado al Consejo de la Judicatura la creación de los juzgados de paz para el periodo 2017-2018.

4. ¿Cómo están funcionados en general los juzgados de paz que existen en las parroquias rurales de Cayambe?

Gráfico 5. Funcionamiento de los juzgados de paz que existen en las parroquias rurales de Cayambe



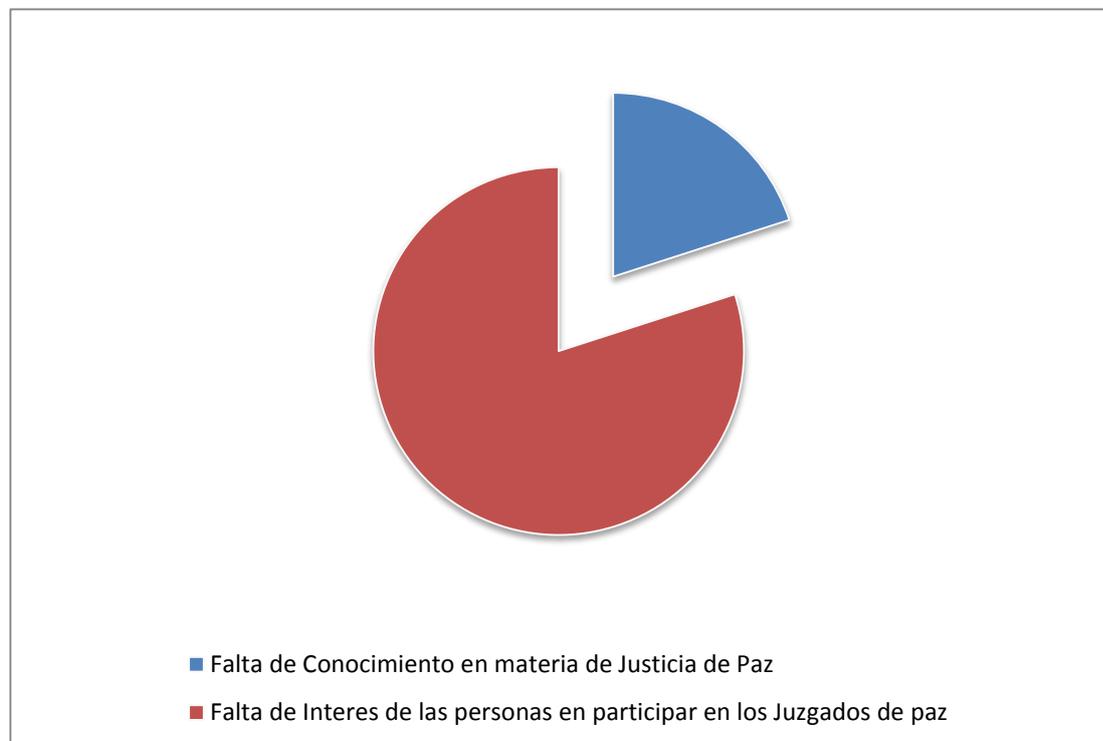
Fuente: Encuesta aplicada a los Funcionarios del Consejo de la Judicatura. (Año 2018).

Elaborado por: Jorge Álvarez y Rodrigo Merino

Los resultados obtenidos en el gráfico 5 indican que los miembros del Consejo de la Judicatura en su mayoría (80%), consideran que los Juzgados de paz que existen en las parroquias rurales de Cayambe están funcionando bien y sólo 1 que representa el 20% dijo que funcionaban muy bien. En este caso, es criterio de los investigadores, que los Juzgados de Paz deberían estar funcionando muy bien toda vez, que ellos están bajo la supervisión y vigilancia del Consejo de la Judicatura, quien tiene la potestad además, de tomar decisiones en los casos en que considere que no están funcionando a plenitud, dada la importancia que estos juzgados tienen en el mantenimiento de la paz en las comunidades.

5. ¿Cuáles son las mayores dificultades que se le presentan al Consejo de la judicatura para elegir los juzgados de paz en las parroquias rurales de Cayambe?

Gráfico 6. Las mayores dificultades que se le presentan al Consejo de la judicatura para elegir los juzgados de paz en las parroquias rurales de Cayambe



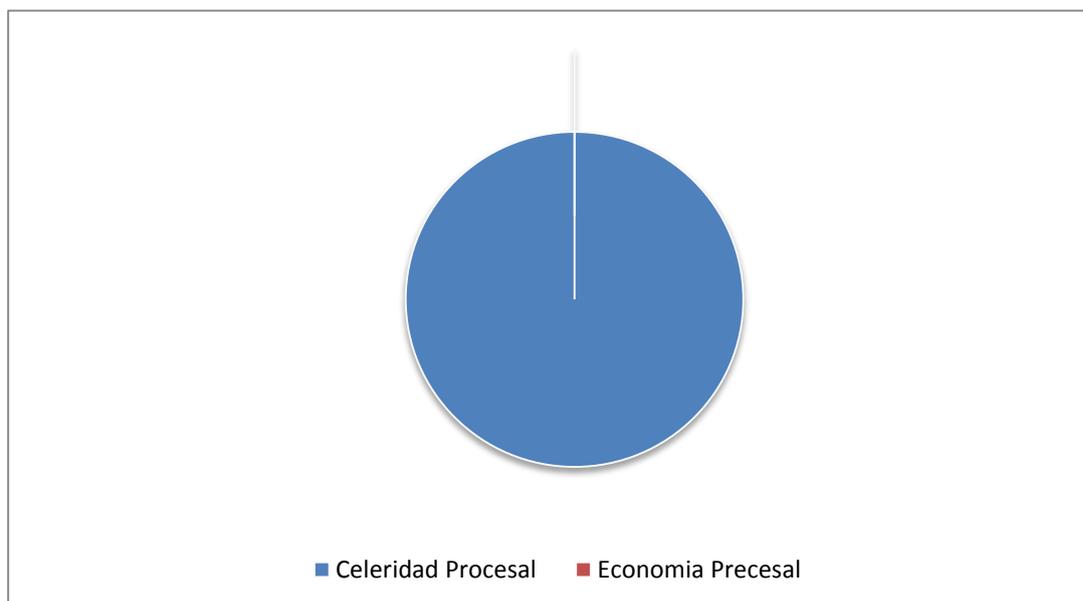
Fuente: Encuesta aplicada a los Funcionarios del Consejo de la Judicatura. (Año 2018).

Elaborado por: Jorge Álvarez y Rodrigo Merino

Indican los resultados del gráfico 6, que las mayores dificultades que se le presentan al Consejo de la judicatura para elegir los juzgados de paz en las parroquias rurales de Cayambe, son la falta de conocimiento de la población en materia de justicia de paz y la falta de interés de las personas en participar en dichos juzgados. Siendo ello así, consideran los investigadores, que el Consejo de la Judicatura a menos que no le dé la importancia suficiente a la justicia de paz, deben elaborar y ejecutar con urgencia, un plan de capacitación sobre esta materia dirigida a la población para lo cual hay que concientizar a los GAD, sobre esta problemática y la necesidad de su solución.

6. ¿Cuáles son los beneficios que aportan los juzgados de paz a la justicia ecuatoriana?

Gráfico 7. Beneficios que aportan los juzgados de paz a la justicia ecuatoriana



Fuente: Encuesta aplicada a los Funcionarios del Consejo de la Judicatura. (Año 2018).

Elaborado por: Jorge Álvarez y Rodrigo Merino

Los datos arrojados en el gráfico 7 indican que según la totalidad de la muestra, el mayor beneficio que reportan los juzgados de paz es la celeridad procesal, sin embargo, si bien es cierto que la celeridad procesal es un beneficio indudable de la justicia de paz, también es cierto que hay otros beneficios de fondo como es el acceso a la justicia, la simplicidad del procedimiento y la gratuidad ya que las personas que acuden a este tipo de administración de justicia no tienen que pagar nada y no requieren abogados para ejercer este derecho.

7. ¿Por qué no están funcionando los juzgados de paz en todo el territorio ecuatoriano?

Gráfico 8. Razón por la que no están funcionando los juzgados de paz en todo el territorio ecuatoriano



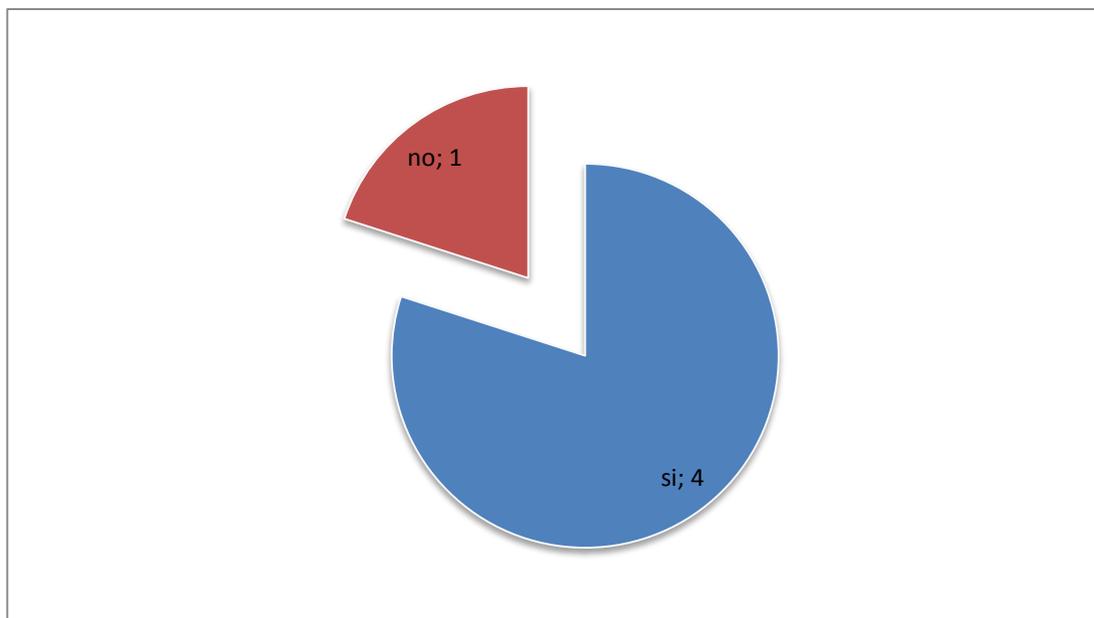
Fuente: Encuesta aplicada a los Funcionarios del Consejo de la Judicatura. (Año 2018).

Elaborado por: Jorge Álvarez y Rodrigo Merino

El gráfico N° 8 indica que la totalidad de la muestra afirma, que la razón por la que no están funcionando los juzgados de paz en todo el territorio ecuatoriano es por falta de recursos financieros, lo que según los investigadores pudieran ser una verdad relativa por cuanto, si bien es cierto que se requieren recursos para pagar viáticos a los miembros del Consejo de la Judicatura que obligatoriamente deben estar presentes orientando y tomando decisiones en los procesos de elección de los Juzgados de Paz y también, se requieren recursos para la publicidad de estos juzgados, sin embargo, pareciera que falta diligencia para que los juzgados de paz puedan expandirse por todo el territorio nacional dada la importancia que ellos tienen, pues existen organismos como los GAD y los líderes comunitarios quienes serían encargados por el Consejo de la Judicatura a publicitar los juzgados de paz en todo el territorio y además, solicitar la ayuda de los medios de comunicación social oral y escritos y por supuesto utilizar las redes sociales también con este fin.

8. ¿Considera Ud. que los juzgados de paz deberían tener una ley?

Gráfico 9. Necesidad de una ley especial para los juzgados de Paz en Ecuador



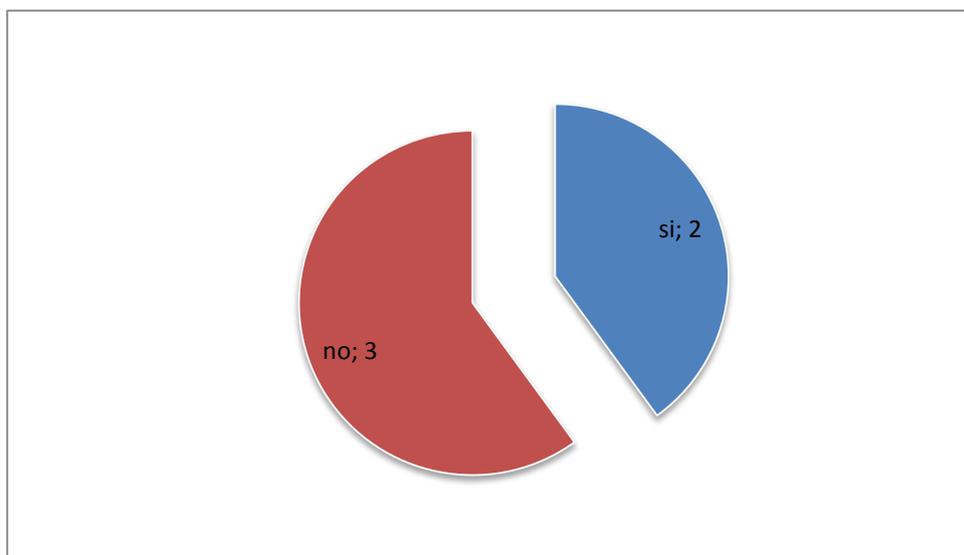
Fuente: Encuesta aplicada a los Funcionarios del Consejo de la Judicatura. (Año 2018).

Elaborado por: Jorge Álvarez y Rodrigo Merino

Los datos expuestos en el gráfico 9 indican que el 80% de la muestra considera que debe existir una ley especial para los juzgados de paz, lo que demuestra la pertinencia de este trabajo de investigación. Sólo un 20% señaló que no era necesario.

10. ¿Considera ud que debe ampliarse el espectro de materias que están asignadas a la justicia de paz en Ecuador o está bien con las materias que ahora tiene?

Gráfico 10. Necesidad de ampliar el espectro de materias que están asignadas a la justicia de paz en Ecuador



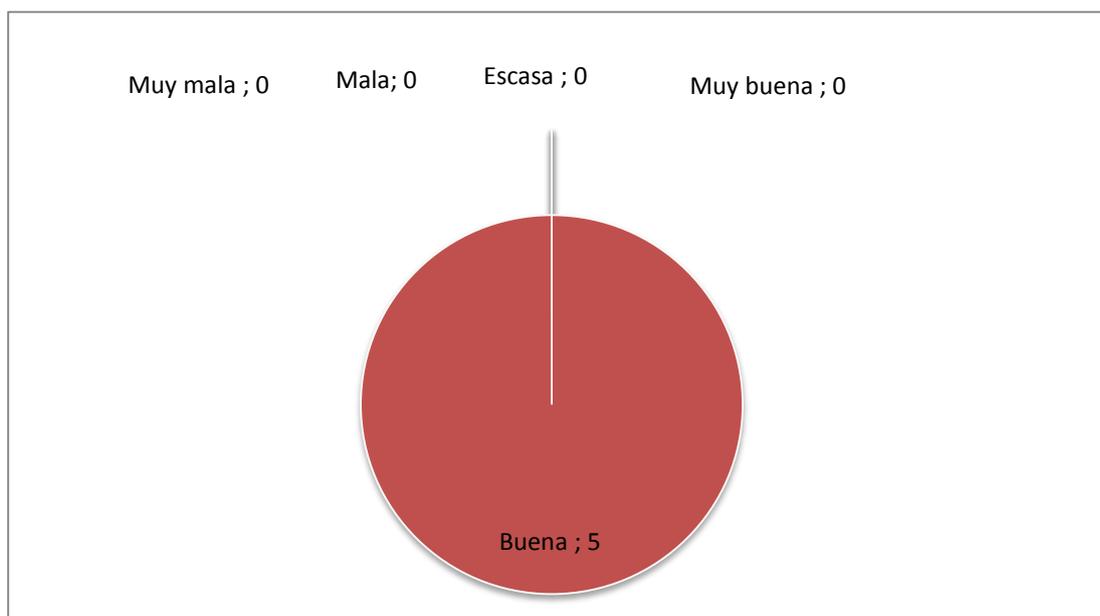
Fuente: Encuesta aplicada a los Funcionarios del Consejo de la Judicatura. (Año 2018).

Elaborado por: Jorge Álvarez y Rodrigo Merino

Los datos que se presentan en el gráfico 10 indican que sólo dos (2) de personas de la muestra (40%), indicaron que debe ampliarse el espectro de materias que están asignadas a la justicia de paz en Ecuador y el 60% dijo que no era necesario. Sin embargo, en el derecho comparado se observó, que en otros países de la región han logrado incorporar diversas materias que ayudan mucho más a descongestionar el sistema judicial sin ningún tipo de inconveniente. Las actuaciones notariales son supervisadas por el Consejo del Notariado, y finalmente, tratan la tramitación de exhortos.

11. ¿Cómo ve ud la aceptación de la cultura de paz en Ecuador?

Gráfico 11. Aceptación de la cultura de paz en Ecuador



Fuente: Encuesta aplicada a los Funcionarios del Consejo de la Judicatura. (Año 2018).

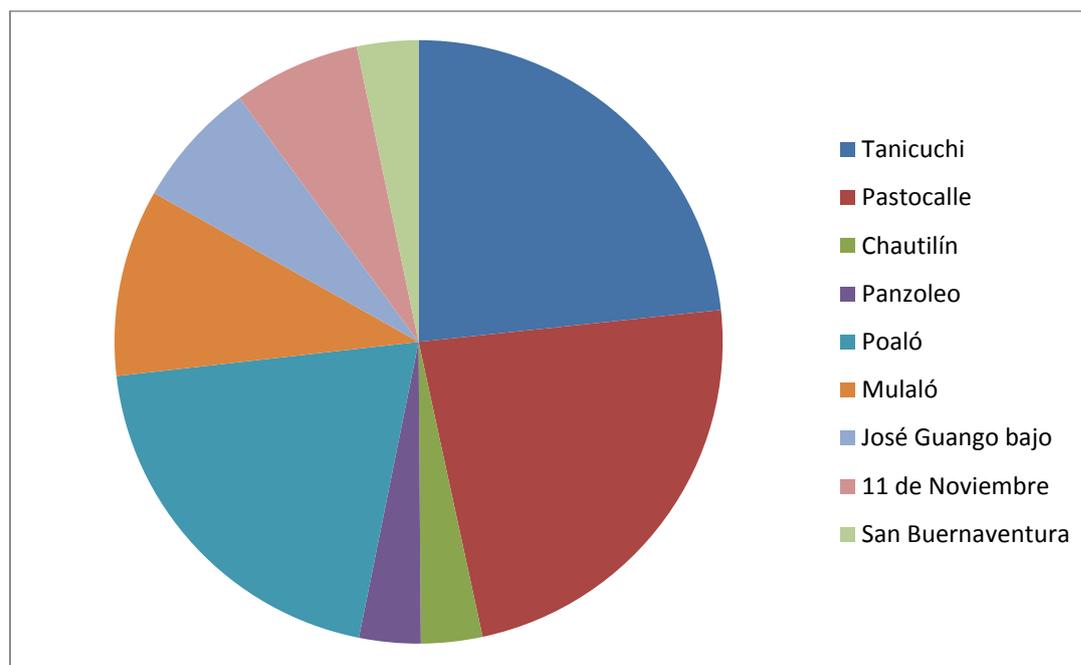
Elaborado por: Jorge Álvarez y Rodrigo Merino

La totalidad de la muestra dice que la población ve bien la cultura de paz en Ecuador, sin embargo, a juicio de los investigadores, se ha desarrollado poco y se le ha tratado con bastante indiferencia, quizás por su desconocimiento.

I. RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO A LOS DIRECTIVOS DEL GAD DE LA PARROQUIA RURAL DE TANICUCHI PERTENE CIENTE AL CANTÓN LATACUNGA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. PARA QUE INFORMARAN SOBRE LA JUSTICIA DE PAZ EN DICHA PARROQUIA RURAL.

12. ¿En qué Parroquias Rurales de Latacunga existen Juzgados de Paz?

Gráfico 12. Parroquias Rurales de Latacunga existen Juzgados de Paz



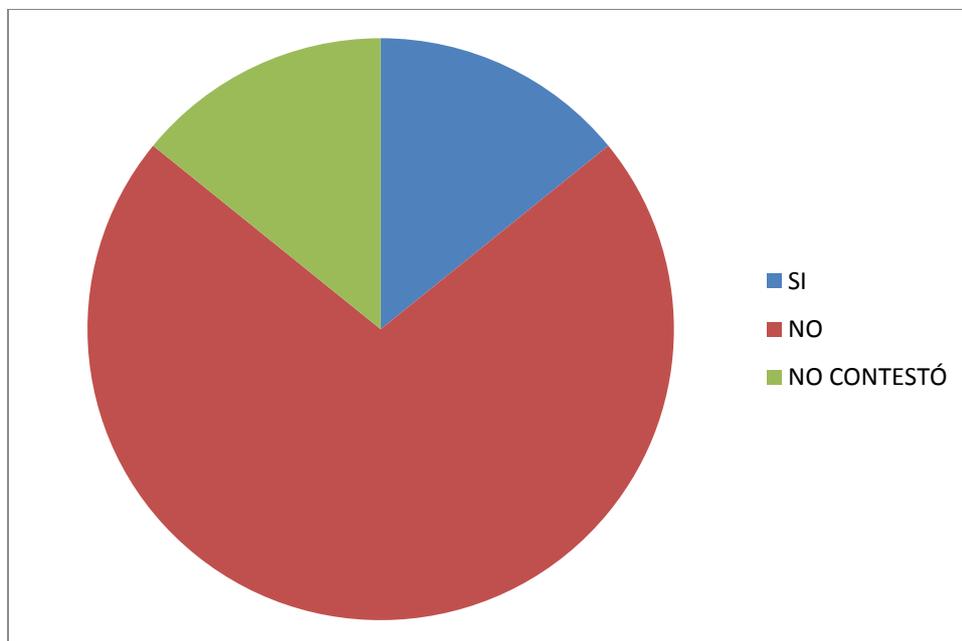
Fuente: Encuesta aplicada a los Directivos del GAD de la Parroquia Rural de Tanicuchi (Año 2018)

Elaborado por: Jorge Álvarez y Rodrigo Merino

Como se puede observar en el gráfico 12, el mayor porcentaje de la muestra se concentró en las parroquias rurales de Tanicuchi, Pastocalle, Poaló y Mulaló, lo que significa que en esas parroquias existen juzgados de paz, no así en las otras parroquias. Los investigadores no se explican por qué en esas parroquias no existen los Juzgados de paz, si es un imperativo constitucional, legal y reglamentario, como se vio en la parte teórica que se desarrolló en esta investigación.

13. ¿Existe un Plan para crear los Juzgados de Paz en las Parroquias Rurales de Latacunga para el año 2018?

Gráfico 13. Plan para crear los Juzgados de Paz en las Parroquias Rurales de Latacunga para el año 2018.

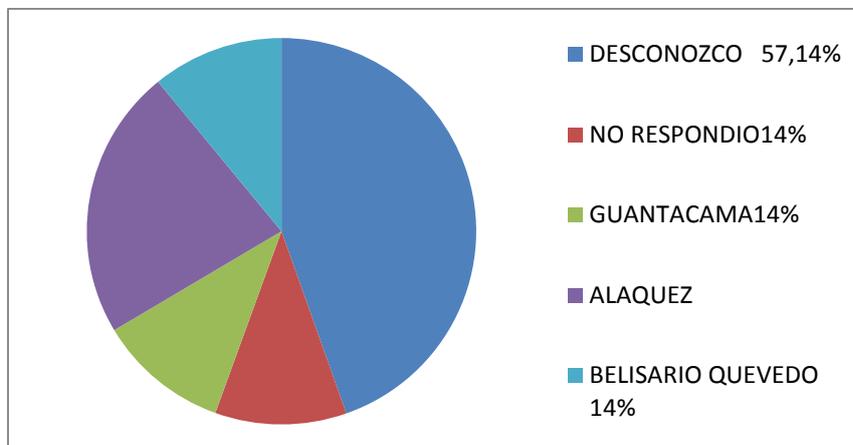


Fuente: Encuesta aplicada a los Directivos del GAD de la Parroquia Rural de Tanicuchi (Año 2018).

Los datos del gráfico 13 indican que casi las tres cuartas partes de la muestra (71%), afirmó que no existía un Plan para crear los Juzgados de Paz en las Parroquias Rurales de Latacunga, lo que significa o que los miembros del Consejo de la Judicatura sesgaron su respuesta en este aspecto o que no existe comunicación entre los GAD y el Consejo de la Judicatura lo que es igualmente grave

14. ¿En cuáles Parroquias Rurales de Latacunga los ciudadanos han solicitado los Juzgados de Paz y aún no se han electo?

Gráfico 14. Parroquias Rurales de Latacunga en las cuales los ciudadanos han solicitado los Juzgados de Paz y aún no se han electo



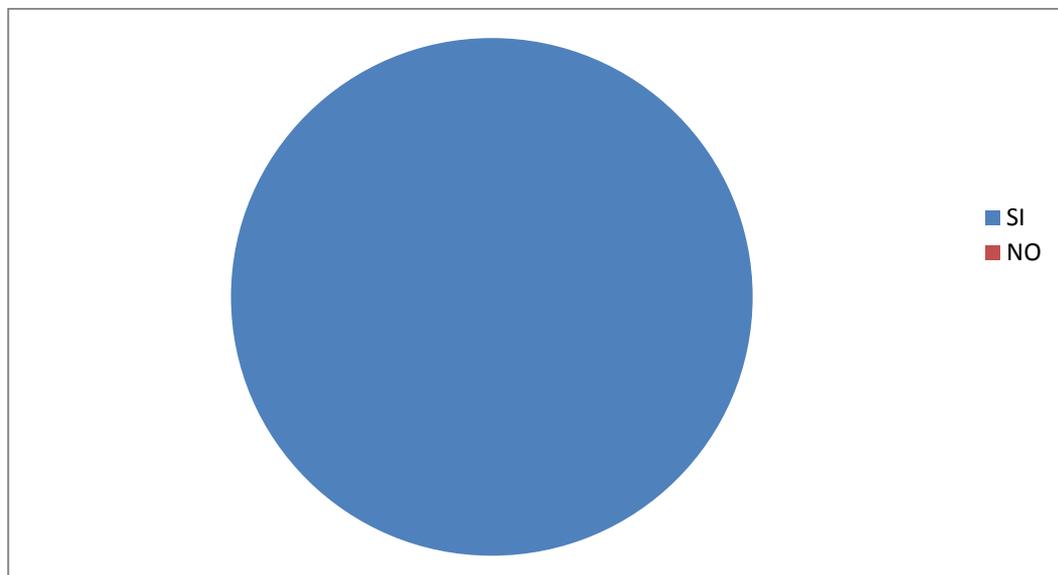
Fuente: Encuesta aplicada a los Directivos del GAD de la Parroquia Rural de Tanicuchi (Año 2018).

Elaborado por: Jorge Álvarez y Rodrigo Merino

Los datos del gráfico 14 indican que más de la mitad de la muestra de miembros del GAD desconocen si existen Parroquias Rurales de Latacunga en las cuales los ciudadanos han solicitado los Juzgados de Paz y aún no se han electo. Esto sigue significando, que no existe una integración del trabajo del GAD con el Consejo de la Judicatura, cuestión que es grave porque de acuerdo con la Constitución debe existir una perfecta integración y comunicación entre los órganos del poder público para potenciar la función pública. En efecto, en el artículo 226 de la Constitución de la República se dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. **Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución**" y en su artículo 227 determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

15. ¿Ustedes han solicitado al Consejo de la Judicatura los Juzgados de Paz para la parroquia?

Gráfico 15. Solicitud al Consejo de la Judicatura de los Juzgados de Paz para la parroquia



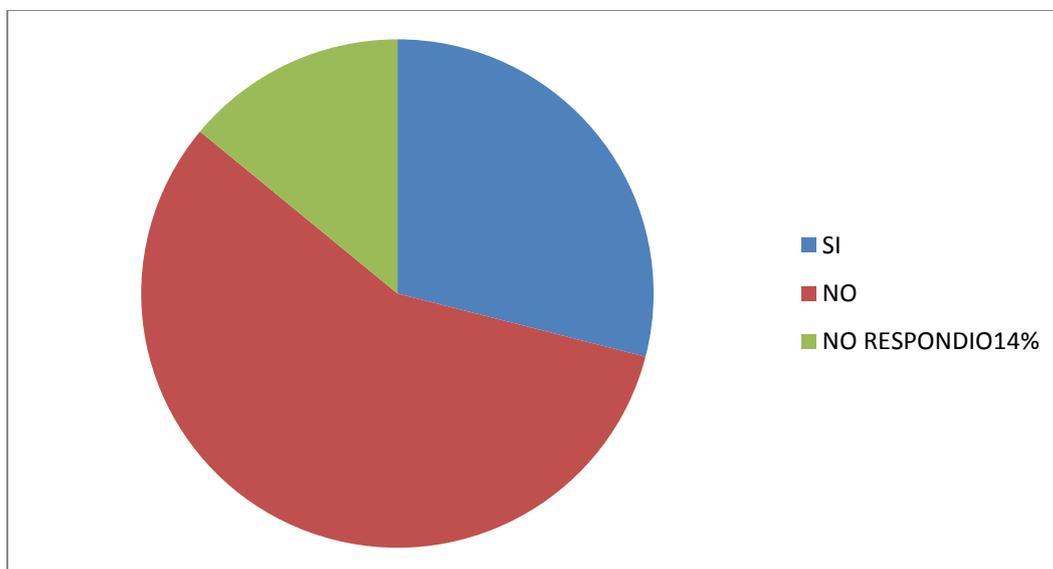
Fuente: Encuesta aplicada a los Directivos del GAD de la Parroquia Rural de Tanicuchi (Año 2018).

Elaborado por: Jorge Álvarez y Rodrigo Merino

Los datos que se aportaron en el Gráfico N° 15 indican que el 100% de la muestra de Directivos del GAD de la Parroquia Rural de Tanicuchi han solicitado al Consejo de la Judicatura los Juzgados de Paz para la parroquia, lo que quiere decir, que para finales del presente año, ya todas las parroquias deberían contar con sus Juzgados de Paz.

16. ¿Han debatido ustedes en el GAD parroquial de la necesidad de crear los Juzgados de Paz?

Gráfico 16. Debate en el GAD parroquial sobre la necesidad de crear los Juzgados de Paz



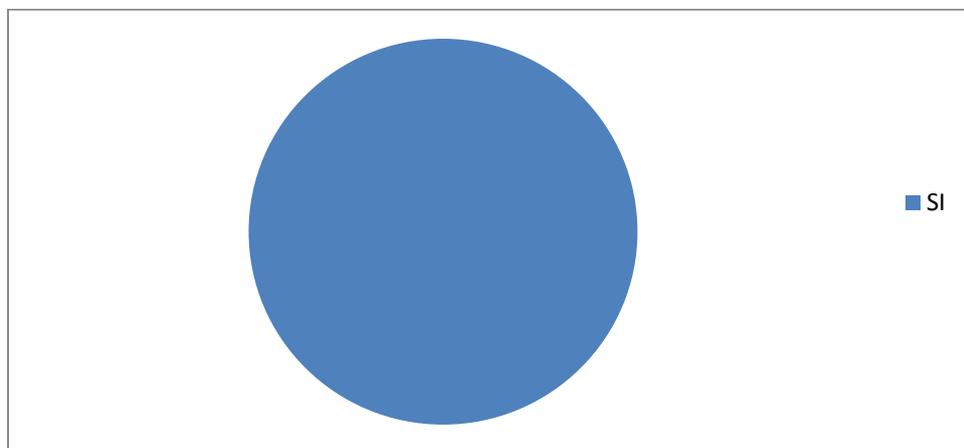
Fuente: Encuesta aplicada a los Directivos del GAD de la Parroquia Rural de Tanicuchi (Año 2018).

Elaborado por: Jorge Álvarez y Rodrigo Merino

Los datos del gráfico 16 indican, que la mayoría de los Directivos del GAD de la Parroquia Rural de Tanicuchi no han debatido la necesidad de crear los Juzgados de Paz, lo que es altamente significativo si se compara con los datos del gráfico 15 según el cual, el 100% de la muestra han solicitado al Consejo de la Judicatura los Juzgados de Paz para la parroquia, lo que quiere decir, que para finales del presente año ya todas las parroquias deberían contar con sus Juzgados de Paz, pero también es probable que los directivos hayan sesgado la respuesta de la pregunta N° 4.

17. ¿Consideran ustedes importante y necesario el funcionamiento de los Juzgados de Paz en las Parroquias Rurales?

Gráfico 17. Importancia y necesidad del funcionamiento de los Juzgados de Paz en las Parroquias Rurales



Fuente: Encuesta aplicada a los Directivos del GAD de la Parroquia Rural de Tanicuchi (Año 2018).

Elaborado por: Jorge Álvarez y Rodrigo Merino

Los datos del gráfico 17 indican que la totalidad de la muestra afirma que consideran importante y necesario el funcionamiento de los Juzgados de Paz en las Parroquias Rurales, lo que concuerda con lo expresado por el Centro Sobre Derecho y Sociedad (CIDES).

18. ¿Qué materias fundamentalmente deben tratar los Juzgados de Paz en las parroquias rurales de Latacunga?

Materias fundamentales que deben tratar los Juzgados de Paz en las parroquias rurales de Latacunga

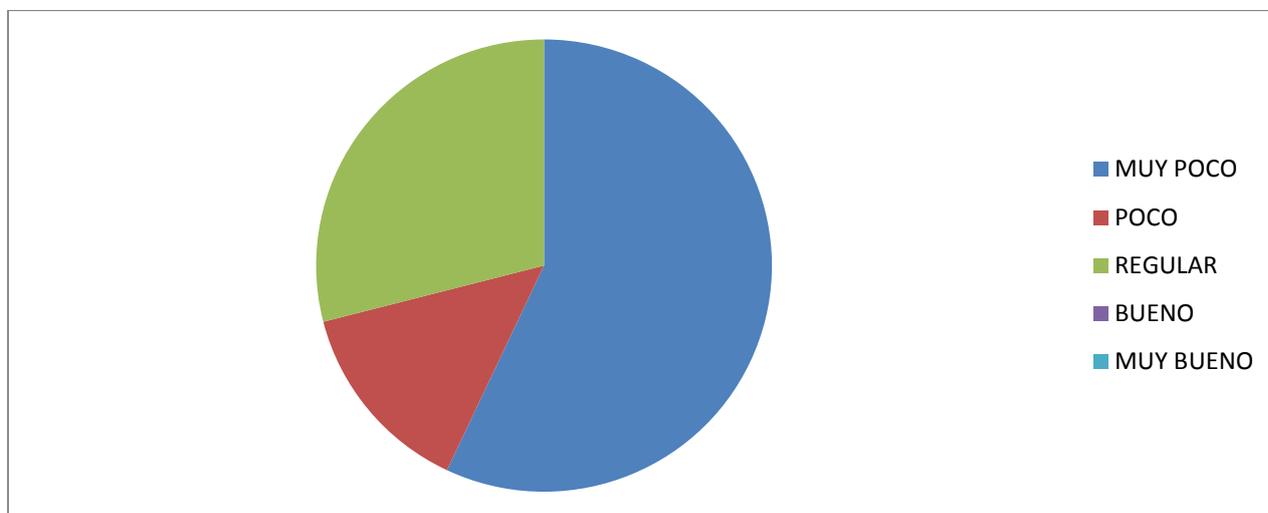
ASPECTOS	PORCENTAJE
Linderos	42%
Conflictos Sociales	14%
Cobro de letras	14%
Deudas	14%
Caminos	14%
Conflictos individuales	42%
Litigio de tierras	14%
Violencia doméstica	14%
Gestiones auxiliares con la policía	14%
No contestó	29%

Fuente: Encuesta aplicada a los Directivos del GAD de la Parroquia Rural de Tanicuchi (Año 2018).

Los datos del Cuadro N° 1 informan que el 84% de la muestra se inclinan por la materia de linderos y conflictos individuales, pero aunque con muy poco porcentaje, también se señalan materias no contempladas y más bien prohibidas para la aplicación en la Justicia de paz, como es el caso de la violencia doméstica. Otras materias que propone la muestra son: conflictos sociales, cobro de letras, deudas, caminos, litigio de tierras, gestiones auxiliares de la policía.

19. ¿Tienen conocimiento sobre el procedimiento a seguir para elegir el Juez de Paz?

Gráfico 19. Conocimiento por parte de los miembros del GAD sobre el procedimiento a seguir para elegir el Juez de Paz



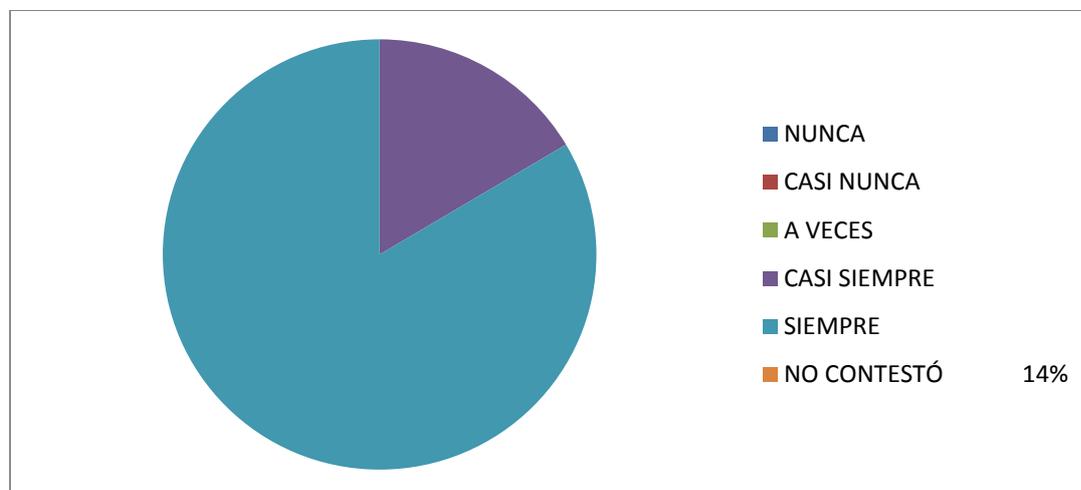
Fuente: Encuesta aplicada a los Directivos del GAD de la Parroquia Rural de Tanicuchi (Año 2018).

Elaborado por: Jorge Álvarez y Rodrigo Merino

Los datos del gráfico 18 indican que los Directivos del GAD de la Parroquia Rural de Tanicuchi tienen muy poco conocimiento sobre el procedimiento a seguir para elegir el Juez de Paz, lo que demuestra una vez más la falta de interés en esta importante materia.

20. Incentivan ustedes a los ciudadanos para que tengan Juzgados de Paz en sus comunidades?

Gráfico 20. Motivación a los ciudadanos para que tengan Juzgados de Paz en sus comunidades?



Fuente: Encuesta aplicada a los Directivos del GAD de la Parroquia Rural de Tanicuchi (Año 2018).

Elaborado por: Jorge Álvarez y Rodrigo Merino

Los datos del gráfico 19 indican que los Directivos del GAD de la Parroquia Rural de Tanicuchi en su totalidad (100%), motivan siempre o casi siempre a los ciudadanos para que tengan Juzgados de Paz en sus comunidades.

21. ¿Qué diferencia encuentra entre la justicia ordinaria y la justicia de paz?

Diferencia entre la justicia ordinaria y la justicia de paz

ELEMENTO DIFERENCIADOR		%
La justicia ordinaria está regida por el órgano judicial y la justicia de paz las partes por si mismas concilian.	1	14%
La justicia ordinaria impone sanciones penales y la justicia de paz no lo hace.	2	29%
NO SABE DIFERENCIAR	1	14%
NO CONTESTO	1	14%
La justicia de paz ahorra trámites burocráticos y actúa con celeridad, la justicia ordinaria no.	1	14%
En la justicia de paz hay diálogo y los problemas se resuelven a través de la comunicación, en la justicia ordinaria no	1	14%

Fuente: Encuesta aplicada a los Directivos del GAD de la Parroquia Rural de Tanicuchi (Año 2018).

Elaborado por: Jorge Álvarez y Rodrigo Merino

Los datos del cuadro 2 indican que los directivos del GAD no están muy claros sobre la diferencia de la justicia ordinaria y la justicia de paz, pues ninguno estableció más de una diferencia entre los dos sistemas de justicia.

2.3.2 Debate de los resultados

Los resultados obtenidos de la aplicación de los cuestionarios indicaron que los miembros del Consejo de la Judicatura a quienes se les aplicó el cuestionario para que respondieran sobre los Juzgados de Paz en Cayambe, no han demostrado suficiente interés en la creación de estos juzgados en ese Cantón, pues, en 2008-2009, sólo se crearon dos Juzgados de Paz, aun a sabiendas que el Cantón cuenta con ocho parroquias rurales y que son zonas donde en realidad hacen falta los mismos y lo más significativo es que cuando se les preguntó si tenían un plan formal para crear los juzgados de paz en las Parroquias Rurales de Cayambe en el 2018, la totalidad de ellos dijo que si, lo que resulta como respuesta no confiable por cuanto al preguntarles en cuántas parroquias rurales los ciudadanos les han solicitado juzgado de paz en el periodo 2017-2018, ninguno supo precisar cuáles parroquias lo habían hecho y se circunscribieron a responder que “En varias”.

Posteriormente, ante la pregunta ¿Tiene el Consejo de la Judicatura un plan formal para capacitar a los ciudadanos de las parroquias rurales sobre la importancia de tener juzgados de paz?, la totalidad de la muestra dijo que si tenía dicho plan, pero ese plan debe estar hecho en

base a las parroquias que solicitan la conformación de los juzgados de paz y ellos no supieron precisar quienes lo habían solicitado, por lo tanto, los autores consideran que hay sesgo en la respuesta.

Ante la pregunta ¿Cómo están funcionando en general los juzgados de paz que existen en las parroquias rurales de Cayambe?, los miembros del Consejo de la judicatura en un 80% dijo que estaban funcionando bien y un 20% dijo que muy bien, y al preguntarles sobre cuáles son las mayores dificultades que se le presentan al Consejo de la judicatura para elegir los juzgados de paz en las parroquias rurales de Cayambe, afirmaron que era la falta de conocimiento de la población sobre los Juzgados de Paz y el poco interés en los mismos. Si esta respuesta es correcta, entonces no pueden estar funcionando bien los Juzgados de paz y lo más significativo, es que han pasado nueve (9) años desde que el Consejo de la Judicatura está encargada de todo lo que se relaciona con la justicia de paz, lo que sigue significando, que este tipo de justicia no es del interés real de dicho Consejo y toda esta situación se agrava por cuanto los miembros del Consejo de la judicatura están conscientes de que la Justicia de paz es importante para el país porque beneficia la celeridad procesal, además, mejora la accesibilidad del ciudadano común a la justicia la cual es gratuita.

Finalmente, al preguntarles si los juzgados de paz deberían tener una ley, los miembros del Consejo de la Judicatura indicaron que la justicia de paz debe tener una ley propia, con los mismos elementos con que cuenta actualmente y que la población de Ecuador ve bien este tipo de justicia, lo que evidente mente representa un aval para la propuesta a la cual arribó esta investigación.

En cuanto a los resultados del cuestionario aplicado a los Directivos del GAD de la Parroquia Rural de Tanicuchi perteneciente al Cantón Latacunga de la Provincia de Cotopaxi para que informaran sobre la justicia de paz en dicha parroquia rural, se encontró que cuando se les preguntó en que Parroquias Rurales de Latacunga existen Juzgados de Paz en su mayoría respondieron que en Tanicuchi, Pastocalle, Poaló y Mulaló, lo que significa que en las demás parroquias no existen estos juzgados, lo que llama la atención de los investigadores por la responsabilidad que tiene el Consejo de la Judicatura de formar estos juzgados, recordando una vez más, que ya han pasado nueve (9) años desde que el Consejo de la Judicatura recibió esta responsabilidad. Por eso se complementó preguntándoles si existía un Plan para crear los Juzgados de Paz en las Parroquias Rurales de Latacunga para el año 2018? y casi la totalidad de la muestra indicó que no, o no tenía conocimiento de ello, lo que significa o que los

miembros del Consejo de la Judicatura sesgaron su respuesta a las preguntas que se le formularon en su oportunidad en este mismo aspecto o que no existe comunicación entre los GAD y el Consejo de la Judicatura lo que es igualmente grave, por cuanto ambos organismos deben estar íntimamente comunicados para el desarrollo de esta actividad, tomando en cuenta su importancia para la participación ciudadana pautada en la Constitución.

Ante la pregunta a los miembros del GAD de Tanicuchi si ellos han solicitado al Consejo de la Judicatura los Juzgados de Paz para la parroquia, todos indicaron que sí. Pero esto se contradice con la respuesta a la pregunta ¿Han debatido ustedes en el GAD parroquial de la necesidad de crear los Juzgados de Paz? Y todos dijeron que no, lo que significa que la pregunta anterior indefectiblemente está sesgada, lo que podría estar significando también igual que los miembros del Consejo de la Judicatura que hay escaso interés de ellos por la justicia de paz. Sin embargo, la totalidad de la muestra afirma que consideran importante y necesario el funcionamiento de los Juzgados de Paz en las Parroquias Rurales y al preguntárseles sobre las materias que deben tratar los Juzgados de Paz en las parroquias rurales de Latacunga, el 84% señaló que debían incluirse los problemas de linderos y los conflictos individuales.

Al preguntárseles si tenían conocimiento sobre el procedimiento a seguir para elegir el Juez de Paz, la totalidad dijo que no, lo que significa, que el Consejo de la Judicatura debe capacitar primero a los miembros de los GAD sobre todo lo relacionado con los Juzgados de paz, de manera que estos ayuden a consolidar el sistema de justicia de paz.

Finalmente, la totalidad de la muestra afirmó que motivaba siempre o casi siempre a los ciudadanos de la parroquia, a solicitar la conformación de los juzgados de paz, pero los datos indican que los directivos del GAD no están muy claros sobre la diferencia de la justicia ordinaria y la justicia de paz, pues ninguno estableció más de una diferencia entre los dos sistemas de justicia.

CAPÍTULO III

3. LA PROPUESTA

3.1. Presentación

Como consecuencia del análisis teórico y el de los resultados cuantitativos arrojados por los cuestionarios aplicados a los funcionarios del Consejo de la Judicatura para que informaran de los Juzgados de Paz en la provincia de Pichincha, que es el cantón Cayambe y el cuestionario aplicado a los Directivos del GAD de la Parroquia Rural de Tanicuchi perteneciente al Cantón Latacunga de la Provincia de Cotopaxi, surge la presente propuesta que consiste en un proyecto de ley de justicia de paz, que llevaría como título “Ley Orgánica de Justicia de Paz”. Esta propuesta incluye además de la presentación, la justificación, objetivos, su factibilidad social y la estructura de la propuesta.

3.2. Justificación de la propuesta

Esta propuesta se justifica en cuanto a su pertinencia, relevancia científica y jurídica y vigencia. En cuanto a su pertinencia, la propuesta viene a propósito, por cuanto en la Constitución está pautada la justicia de paz, y a diez años de vigencia de la misma, aun no existe en Ecuador una Ley de Justicia de Paz, solo podemos encontrar artículos referentes al tema de la propuesta en la Constitución (art 178, 189), el Reglamento para la Organización Funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz en Ecuador.(en su totalidad), el Código Orgánico de la Función Judicial (Arts. 7, 134, 155 y 247 al 253).

Por otra parte, hay estudiosos de la materia manifiesta que valdría tener una ley orgánica de justicia de paz y donde se aclaren algunos pormenores que no se detallan en el Código Orgánico de la Función Judicial, pues así se evitarán interpretaciones maliciosas.

La propuesta también tiene relevancia científica, por cuanto para llegar a ella hubo que hacer una investigación de base teórica y cuantitativa, lo que dio como resultado la necesidad de presentarla como un aporte científico para beneficio de la sociedad.

Además cuenta con relevancia jurídica, porque para el desarrollo de la investigación hubo que analizar instituciones fundamentales como la justicia, los principios de la administración de justicia y sus sistemas en Ecuador, la Justicia de Paz, tanto en Ecuador como en la legislación comparada, por lo que estos análisis representan un aporte para el ámbito jurídico ecuatoriano.

Finalmente, la propuesta tiene vigencia, pues a pesar de la importancia que se le atribuye a la justicia de paz para que la gente con menos recursos tenga acceso a la justicia, y a pesar también, que la justicia de paz es un requerimiento constitucional y legal, ya que el Código Orgánico de la Función Judicial así lo expone en su artículo 250, cuando expresa “La ley de la materia establecerá el sistema de elección y designación de las juezas y jueces de paz”, sin embargo, aún no existe una ley de justicia de paz en Ecuador, por lo tanto esta ley es un aporte pertinente, relevante y vigente para el Estado ecuatoriano y muy al contrario, en el año 2014, se dictó un Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz en Ecuador, en vez de que la Asamblea Nacional sancionara una Ley de Justicia de Paz

3.3. Objetivos de la Propuesta

Objetivo General

Elaborar una propuesta de Ley Orgánica de Justicia de Paz para que rija en Ecuador.

Objetivos Específicos

1. Motivar la propuesta a través de los considerandos
2. Elaborar el articulado de la propuesta tomando en consideración las normas existentes sobre justicia de paz en la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz en Ecuador.

3.4. Factibilidad social de la propuesta

La propuesta tiene factibilidad social por cuanto la sociedad ecuatoriana necesita una Ley Orgánica de Justicia de Paz, reunida en un solo cuerpo normativo y además, el Estado ecuatoriano necesita con urgencia resolver una deuda social con los más desposeídos, prestándole apoyo concreto para su acceso a la justicia de manera gratuita, transparente y rápida, para fortalecer con ello la paz social. Es necesaria esta Ley porque vemos que en Ecuador es urgente la creación de una ley orgánica de justicia de paz con un articulado claro y coherente que evite interpretaciones maliciosas.

3.5. Estructura de la propuesta

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE JUSTICIA DE PAZ LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo uno, reconoce al país como un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, que se gobierna de manera descentralizada y donde la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que la Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 178 que los órganos jurisdiccionales sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, siendo ellos los siguientes: Corte Nacional de Justicia, Cortes provinciales de Justicia, los tribunales y juzgados que establezca la ley, **y los juzgados de paz**. Disponiendo además, que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la función judicial (...) y que la ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales, y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador en su in fine establece que (...) la ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias, y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.

Que los numerales 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la Ley, (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la función judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la función judicial...”

Que el artículo 189 de la Constitución de la República del Ecuador expresa “Las Juezas y Jueces de Paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones que sean sometidos a su jurisdicción de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la

privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena. Las juezas y Jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado. Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción de acuerdo con la ley. Para ser jueza o Juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho

Que el artículo 247 del Código Orgánico de la Función Judicial establece “La justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. No puede imponer acuerdos a las partes pero si debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz dictarán su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado en las causas que se sustancien ante las judicaturas de paz.

Que, es necesario dictar una Ley Orgánica de Justicia de Paz que contribuya a la mayor eficiencia y eficacia de la administración de justicia en Ecuador

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, como órgano legislativo, expedir la Ley Orgánica de Justicia de Paz, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE JUSTICIA DE PAZ EN ECUADOR

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

AMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Ámbito. Esta Ley regula la justicia de paz en todo el ámbito nacional, determina derechos, deberes y obligaciones de los jueces de paz y de más personas que cumplan actividades en los juzgados de paz. Además, establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.

Art. 2. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento de la Justicia de Paz, como ámbito del Poder Popular e integrante del sistema de justicia, para el logro o preservación de la armonía en la convivencia vecinal y comunitaria. A estos efectos, en cada parroquia rural o barrio marginal, habrá Juzgados de Paz que tendrán como función conocer y solucionar los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley.

Art. 3. Principios aplicables a la justicia de paz. Son principios aplicables a la Justicia de paz, los siguientes:

- 1. El principio de justicia descentralizada.** La Justicia de paz es una instancia de la administración de justicia, pero alternativa a la justicia ordinaria que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria conflictos que sean sometidos a su conocimiento procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes.
- 2. Principio de autonomía.** La Justicia de Paz posee sustantividad propia y cuenta con una doble autonomía: científica y jurídica. Ambas se prestan mutuo auxilio. La Justicia de Paz tiene autonomía científica, porque sus instituciones poseen sistematización legal propia. En cuanto a su autonomía jurídica, la Justicia de Paz posee principios diferentes a los del derecho tradicional, que complementan y sirven de fundamento a las normas positivas.
- 3. Principio de participación.** La justicia de paz proporciona mecanismos que incrementan la organización y la participación de la comunidad de manera activa y consciente en aras de resolver conflictos vecinales y reducir las condiciones sociales.

4. **Principio de servicio a la comunidad.** La justicia de paz, sirve directamente a la comunidad en los problemas que surgen de su seno y que perturban la paz de los individuos de la misma.
5. **Principio de carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional.** Este principio fundamenta la existencia misma del Estado como organización jurídica y de la sociedad. El mismo está relacionado con la obligatoriedad de las resoluciones judiciales.
6. **Principio de unidad jurisdiccional.** La justicia de paz es una instancia de la administración de justicia, pero alternativa a la justicia ordinaria de conformidad con el artículo 168 de la Constitución.
7. **Principio de imparcialidad.** Según este principio, las decisiones del Juez de paz deben tomarse con criterio de objetividad, sin dejarse influenciar por situaciones extrañas al recto proceder.
8. **Principio de equidad.** Este principio indica que el juez de paz si no hubiere posibilidad de conciliación entre las partes, fallará de conformidad con el sentido del deber o de la conciencia, más bien que por el texto de la ley.
9. **Principio de responsabilidad.** Según este principio el Juez de paz responderá por sus actos, sus dichos y sus decisiones.
10. **Principio de celeridad.** Este principio conlleva que el proceso debe ser rápido, ágil y con muy pocas formalidades, eliminándose todas las trabas que impidan la buena marcha del proceso.
11. **Principio de probidad.** Este principio se relaciona con la conducta correcta que deben tener el Juez de Paz y el personal auxiliar, en la cual, se dé un correcto desempeño del cargo, en aras de la moral y en estricto acatamiento de la normativa vigente, por lo que la falta a dicho principio acarreará el reproche ético y posibles responsabilidades de carácter sancionatorio.
12. **Principio de acceso a la justicia.** Este principio hace referencia a un acceso de todos a los beneficios de la justicia de paz y del asesoramiento legal, en forma adecuada a la importancia de su planteamiento sin costo económico alguno y sin discriminación.
13. **Principio de tutela efectiva.** Este principio hace referencia al derecho de los ciudadanos a acceder a la justicia de paz, para plantear sus situaciones personales permitidas por la Constitución y la ley y a obtener una efectiva motivada y argumentada sentencia.
14. **Principio de interculturalidad.** En los Juzgados de Paz, se deben considerar con respeto absoluto, los elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su

conocimiento. En estos casos, el Juez de Paz buscará el verdadero sentido de las normas aplicables de conformidad a la cultura propia de las partes.

15. **Principio de buena fe y lealtad procesal.** Consiste en la conducta adecuada y ética que deben tener tanto las partes como el juez de paz durante el procedimiento que se desarrolla en los juzgados de paz, evitando la generación de obstáculos o dilación procesal y los litigios maliciosos o temerarios.

16. **Principio de gratuidad.** Consiste en facilitar a todas las personas el acceso al Juzgado de paz en procura de la satisfacción de sus propias pretensiones, sin que las condiciones personales de índole económica puedan coartar tal derecho, consagrado en la Constitución.

17. **Principio de seguridad jurídica.** Este principio debe entenderse como la confianza que los ciudadanos pongan en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes en los casos llevados por el juzgado de paz.

18. **Principio de Igualdad.** Principio que propugna la igualdad de trato de las personas de manera que ante situaciones iguales se otorgue el mismo trato, sin discriminación de ninguna especie.

19. **Principio de Paridad de género.** Es un principio que asegura de manera sustancial la participación igualitaria de mujeres y hombres, sin discriminaciones.

20. **Principio de Publicidad de sus actuaciones.** El Juez de Paz debe notificar a las partes de todos los actos procesales.

21. **Principio de Inmediación.** Este principio se define como la íntima vinculación personal y directa entre el juez de paz y las partes en conflicto y con los elementos probatorios, a fin de que dicho juzgador pueda conocer directamente el material del proceso desde su inicio hasta la terminación del mismo.

22. **Principio de Respeto a los derechos humanos fundamentales.** El Juez de paz debe garantizar el respeto de los derechos humanos fundamentales de la persona, no admitiendo en ningún caso su vulneración.

23. **Principio de Informalidad o flexibilidad.** El juez de paz impartirá la justicia evitando incurrir en formalismos que impidan solucionar los conflictos.

24. **Principio del debido proceso.** Según este principio jurídico procesal, toda persona que acuda ante el Juzgado de paz, queda sujeta al respeto a todos sus derechos tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo a sus demandas.

CAPÍTULO II

DEPENDENCIA DE LA JUSTICIA DE PAZ

Art. 4. Los juzgados de paz son órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia, cuyo órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina es el Consejo de la Judicatura.

TÍTULO II

DE LOS JUECES DE PAZ

CAPÍTULO I

DE LAS COMPETENCIAS Y PROHIBICIONES DE LOS JUECES Y JUEZAS DE PAZ

Art. 5. De la jurisdicción y competencia del Juez de Paz. Los jueces y juezas de paz son competentes para conocer y resolver:

1. Los conflictos o controversias que en su ámbito local territorial se susciten entre personas naturales o jurídicas, comunidades y vecinos. Cuando el asunto controvertido sea de naturaleza patrimonial, conocerá de éste si la valoración que le dan las partes no excede de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, que se sometan a su conocimiento.
2. Los jueces y juezas de paz no podrán delegar a otro su competencia, sin embargo, podrán solicitar colaboración a la justicia ordinaria.
3. En caso de que los jueces o juezas de paz de una determinada circunscripción territorial no puedan o no deban conocer la causa, sea por falta o impedimento, direccionaran el caso presentado al juez ordinario competente.
4. Esta dentro de la competencia del juez o jueza de paz, recibir de ju la jurisdicción ordinaria las actuaciones que se les envié para su conocimiento.
5. El juez o jueza de paz es competente para solicitar al juez ordinario las actuaciones que sean de su competencia, para conocerlas y tramitarlas conforme a su procedimiento.
6. Ejecutar sus propias decisiones y mantener el orden público dentro de sus oficinas o despacho, aún con el auxilio de la fuerza pública si fuere el caso.

Art. 6. De las prohibiciones e inhibiciones de los Jueces y Juezas de Paz. A los Jueces y Juezas de Paz les queda prohibido:

1. Disponer de la privación de la libertad de ningún individuo, por lo que, cuando juzguen contravenciones reprimibles con penas de privación de la libertad, deberán imponer penas alternativas.
2. Si se plantea un caso de justicia indígena, o una de las partes durante la sustanciación del proceso alega que la controversia se halla ya en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena, el o la Juez de paz debe: a) tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural; b) La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena. c) Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de paz, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional; d) En caso de duda entre la jurisdicción de paz y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y, e) En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.
3. Deben inhibirse de conocer las causas de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes y si les llegara una causa de este tipo, deben remitir de inmediato el expediente al juez o autoridad competente de su respectiva jurisdicción.
4. Inhibirse de conocer las contravenciones de tránsito.
5. Deben inhibirse de ejercer los cargos públicos de prefecta o prefecto, alcaldesa o alcalde, consejera o consejero, concejala o concejal, miembro de la junta parroquial, gobernador o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;
6. Le está prohibido ausentarse del ámbito territorial donde ejerce la judicatura por tres meses o más, o en forma reiterada;

7. Se le prohíbe ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la prefecta o prefecto provincial o de la alcaldesa o alcalde del cantón al que pertenezca la parroquia;
8. Se le prohíbe conocer controversias en las que estén comprendidos el mismo, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
9. Se les prohíbe recibir dádivas, obsequios o beneficios de alguna de las partes involucradas en un conflicto o controversia sometido a su conocimiento.
10. Se les prohíbe recomendar o sugerir los servicios de abogado en el libre ejercicio.
11. Se les prohíbe inobservar la confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento cuando así lo soliciten expresamente las partes o lo exija la ley.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA SER JUEZA O JUEZ DE PAZ

Art. 7. Los requisitos para ser jueza o juez de paz son los siguientes:

1. Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación política;
2. Tener como mínimo instrucción primaria completa;
3. Hablar los idiomas predominantes en la parroquia;
4. Tener domicilio permanente en la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años;
5. Gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad en que va a ejercer el cargo.
6. Para ser jueza o juez de paz no se requiere ser profesional en derecho.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS JUECES DE PAZ

Art.8. El Consejo de la Judicatura como órgano responsable del gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la justicia de paz, es el encargado de informar por los diferentes medios de comunicación y personales, así como motivar a las comunidades respecto a la previsión constitucional de la justicia de paz, su importancia en la solución de los conflictos que se presentan en las comunidades, el deber constitucional de los individuos de participar en este tipo especial de administración de justicia y los procedimientos para la elección, posesión y ejercicio de los jueces de paz.

Art. 9. El Consejo de la Judicatura planificará y ejecutará diferentes encuentros con las comunidades organizadas, para detectar los principales actores de la comunidad, su nivel de influencia y espíritu de colaboración con la comunidad, así como el reconocimiento de los principales conflictos que se producen entre los miembros de las comunidades y las necesidades de accesibilidad a la justicia, lo que se cerrará con una explicación detallada de los principios, alcance y condiciones de la justicia de paz.

Art.10. Las comunidades reunidas en asamblea de ciudadanos, en forma consensuada y democrática debatirán bajo la dirección de las personas nombradas por la propia Asamblea, sobre la pertinencia y relevancia de la conformación de los juzgados de paz en la comunidad. De tal Asamblea se levantará un acta donde se señale taxativamente, día, hora y lugar donde se celebró la Asamblea, su propósito, quienes la dirigieron y los asistentes a la misma, con sus respectivos nombres y apellidos, cédula de ciudadanía, firma o huella según sea el caso, así como el desarrollo del debate y la conclusión final la cual indicará de manera clara y contundente, si consideran pertinente y relevante la conformación del juzgado de paz en la comunidad y si están dispuestos a ofrecer el apoyo requerido para su funcionamiento.

Art.11. Si la conclusión de la Asamblea es la declaración de pertinencia y relevancia del Juzgado de paz y la disposición mayoritaria a ofrecer el apoyo requerido para su funcionamiento, la comunidad por intermedio de quienes dirigieron la Asamblea de ciudadanos, solicitará al Consejo de la Judicatura, mediante comunicación escrita a la cual se adjunte el Acta de la Asamblea, el inicio del proceso de conformación del Juzgado de Paz para la comunidad solicitante, en la cual deberá indicarse de manera detallada, la circunscripción territorial en la que se ha decidido iniciar el proceso de elección de juez o jueza de paz. La solicitud será entregada al director Provincial del Consejo de la Judicatura de la provincia a la cual pertenezca la circunscripción territorial solicitante. Tomando en cuenta la solicitud y la cantidad de población de la circunscripción territorial, el Consejo de la Judicatura analizará y determinará el número de candidatos a Jueces y Juezas de paz que deben participar en el proceso de formación inicial.

Art. 12. Recibida la solicitud, el Consejo de la Judicatura en un término de quince días efectuará la convocatoria a Asamblea de elección de candidatos a juez o Jueza de paz. La convocatoria a la Asamblea se dará durante tres días consecutivos. En dicha convocatoria se

debe señalar en forma clara y precisa, el día, fecha, hora y lugar, en el que se efectuará la Asamblea.

Art. 13. El día fijado para la asamblea, se constatará que exista quórum, que debe ser la mitad más uno de los integrantes que firmaron el acta de solicitud de conformación del juzgado de paz en su comunidad. A esta Asamblea pueden asistir con voz y voto aquellas personas que no estuvieron en la asamblea de solicitud de conformación del juzgado de paz en su comunidad, pero deben acreditar suficientemente que son vecinos de la comunidad donde se conformará el Juzgado de Paz. La Asamblea nominará a las personas que cumplan los requisitos para ser Juez o Jueza de Paz, las cuales conformarán un grupo que serán sometidas a un curso de capacitación sobre cultura de paz, los cuales recibirán un certificado de promotores de cultura de paz, por parte del Consejo de la Judicatura. Así mismo, el Consejo de la Judicatura capacitará a los miembros electos por la Asamblea sobre deberes, atribuciones y prohibiciones de los jueces de Paz y el sistema de incentivos. Una vez finalizada la capacitación, en promoción comunitaria de la cultura de paz, los participantes del curso de manera consensuada y democrática, elegirán de entre ellos, la Juez o Jueza de paz para su comunidad. Los elegidos, seguirán recibiendo capacitación permanente en todos los aspectos relacionados con su gestión como jueces o juezas de paz.

Art. 14. Quienes se hayan capacitado en cultura de paz y que no hayan resultado electos jueces de paz y que así lo deseen, serán capacitados en mediación de conflictos comunitarios.

Art. 15. Culminada la fase de capacitación, las juezas o jueces de paz se presentarán en la Asamblea de ciudadanos que promocionó la conformación de los juzgados de paz en su comunidad, convocada con quince días de anticipación. A esta Asamblea asistirá por lo menos un miembro del Consejo de la Judicatura, quien declarará ante ella, que el ciudadano o ciudadana electo para ser juez o jueza de paz, cumplió con todos los requisitos de ley y le tomará juramento de cumplir fielmente con todos los preceptos legales en torno a su cargo, de esta manera, queda posesionado del cargo.

Art.16. El cargo de juez o jueza de paz no tiene tiempo definido de permanencia por lo que permanecerá en sus funciones hasta que:

1. Se produzca su fallecimiento
2. Renuncie en forma libre y voluntaria del cargo

3. La comunidad decida su remoción
4. Se ausente del ámbito territorial donde ejerce la Judicatura, por tres meses o más, o en forma reiterada. Se entenderá como ausencia reiterada, la inasistencia injustificada repetida por más de tres ocasiones consecutivas a la jornada de servicio comunitario, de acuerdo al compromiso contraído en su posesión del cargo.
5. Sea declarado culpable en la comisión de un delito o contravención mediante sentencia ejecutoriada en firme.
6. Se le elimine del Registro de jueces de Paz por parte del Consejo de la Judicatura, lo que tendrá lugar por causas derivadas del incumplimiento de sus funciones y nunca por razones políticas.
7. Sea declarado en interdicción civil
8. Incurra en alguna de las inhabilidades establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Art.17. El Juez o Jueza de paz no recibirá remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones. Este ejercicio se toma como servicio social a la comunidad, pero ellos recibirán una serie de incentivos tales como:

1. Capacitación gratuita en justicia de paz y métodos alternativos de solución de conflictos y capacitación técnica o profesional en instituciones públicas o privadas, de acuerdo con los convenios de cooperación impulsados por el Consejo de la Judicatura.
2. Acceso preferente a becas de estudios en el país o en el extranjero.
3. Reconocimiento público por el buen desempeño, el cual estará a cargo del Consejo de la Judicatura.
4. Otros incentivos creados por la comunidad, previo análisis del Consejo de la Judicatura.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS A TRAVÉS DE LA JUSTICIA DE PAZ

CAPÍTULO I

Art.18. Quien demuestre interés en resolver un conflicto a través de la justicia de paz, sin necesidad de patrocinio de abogado, se presentará personalmente al Juez de paz, a quien solicitará una entrevista para imponerlo del conflicto con sus pormenores. El Juez de paz, después de valorar el conflicto indicando si es o no de su competencia, hará que se llene un

formulario por escrito en el que se detallará: nombres, apellidos, cédula de ciudadanía, edad, sexo y lugar de residencia de las personas involucradas en el conflicto y descripción detallada de los hechos, con el modo, tiempo y lugar de los mismos, culminará con la fecha de la elaboración del formulario escrito y la firma respectiva.

Art.19. El Juez de paz levantará acta de admisión del escrito. Si por alguna de las causales de inhibición existentes en el Código Orgánico General de Procesos, el juez de paz se excusa de conocer el caso que le ha sido planteado, lo hará y se lo dará a conocer al solicitante en un plazo no mayor de 48 horas, direccionándolo al Juez suplente si fuera el caso, o al órgano jurisdiccional competente.

Art. 20. Una vez admitida la solicitud de intervención, la Jueza o Juez de paz procede a la citación de la otra parte, para ser oído y levantar el acta respectiva indicando los mismos datos de quien interpuso la solicitud de intervención y sus alegatos razonados, precisando con claridad, donde coincide con el solicitante y dónde no coincide.

Art.21. Una vez el Juzgado de paz ha oído a la contraparte y ha recibido su formulario escrito y firmado, procede a citar formalmente a las partes para la realización de una audiencia especial de conciliación, indicando con claridad, fecha, lugar y hora de su realización.

Art.22. En caso de inasistencia de las partes a la audiencia de conciliación, el juez de paz, declarará el acto desierto y dará por concluido el procedimiento. Lo mismo ocurrirá si es el solicitante el que faltare a la audiencia por causa injustificada. Si el que falta es la contraparte, se le enviarán dos nuevas citaciones y a la tercera de inasistencia se levantará acta dejando constancia de la imposibilidad de la conciliación

Art. 23. Si ambas partes asisten a la audiencia especial de conciliación, el Juez o la jueza de paz harán todo lo posible para que las partes lleguen a un acuerdo. Si se logra el acuerdo conciliatorio sea éste total o parcial, el juez levantará acta detallada de los planteamientos hechos y los acuerdos logrados. Si las partes no llegaran a un acuerdo, el Juez igualmente levantará el acta respectiva con los detalles precisos donde están los desacuerdos y sobre esta base, emitirá una resolución en equidad, una vez concluida la audiencia. Igualmente se producirá este acuerdo en equidad, si las partes no cumplieren el acuerdo conciliatorio total o parcial.

Art. 24. Los interesados podrán valerse de todos los medios de pruebas que no se encuentren expresamente prohibidos por la Ley y que consideren conducentes para la demostración de sus pretensiones. El Juez podrá valorar o desechar las pruebas presentadas por los interesados, tomando en consideración la experiencia y el sentido común. El Juez de Paz, si lo considera necesario, podrá trasladarse al lugar de los acontecimientos con el fin de formarse un criterio directo para su decisión. Asimismo, podrá preguntar y repreguntar a los interesados y testigos según el caso en cualquier fase del procedimiento, antes de dictar sentencia con base en la equidad.

Art. 25. La sentencia conforme a la equidad será revisable a instancia de parte interesada por el Juez de Paz, conjuntamente con el suplente. La decisión que se dicte de esta manera será obligatoria para las partes. La revisión podrá solicitarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, después de publicada la sentencia. Contra dicha decisión no habrá recurso alguno.

Art.26. Las decisiones del o la Juez de paz, deberán contener un Capítulo denominado **DE LA EJECUCION**, en el cual se especificarán en forma clara y precisa los plazos de ejecución y las autoridades u organismos nacionales, estatales y municipales llamados a darle cumplimiento. Una vez agotado el procedimiento voluntario y para asegurar lo decidido, el Juez de Paz podrá dictar medidas ejecutivas, a cuyos efectos las autoridades competentes estarán obligadas a prestar el apoyo que se requiera.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA DE PAZ

CAPITULO I

DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 27. Cada Juzgado de Paz contará con una jueza o juez titular y con una jueza o juez suplente, quien ejercerá el cargo en forma transitoria en caso de ausencia, inhibición o recusación del titular. En caso de remoción, abandono, destitución, muerte o renuncia de la jueza o juez titular, su suplente asumirá todo el despacho hasta que se llene la vacante con nuevas elecciones. Si no existe jueza o juez suplente, el Consejo de la Judicatura nombrará una jueza o juez interino hasta que se provea el reemplazo.

Art. 28. El Juez de Paz y los suplentes deberán elaborar un Reglamento Interno de Funcionamiento, en el cual se establecerá la normativa mínima a los fines del cabal cumplimiento de sus funciones, regulándose fundamentalmente el horario y las vacaciones del Juez Titular. Asimismo deberá solicitar la colaboración de los vecinos a los efectos del desarrollo de la buena gestión en materias especiales y en las labores de secretaría, archivo y orden dentro del local donde funcione el juzgado de paz.

Art.29. Los Jueces y juezas de paz firmará convenios con las universidades públicas y privadas más cercanas, que implique el cumplimiento de los estudiantes de la función de vinculación y prácticas profesionales en el local de los juzgados de paz.

Art. 30. El Juez o jueza de Paz deberá prestar sus servicios en el local que le haya sido asignado por la comunidad y corresponderá al Consejo de la judicatura cubrir los gastos relativos al suministro del material de oficina, servicios básicos y mantenimiento.

CAPÍTULO II

DEL FINANCIAMIENTO Y DEL PATRIMONIO DE LOS JUZGADOS DE PAZ

Art.31. El cargo de Juez de Paz, así como el suplente no será remunerado. Tampoco podrán recibir dádivas ni bonificaciones de las partes interesadas o en conflicto. Esto no obsta para que la comunidad colabore con la gestión del Juez de Paz haciendo donaciones en especie de materiales y equipos de oficina.

Art. 32. El Consejo de la Judicatura debe hacer el correspondiente apartado presupuestario para garantizar la dotación y funcionamiento de la Justicia de Paz, así como para la realización de programas de promoción, adiestramiento y difusión de la misma.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 33. El Consejo de la Judicatura deberá efectuar un aporte económico inicial para colaborar en la implementación de esta Ley.

Artículo 34. El Consejo de la Judicatura a través de los organismos y autoridades competentes coadyuvará en la instrumentación de esta Ley y promocionará la difusión de la Justicia de Paz. Asimismo, procurará la formación de las comunidades en el conocimiento de sus principios básicos. A tales fines deberá hacer el correspondiente apartado presupuestario.

Art. 35. El Ministerio de Educación deberá incluir dentro de sus programas educativos lo relativo a la institución de la Justicia de Paz.

Artículo 36. La implementación de los postulados contenidos en esta Ley se desarrollará de manera gradual y progresiva atendiendo a las necesidades, capacidad y desarrollo de cada comunidad, lo cual deberá hacerse dentro de un lapso que no exceda de dos (2) años, contados a partir de la fecha de promulgación de esta Ley.

Dada, firmada y sellada en la sede de la Asamblea Nacional, en Quito, a los 20 días del mes de abril de dos mil dieciocho.

CONCLUSIONES

1. En cuanto al objetivo N° 1 que era obtener información teórica sobre la administración de justicia en Ecuador, enfatizando en la justicia de paz, se encontró que ya en la constitución ecuatoriana de 1998 en su artículo 191, se había establecido bajo la concepción de la unidad jurisdiccional, la justicia de paz a la que se le encargaba resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales, pero no se dice nada más de este tipo de justicia, por eso, no se encuentran antecedentes de juzgados de paz en Ecuador para esa época. Así que este tipo de justicia realmente comienza en Ecuador con la promulgación de la Constitución del año 2008, en cuyo artículo 178 presenta la justicia de paz dentro de los órganos jurisdiccionales, y en el 189, especifica su manera de decidir, competencia, prohibiciones, mecanismos procedimentales, tiempo de duración de los jueces en sus funciones, entre otros. De esta manera, el constituyente ecuatoriano reconoce una vez más, el pluralismo jurídico ecuatoriano, sin abandonar por supuesto, el principio de unidad jurisdiccional.

El segundo objetivo específico exigía comparar la justicia de paz en Ecuador, con la de Colombia, Perú, Chile, Argentina, España y Venezuela. En este sentido, al comparar los ordenamientos jurídicos de esos países se encontró que: (a) en todos los países hay disposiciones constitucionales sobre la justicia de paz con excepción de España y Argentina; (b) En Ecuador, Chile, México y España no existe una ley específica sobre la justicia de paz. En Argentina, cada provincia tiene su propia ley. (c) En Ecuador el Juez de paz se elige con la participación popular, igual que en Perú y Venezuela, en los demás países estos jueces son designados y de Argentina no hubo información; (d) Los países más restrictivos en cuanto a las atribuciones del Juez de paz son Ecuador y Colombia y los más abiertos son Perú, México y España; (e) Las materias prohibidas para su tratamiento por el Juez de paz son: en Ecuador, los casos penales, tránsito y violencia doméstica; en Colombia, los asuntos no sujetos a transacción, conciliación, desistimiento o los que estén sujetos a solemnidades; en México los temas excluidos son los interdictos, los asuntos de familia y arrendamiento inmobiliario. Los demás países no indican. (f) En todos los países los jueces de paz deciden en equidad, y mediante los medios alternativos de solución de conflictos, especialmente, se usa la conciliación. En España, los jueces de paz deciden jurisdiccionalmente como cualquier otro juez.

3. En cuanto al tercer objetivo específico que estuvo relacionado con el tema de diagnosticar la manera en que se desarrolla la administración de la justicia de paz en Ecuador, al aplicar el cuestionario para los miembros del Consejo de la Judicatura y los directivos del GAD de la

Parroquia Rural de Tanicuchi perteneciente al Cantón Latacunga de la Provincia de Cotopaxi, se pudo extraer como conclusión general, que en Ecuador no hay todavía conciencia sobre la importancia de la Justicia de Paz para atender las comunidades más alejadas, de manera que ellas puedan acceder a la justicia más cercana a ellos, gratuita y de decisiones de mayor celeridad que las decisiones jurisdiccionales.

Esta conclusión coincide con la de Tratadistas nacionales especializados en justicia de paz como Vintimilla Saldaña, J (2013), quien en entrevista dada al estudiante José Ignacio Almeida Hernández de la Universidad Internacional SEK Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

RECOMENDACIONES

Luego de haber obtenido las conclusiones, y como producto de ellas, se presentan las siguientes recomendaciones:

1. Al Ejecutivo Nacional

Exigir al Consejo de la Judicatura mayor atención a la constitución de los Juzgados de Paz y ponerles una meta específica para el año 2018, a fin de que estos juzgados constituyan una realidad en Ecuador y no que permanezcan sólo en el texto normativo y aportar los recursos financieros suficientes para la inversión que se hace en la Constitución de estos juzgados.

2. Al Consejo de la Judicatura

Poner mayor interés en la propagación de la justicia de paz para todos los cantones y parroquias rurales de Ecuador, para ello deben hacer un plan real y concreto sobre la creación de los juzgados de paz y cumplirlo sin demora.

Además debe adelantar un plan eficaz y eficiente de capacitación sobre justicia de paz en todo Ecuador, pidiendo para ello la contribución de las escuelas, colegios y universidades, así como de los medios de comunicación social y de los GAD y Alcaldías.

3. A los GAD

Trabajar en conjunto con el Consejo de la Judicatura para generar conciencia en la ciudadanía sobre la necesidad e importancia de los juzgados de paz para las comunidades.

4. A las Universidades

Destinar parte de la planificación de vinculación para preparar a los estudiantes en justicia de paz y que vayan a las comunidades a capacitar a los ciudadanos en esta materia.

5. A los ciudadanos

Capacitarse en justicia de paz y conformar grupos humanos de su comunidad para solicitar al Consejo de la Judicatura la conformación de los Juzgados de Paz.

6. A la Asamblea Nacional

Estudiar la Ley Orgánica de Justicia de Paz propuesta y sancionarla, para que luego sea promulgada y puesta en vigencia.

Bibliografía

- Almeida, J. (2013). *Justicia de Paz en El Ecuador*. Quito, Ecuador: Universidad Internacional, SEK.
- Argentina, Asamblea Constituyente. (1994). *Constitución de la Nación Argentina*. Santa Fe: BOLETIN OFICIAL, 23 DE AGOSTO DE 1994 .
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Caracas, Venezuela: Mobillibros.
- Arrobo, S. (2013). *Aproximaciones de la justicia de paz en El Ecuador*. Loja, Ecuador: Universidad Técnica particular de Loja.
- Atienza, M. (1993). *Tras la Justicia*. Barcelona, España: Ariel .
- Carranza, L. (2014). El origen del poder judicial. *Comercio y Justicia*.
- Chile, Senado de la República. (2005). *Constitución Política de la Republica de Chile*. Santiago: Senado DECRETO SUPREMO N° 100.
- Colombia, Asamblea Nacional Constituyente . (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogota: Gaceta Constitucional número 114 del jueves 4 de julio de 1991.
- Colombia, Corte Constitucional. (2011). *Sentencia T-238/11*. Bogotá: Corte Constitucional.
- Di Gresia, L. (2014). *Instituciones, prácticas y culturas judiciales* . Buenos Aires-Argentina.: Universidad nacional de la Plata.
- Diario El Comercio. (2 de noviembre de 2012). *¿Celeridad procesal en el Ecuador?* Recuperado el 12 de abril de 2018, de <http://www.elcomercio.com/cartas/celeridad-procesal-ecuador.html>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito : Registro Oficial N° 544 del 9 de marzo de 2009.
- Ecuador, Consejo de la Judicatura. (2014). *Reglamento para la organización y funcionamiento del sistema de justicia de paz*. Quito: Consejo de la Judicatura, Resolución 252-2014.
- Ecuador, Corte Constitucional. (2014). *006-14-SCN-CC, Casos0036-10-CN y 0006-11-CN*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador 11 Sept, 2014.
- Ecuador, Corte Constitucional. (2014). *Sentencia N° 006-14-SCN-CC, Casos 0036-10-CN y 0006-11-CN*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador 11 Sept, 2014.
- Ecuador, Corte Constitucional. (2015). *Sentencia N.° 006-15-SCN-CC CasoN.° 0005-13-CN*. Quito: Corte Constitucional.
- Ecuador, Corte Constitucional. (2015). *Sentencia N° 006-14-SCN-CC, Casos0036-10-CN y 0006-11-CN*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional de Ecuador, 11 Sept,2014.

- España, Congreso de los Diputados. (1978). *Constitución española*. Cadiz: Boletín Oficial del Viernes 29 de diciembre de 1978 Núm. 311.1.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y Castigar*. Buenos Aires, Argentina: Edition Gallimard.
- García Saltos, C. D. (2015). *Boletín 17*. Portoviejo: Corte Nacional de Justicia de Ecuador.
- Hobbes, T. (1651). *El Leviatán*. Buenos Aires: Argentina.
- Kelsen, H. (1934). *Teoría Pura del Derecho*. Madrid: Trotta.
- López, P. (2004). *Metodología de la Investigación Social Cuantitativa*. España: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Lovera, R. (2015). *Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal*. Nueva Esparta, Venezuela: Universidad Bolivariana de Venezuela.
- Machicado, J. (2013). Los principios Generales del Derecho. *Apuntes Jurídicos*.
- México, Congreso Constituyente. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.
- Montes, G. (2015). *Grado de efectividad de la Justicia de paz en Manizales, Colombia*. Caldas, Colombia: Universidad de Manizales.
- Papa Juan Pablo II. (1983). *Celebración de la XVI Jornada Mundial de la Paz*. Roma: Iglesia Católica.
- Perú, Congreso Constituyente Democrático . (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Congreso Constituyente Democrático, Ley N° 28389,.
- Pilay, J. (2016). *Jueces de Paz en el Cantón Quito*. Quito, Ecuador: Universidad Central de Ecuador.
- Pineda, e. a. (1994). *Metodología de la Investigación*. Washington: OMS.
- Rawls, J. (2006). *La Teoría de la Justicia*. Cambridge, Massachusetts: The Belknap Press of Harvard University Press.
- Rodríguez, M. (2017). *Metodología de la Investigación*. España: Nebrija.
- Rousseau, J. (1762). *El Contrato Social*. Barcelona, España: Marc-Michel Rey.
- Salazar, J. (22 de 07 de 2014). El despacho oportuno de las causas reconoce el derecho de las partes procesales. *El Telégrafo*, págs. <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/el-despacho-oportuno-de-las-causas-reconoce-el-derecho-de-las-partes-procesales>). 27 de Junio del 2018.
- Toro, C. (2011). *La implementación de la Justicia de Paz en Ecuador*. Quito, Ecuador: Universidad de San Francisco de Quito.
- Venezuela, Corte Nacional de Justicia. (2007). *causa 2007-0064*. Caracas, Venezuela: Sala Contenciosa Administrativa.

Venezuela, Diputados de la Asamblea Constituyente . (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas: Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999.

Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia. (2002). *Sentencia No. 1834*. Caracas, Venezuela: TSJ.